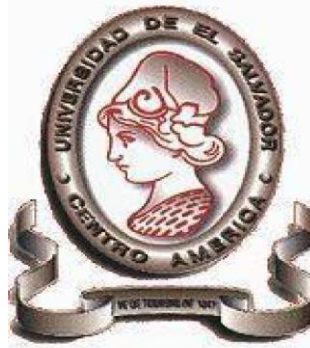


**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**ALVARADO DE PÉREZ, NUBIA LISETH**

**CARTAGENA VELÁSQUEZ, ANA YRIES**

**CUNEPÁ SIGUACHI, CARLOS ALONSO**

**DOCENTE ASESOR:**

**LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2018.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**Licenciado José Mauricio Colindres Escobar**

**PRESIDENTE**

**Doctor Henry Alexander Mejía**

**SECRETARIO**

**Ingeniero René Mauricio Mejía Méndez**

**VOCAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Maestro Roger Armando Arias Alvarado

RECTOR

Doctor Manuel de Jesús Joya Abrego

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ingeniero Nelsón Bernabé Granados Alvarado

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Licenciado Cristóbal Hernán Ríos Benítez

SECRETARIO GENERAL

Licenciado Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Doctora Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Doctor José Nicolás Ascencio Hernández

VICEDECANO

Master Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

Ingeniero René Mauricio Mejía Méndez

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Licenciada Digna Reina Contreras de Cornejo

DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Master María Magdalena Morales

COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE

CIENCIAS JURÍDICAS

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios primeramente por darme la vida, salud, familia y por cada logro en los estudios y en mi vida personal.

A mi querida madre Margarita Merino, mi amado abuelo Napoleón Gutierrez, tío Jaime y tías Esperanza y Deysi por todo su amor y apoyo; especialmente a una gran persona mi amado esposo Eliseo Pérez e hijos Anderson y Jaime por todo su amor y sacrificios para que culminará con mi carrera.

A la memoria de mi padre José Rivas (24-jul-2016) quien me inició en los estudios y el recuerdo de su insistencia en que estudiara. Y a la memoria de mis amadas hermana Kenny (30-sep-2016) y abuela Paula Merino (28-ago-2018) quienes siempre me motivaron y apoyaron en seguir y no darme por vencido a pesar de los obstáculos. Físicamente no podrán acompañarme en esta última etapa que tanto esperaron verme y celebrar este triunfo conmigo; pero sé que espiritualmente están presentes y orgullosos de este logro.

A mi compañera y compañero de tesis por estos años de estudio, y brindarme su apoyo y comprensión en los momentos difíciles que pasé durante la investigación realizada junto a ellos.

A nuestro asesor de tesis el Lic. René Mejía por guiarnos en el desarrollo de este reto académico.

**NUBIA LISETH ALVARADO DE PÉREZ**

Agradezco a Dios todo poderoso, quien en su infinito amor y misericordia me ha permitido llegar a este momento y quien me ha brindado las fuerzas, ayuda inteligencia y sabiduría necesaria para afrontar todas las situaciones que en la vida se presentan. Le agradezco por todas las bendiciones que me ha dado y permitido gozar, siempre brindándome lo que necesito en el momento justo y oportuno.

A mis amados padres y hermanos por todo su apoyo, especialmente a mi madre PAULA VELÁSQUEZ RODAS, por todo su amor y sacrificios para que culminara con mi carrera, ya que fue mi guía, apoyo y ayuda incondicional, sin el cual jamás hubiera podido llegar hasta este momento, a quién le estaré infinitamente agradecida a lo largo de toda mi vida.

También agradezco a mis más queridas amigas/os, compañeros y maestros, con quienes he podido compartir a lo largo de mis años de educación básica hasta llegar a la Superior, gracias por cada momento maravilloso que he compartido con cada uno de ellos.

A mis asesores de tesis, por su paciencia y ayuda brindada, lo cual nos ha permitido llegar hasta este momento, por todas sus asesorías y en general a todas aquellas personas que de una u otra manera me han brindado su colaboración. Sin la ayuda de Dios y sin la ayuda de ustedes muy difícilmente hubiera llegado hasta este momento, mil gracias a todos.

**ANA YRIES CARTAGENA VELÁSQUEZ**

A mis queridos hermano y hermana por todo su amor y apoyo incondicional, quienes han motivado las diferentes etapas de mi vida, en especial a una gran mujer ejemplo a seguir para mi familia, mi querida abuela por el apoyo que me brindó para que culminará con mi carrera.

A la memoria de mi madre, sus enseñanzas han estado presente motivando diferentes etapas de mi vida, su memoria es muestra viva del esfuerzo y sacrificio que ha realizado mi familia por salir adelante.

A mis mejores amigos por siempre creer en mí, apoyarme, brindarme su amistad incondicional. Además dedicó este logro a una persona brindó su apoyo, gracias a sus regaños y consejos tome decisiones acertivas en los últimos años de mi carrera.

A mis compañeras y amigas de la universidad por compartir estos años de estudio, y brindarme su apoyo y amistad sincera.

A nuestro asesor de tesis el Lic. René Mejía por compartir sus conocimientos y guiarnos en el desarrollo de este reto académico.

**CARLOS ALONSO CUNEPASIGUACHI**

## ÍNDICE

RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	iv
ABREVIATURAS Y SIGLAS	vii
CAPÍTULO I	
“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”	1
1.1 Historia de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación	2
1.2 Evolución de Gobierno Electrónico a Nivel Internacional	4
1.3 Gobierno Electrónico en El Salvador.	7
1.4 Desarrollo Histórico del Procedimiento Administrativo	11
1.5 Historia de los Principios de Celeridad y Economía Procesal	14
1.6 Historia del Centro Nacional De Registros (CNR)	14
1.6.1 Antecedentes del Centro Nacional de Registros	14
1.6.2 Creación del Centro Nacional de Registros.	16
CAPÍTULO II	
“CONCEPCIONES QUE FUNDAMENTAN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”	20
2.1.1 Concepto de Gobierno	21
2.2 Gobierno Electrónico	22
2.3 Fases o Niveles del Gobierno Electrónico	24
2.4 Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)	26
2.5 Administración Pública	30
2.6 Procedimiento Administrativo	34
2.6.1 El Proceso	34

2.6.2	Diferencia entre proceso y procedimiento	36
2.6.3	Delimitación conceptual de procedimiento administrativo	37
2.6.4	Definición de Procedimiento Administrativo	38
2.6.5	Acepción de Procedimiento Administrativo en El Salvador	40
2.7	Concepto de Principios Procesales.	41
2.8	Principios que rigen el Procedimiento Administrativo	42
2.9	Principio de Oficialidad	43
2.10	Principio Contradictorio	44
2.11	Principio In Dubio Pro Actione	45
2.12	Principio de Transparencia	46
2.13	Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal	47
2.14	Principio de Informalidad a Favor del Administrado	47
2.15	Principio de Verdad Material	48
2.16	Principio de Proporcionalidad	48
2.17	Principio de Eficacia	49
2.18	Principio de Celeridad	49
2.19	Principio de Economía Procesal	51
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>“MARCO JURÍDICO REFERENTE A USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”</b>		<b>52</b>
<b>3</b>	<b>Legislación Nacional</b>	<b>53</b>
3.1.1	Constitución de la República	53
3.1.2	Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)	56
3.1.3	Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública	61
3.1.4	Ley de Firmas Electrónicas	61
3.1.5	Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos	62

3.1.6	Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público	63
3.1.7	Ley de Protección al Consumidor.	65
3.1.8	Ley del Registro de Comercio	66
3.1.9	Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámites y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.	67
3.1.10	Ley Orgánica Judicial	68
3.1.11	Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	69
3.2	Legislación Internacional	70
3.2.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos	71
3.2.2	Código Iberoamericano de Buen Gobierno	72
3.2.3	Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico	72
3.3	Jurisprudencia Nacional	73
3.4	Jurisprudencia Internacional	76
CAPÍTULO IV		
“COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA CON PAÍSES IMPULSADORES DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN REGISTROS PÚBLICOS”		78
4.1	Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Chile.	78
4.1.1	Leyes secundarias relacionadas con el uso de las NTIC en Chile	80
4.1.2	Registros en Chile	85
4.1.3	Clasificación de los Sistemas Registrales en Chile	92
4.2	Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Perú	96
4.2.1	Sistema Registral Peruano.	102
4.3	Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y	

Comunicación en Argentina	105
4.3.1 Registros:	106
4.3.2 Sistema Registral	111
4.3.3 Servicios realizados mediante el uso de las NTIC	115
CAPITULO V	
“PRESENTACION Y ANÁLISIS DE DATOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”	119
5.1 Objetivo General	121
Analizar e interpretar los resultados de la investigación de campo sobre los servicios electrónicos que se han prestado en el Centro Nacional de Registros.	121
5.2 Instrumentos Utilizados	121
5.3 Unidades de Análisis	121
5.4 Recolección de la Información	122
5.5 Presentación y análisis de resultados de las entrevistas realizadas a empleados y usuarios del Centro Nacional de Registros.	122
5.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	146
5.6.1 Conclusiones	146
5.6.2 Recomendaciones	149
BIBLIOGRAFIA	157
ANEXOS	169

## RESUMEN

El presente trabajo de grado, desarrollado con el tema: *“El uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramienta para garantizar los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos administrativos en el Centro Nacional de Registros”*. El contenido de esta investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos, se desarrolla su evolución histórica, es decir, los antecedentes del surgimiento de las nuevas tecnologías de información y comunicación; así mismo se desarrollan las conceptualizaciones necesarias para una mejor comprensión del tema abordado; también se analizó el marco jurídico referente al tema en cuestión tanto a nivel internacional como en la legislación salvadoreña. Relativo a garantizar los principios de celeridad y economía procesal se refleja un análisis de los procedimientos administrativos realizados vía Internet en el CNR, concluyendo de la interpretación de los datos obtenidos en las entrevistas realizadas; que esos dos principios procesales son los más percibidos como una ventaja de la utilización de las NTIC. En cuanto al derecho comparado se determina que en otros países como Chile, Argentina y Perú están más avanzados en la utilización de las NTIC en sus registros; no obstante siguen teniendo algunas dificultades al igual que en El Salvador para la implementación de éstas y nos indica que los países antes mencionados tienen todos sus registros institucional y jurídicamente separados, pero en nuestro país éstos se encuentran físicamente integrados en uno mismo (CNR) y jurídicamente se hace el intento de una unificación mediante la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.

## INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el informe final del trabajo de grado sobre el tema “El uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación como herramienta para garantizar los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos administrativos en el centro nacional de registros”, y su principal objetivo es establecer la contribución del uso de las NTIC en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en el CNR.

El uso de las NTIC en la gestión pública ha dado apertura al GE, que tiene como referencia la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, suscrita por El Salvador a partir de la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado en el 2007. En nuestro país el verdadero antecedente histórico del GE son las iniciativas de las diferentes administraciones, comprendidas entre los gobiernos de Calderón Sol hasta la actual administración de Sánchez Cerén, en las que se crean instituciones, planes operativos, marcos legales que dan un avance a la consolidación del GE en nuestro país.

En relación a lo anterior se establece una línea de tiempo, iniciando con la iniciativa “Conectados al Futuro de El Salvador” del año de 1999 y la “Propuesta Nacional de Informática” del año 2000, estas dos se llevaron a cabo en el gobierno de Francisco Flores (1999 -2004); le siguió las iniciativas del gobierno Antonio Saca (2004-2009) “E-País: conocimiento al alcance de todos” en el año 2005 y “Construyendo El Salvador del Futuro”, en el año 2004; seguido de la administración de Mauricio Funes con “la estandarización de los sitios Web” (año 2010-2011); hasta la recién iniciativa del Gobierno de Salvador Sánchez Cerén quien trajo consigo la creación de una Dirección de Innovación Tecnológica e Informática como dependencia

de la Presidencia de la República.

En las administraciones de “Funes y Cerén” se implementó la Ley de Transparencia y el Instituto de Acceso a la Información Pública que acelera el uso de las NTIC, para los usuarios. Se crearon páginas web para dar a conocer información demandada por los usuarios, en este contexto el CNR incursionó en la informatización de sus procesos, trámites y servicios por lo que en esta investigación se presentan resultados de cómo las NTIC contribuyen a cumplir los principios de celeridad y economía procesal.

La investigación está compuesta de cinco capítulos. En el capítulo uno se desarrolla la “evolución histórica de las nuevas tecnologías de información y comunicación, de los principios de celeridad y economía procesal, de los procedimientos administrativos, y del Centro Nacional de Registros”. Tratando de puntualizar los mismos, desarrollando su surgimiento de una manera cronológica en algunos países europeos, posteriormente su surgimiento en países de Latinoamérica y por se realiza un breve análisis de la situación actual de los Procedimientos Administrativos y del Centro Nacional de Registro en El Salvador.

En el capítulo dos está referido a las concepciones que fundamentan el uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación para garantizar los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos administrativos, se desarrollan generalidades más relevantes del tema tales como: características, diferencias entre proceso y procedimiento, definiciones, la acepción actual de los procedimientos administrativos en el país, conceptualización de los principios procesales, y principios que lo rigen.

El capítulo tres analiza toda la legislación nacional vigente y la legislación internacional aplicable al tema en mención, así como también se hace referencia a la jurisprudencia relacionada a nivel nacional e internacional.

El capítulo cuatro es una comparación de la legislación nacional con la de otros países en lo referente a la implantación del uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en los diferentes registros de países como Chile, Perú y Argentina, cada uno comparados con la legislación nacional e internacional.

El capítulo cinco es considerado el capítulo medular de la investigación; pues en este se presentarán, en primer lugar, los resultados de la investigación de campo realizada mediante una serie de entrevistas y con base en esa información se realizó una conclusión general de la utilización de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en garantía a los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos administrativos en el Centro Nacional de Registros.

## **ABREVIATURAS Y SIGLAS**

### **ABREVIATURAS**

**Art.:** Artículo

**Arts.:** Artículos

### **SIGLAS**

**ARPANET:** Advanced Research Projects Agency Network

**BBS:** Bulletin Board System

**CERN:** Organización Europea para la Investigación Nuclear Laboratorio Europeo de Física de Partículas Elementales

**BID:** Banco Interamericano de Desarrollo

**CICC:** Convención Interamericana Contra la Corrupción

**Cn:** Constitución de la República

**CNR:** Centro Nacional de Registros

**CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**CVE:** Código de Verificación Electrónica

**DL:** Decreto Legislativo

**DO:** Diario Oficial

**DDI:** Departamento de Derechos Intelectuales (Chile)

**PTA:** Protocolo de Transferencia de Archivos

**GE:** Gobierno Electrónico

**IGCN:** Instituto Geográfico y del Catastro Nacional

**IGN:** Instituto Geográfico Nacional (Argentina)

**IAGS:** Servicio Geodésico Interamericano

**ITU:** International Telecommunication Union

**INAPI:** Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Chile)

**INPI:** Instituto Nacional de Propiedad Industrial (Argentina)

**LAIP:** Ley de Acceso a la Información Pública.

**LEPINA:** Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

**LRC:** Ley de Registro Civil

**NTIC:** Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**RPI:** Registro de la Propiedad Inmobiliaria (Chile)

**RPI:** Registro de la Propiedad Inmueble (Argentina)

**SIRyC:** Sistema de Registro y Catastro

**SNTT:** Sistema Nacional de Transporte Terrestre (Perú)

**SRCel:** Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación

**SRCEl:** Registro Civil e Identificación (Chile)

**SUNARP:** Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Perú)

**TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación

**UTI:** Unión Internacional para las Telecomunicaciones

**WAN:** Wide Área Network

**WWW:** World Wide Web

## CAPÍTULO I

### **“EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Y EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**

La evolución de las Nuevas Tecnologías de Información Y Comunicación (NTIC) en el siglo XXI han sido notables, pues en las últimas décadas han evolucionado hasta crear la necesidad de ser utilizados por los gobiernos en la realización de las actividades administrativas. En tal sentido, el propósito del presente capítulo es determinar los momentos más importantes de tipo histórico del surgimiento de NTIC en El Salvador, hasta su aplicación en los procedimientos administrativos en el Centro Nacional de Registros (CNR). El contenido esencial del capítulo es el siguiente: 1) Historia de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación; 2) Evolución de Gobierno Electrónico (GE) a nivel nacional e internacional; 3) Gobierno Electrónico en El Salvador; 4) Desarrollo Histórico del Procedimiento Administrativo; 5) Historia de los Principios de Celeridad y Economía Procesal; y 6) Historia del Centro Nacional De Registros.

El surgimiento de las NTIC lo podemos ubicar a finales del siglo XX con el desarrollo de la web, por lo que este término es asociado a la Internet. El desarrollo de GE ha atravesado varias fases en las últimas décadas, y el surgimiento de conceptos como *e-commerce* o comercio electrónico referido a satisfacer las necesidades de los usuarios con características como:

rapidez y eficiencia. Sin embargo, no todas las necesidades pueden ser satisfechas por los particulares, por lo que hoy en día surgen conceptos como *e-government* o gobierno electrónico, en el que los gobiernos ofrecen los servicios a los ciudadanos a través de Internet, modernizando la Administración Pública.

En tal sentido, se vuelve necesario hacer un recuento de los momentos históricos más importantes que han dado pauta al desarrollo de las NTIC en El Salvador.

### **1.1 Historia de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación**

Las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC) son el conjunto de herramientas relacionadas con la transmisión, procesamiento y almacenamiento digitalizado de información, y el conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas como hardware y software<sup>1</sup>. Al referirse a las NTIC se hace referencia a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), pues las NTIC son el resultado del desarrollo de éstas, el término “Nuevo” se debe al desarrollo que las TIC han tenido en las últimas décadas.

La utilización del término TIC o NTIC, desde un punto de vista teórico está puesto a discusión valorado en los argumentos que tratan sobre la diferencia

---

<sup>1</sup> Oscar Nicolás Álamo, “*Historia de las Tecnologías de Información y Comunicación*”: Revista Iberoamericana de Ciencia Tecnología y Sociedad (2010): 1. [http://www.revistacts.net/files/Portafolio/alamo\\_editado.pdf](http://www.revistacts.net/files/Portafolio/alamo_editado.pdf).

entre ambos, pero el empleo de TIC en detrimento de NTIC se relaciona al ritmo tan vertiginoso que caracteriza a la sociedad actual, por lo que podríamos decir “*lo que al amanecer consideramos nuevo, puede estar anticuado al atardecer*”<sup>2</sup>, lo anterior nos dice que nunca llegaríamos a saber con exactitud qué es realmente lo nuevo.

La historia del surgimiento de las NTIC se puede ubicar en la segunda mitad del siglo XX, con la aparición del Internet el cual se gestó como parte de la red de agencia de proyectos de investigación avanzada conocida como ARPANET por sus siglas en inglés (Advanced Research Projects Agency Network), creada por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, el cual se diseñó para comunicar los diferentes organismos del país. Sus principios básicos eran “*ser una red descentralizada con múltiples caminos entre dos puntos y que los mensajes estuvieran divididos en partes que serían enviados por caminos diferentes*”<sup>3</sup>. Posteriormente se crearon los correos electrónicos, los servicios de mensajería y las páginas web, herramientas indispensables actualmente para el desarrollo de diferentes actividades laborales.<sup>4</sup>

El surgimiento del Internet o la Web es un punto histórico importante para hablar de las NTIC, pues éstas son basadas en la utilización del Internet. A finales del siglo XX el desarrollo de la web o la World Wide Web (WWW) por la Organización Europea para la Investigación Nuclear Laboratorio Europeo de Física de Partículas Elementales (CERN) con sede en Ginebra por un investigador llamado Tim Berners-Lee, desarrolló la idea de hacer que fuese fácil compartir información en lugares geográficamente dispersos, Tim Berners-Lee planteaba el desarrollo del hipertexto y la WWW para su

---

<sup>2</sup> Ibíd. 67.

<sup>3</sup> Jean-Malbuissou, “*Breve Historia de Internet*”, Internet Society, 2016: 2. <http://www.internet.society.org/es/breve-historia-de-internet>.

<sup>4</sup> Ibíd. 34.

aplicación en el CERN<sup>5</sup>, con lo que surge la Web y posteriormente la primera página web, la cual actualmente ha alcanzado números inimaginables.

El término NTIC es asociado a Internet, ya que las primeras son basadas en las segundas, por lo que hoy en día cuando nos referimos a NTIC nos referimos a todas las tecnologías basadas en ella, su uso en la actualidad es muy variado, la utilización de éstas en las labores administrativas del Estado no es un caso exento, por lo que hoy en día las NTIC son necesarias para la realización de las funciones del Estado de forma eficiente y eficaz.

## **1.2 Evolución de Gobierno Electrónico a Nivel Internacional**

El desarrollo de GE ha atravesado varias fases, que dieron inicio en los años 70`s, pero es hasta en los 90`s se inicio informatizar los diferentes procesos de la Administración Pública<sup>6</sup>, pero sin duda el GE retoma mayor fuerza en la década los 90s con el desarrollo de la Web en el ámbito mundial.

El uso de portales Web en el año de 1996, dejando de ser un tema exclusivo de las organizaciones privadas, que trascendió al ámbito gubernamental. Sin embargo, se desarrolló de forma individualizada (a nivel de instituciones individuales y no del gobierno como un todo sistemático)<sup>7</sup>, lo cual se consideró como un primer obstáculo para su desarrollo, pero a pesar de este es considerado como la primera etapa del GE.

Con la Internet la comunicación dio un paso aún mayor y a través de

---

<sup>5</sup> JJ velasco, "Historia de la Tecnología: 25 años de World Wide Web", Hipertextual (2014) : 1. <http://hipertextual.com/2014/03/world-wide-web-25-aniversario>.

<sup>6</sup> El impacto positivo de la internet y otras herramientas tecnológicas han aportado a los usuarios ha sido tal que para estandarizar algunos términos y usos, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) diseño un manual en el cual define lo que es gobierno electrónico y retoma experiencias de algunos países pioneros en el tema. Banco Interamericano de Desarrollo, "Manual.Gob Estrategias de gobierno electrónico" (2004): 2 <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=823502>.

<sup>7</sup> Ibíd. 2-6.

sucesivas evoluciones: Bulletin Board System o BBS (*Sistema de Tablón de Anuncios*)<sup>8</sup>, Chat, e-mail y FTP siglas en inglés de (Protocolo de Transferencia de Archivos)<sup>9</sup>, el se convirtió en un puente para el intercambio de textos, imágenes y sonido, creándose un traspaso de información que hoy en día no tiene límites; dotando de rapidez y eficacia al sistema. Frente a estas ventajas surgen nuevos conceptos como el *e-commerce* o comercio electrónico y *e-government* o gobierno electrónico, ambos conceptos se refieren a satisfacer las necesidades de los usuarios con las mismas características anteriores: rapidez y eficiencia, el *e-commerce* ha permitido masificar las simples compras por catálogo, hasta concluir con grandes trasposos de fondos, en condiciones de seguridad y comodidad<sup>10</sup>.

Sin embargo, no todas las necesidades pueden ser satisfechas por los particulares, hoy en día, los gobiernos ofrecen los servicios a las ciudadanos a través de Internet, modernizando la Administración Pública, lo que ha llevado a incorporar los recursos electrónicos, inimaginables<sup>11</sup> décadas atrás.

Para el año 2000, el papel del gobierno es más dinámico, aprovechando el

---

<sup>8</sup> Bulletin Board System o BBS (Sistema de Tablón de Anuncios) es un software para redes de ordenadores/computadoras que permite a los usuarios conectarse al sistema (a través de internet o a través de una línea telefónica) y utilizando un programa terminal (o telnet si es a través de internet), realizar funciones tales como descargar software y datos, leer noticias, intercambiar mensajes con otros usuarios, disfrutar de juegos en línea, leer los boletines, etc. "*La historia de los Bulletin Board System*" (2010): 2 <https://www.neoteo.com/la-historia-de-los-bulletin-board-system-bbs>

<sup>9</sup> FTP en informática, es un protocolo de red para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red TCP (Transmission Control Protocol), basado en la arquitectura cliente-servidor. Desde un equipo un cliente se puede conectar a un servidor para descargar archivos desde él o para enviarle archivos, independientemente del sistema operativo utilizado en cada equipo, "*Gestión de redes y comunicaciones*" (2012): 4 [https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/ssw\\_aix\\_72/com.ibm.aix.networkcomm/tcp\\_ip\\_intro.htm](https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/ssw_aix_72/com.ibm.aix.networkcomm/tcp_ip_intro.htm)

<sup>10</sup> Abraham Simón Jury, "*WED complementario de historia del derecho*", Gobierno Electrónico, (2005): 3. <http://hdeld.blogspot.com/2005/11/el-gobierno-electrnico.html>.

<sup>11</sup> *Ibíd.* 4

potencial de las herramientas informáticas que se vienen desarrollando día a día, lo que da pasó a la creación de proyectos en los cuales los portales diseñados porporcionaban una mayor interacción entre empleados y empleados, empleados y ciudadanos interesados, funcionarios y ciudadanos interesados, así también empresas e instituciones con las cuales se tengan relaciones.

En 2007, la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma de Estado, realizada en Chile, apruebà la “Carta Iberoamericana del GE”. El Salvador fue representado por la embajadora en Chile Aida Minero de Reyes. En dicha Carta se contemplan temas que guiarán el que hacer de la Administración Pública en materia de GE, para lo cual se definen principios, derechos, instrumentos y seguridad de los sitios electrónicos de la Administración Pública: asi también como los registros electrónicos, el régimen de los documentos y archivos electrónicos, consecuencias del GE sobre los procedimientos administrativos, protección de datos personales, medidas complementarias, preparación de las administraciones públicas, planificación del GE, inclusión digital e infoalfabetización, integración de los procesos, servicios, y despliegue de las estructuras<sup>12</sup>. Se plantea y prevén las reglas referentes a Gobierno Elcetronico .

La carta entiendé al GE como el uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos.

---

<sup>12</sup> Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (Bogota: Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2007).

### 1.3 Gobierno Electrónico en El Salvador.

En El Salvador al igual que la tendencia latinoamericana sobre la construcción de GE, basadas en las experiencias que tratan de relacionar a la sociedad civil y el Gobierno, lo cual es una de las metas del GE, este resultado da como surgimiento a un nuevo concepto actualmente usado “la sociedad de la información”. En El Salvador el verdadero antecedente histórico de cuando se dio la iniciativa pionera sobre proyectos de GE en El Salvador, los cuales se remontan al año 1996 cuando el Comité Nacional de Informática (CNI)<sup>13</sup> junto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)<sup>14</sup> “tenía como uno de sus objetivos principales, proponer y elaborar propuestas de política en materia de informática en el país<sup>15</sup>, considerada como una de las primeras propuestas para la utilización de las NTIC en el país.

En el mes de Junio de 1999 fue presentado el programa “Conectándonos al futuro de El Salvador” en el que se presentó una iniciativa que buscaba introducir los elementos necesarios para poder desarrollar en el país el concepto de *sociedad de aprendizaje*. Uno de los logros más notorios del programa fue el apoyo para la implementación de la Red de Infocentros<sup>16</sup>.

La Red de Infocentros, era un proyecto que consideraba el desarrollo del

---

<sup>13</sup> Está constituido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tiene como uno de sus objetivos principales, proponer y elaborar propuestas de política en materia de informática en el país; cuenta con 28 instituciones, 7 de cada uno de 4 sectores: Público, Privado, Académico y Profesional/ no gubernamental, Conacyt (2017): 2 <https://www.conacyt.gob.sv/?p=468>.

<sup>14</sup> Tiene como objetivo formular y dirigir la Política Nacional en materia de desarrollo científico y tecnológico, orientada al desarrollo económico y social de El Salvador. Redicces: Conacyt, (2012): 4 [www.redicces.org.sv/jspui/handle/10972/820](http://www.redicces.org.sv/jspui/handle/10972/820).

<sup>15</sup> Magnolia Geraldina Cruz Palacios, “El Gobierno Electrónico en El Salvador”, (Tesis de Postgrado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2009), 9.

<sup>16</sup> Juan Carlos Aquino Montoya et al., “Gobierno electrónico a nivel municipal”, (Tesis de posgrados, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012), 10.

modelo de negocio o franquicias Infocentros, por medio del montaje e instalación de 100 puntos de acceso distribuidos en el territorio nacional, una campaña de promoción, el equipamiento inicial, el fortalecimiento institucional, y el desarrollo de capacidades del personal de la asociación<sup>17</sup>, muchas fueron las críticas a esta iniciativa dentro de las cuales cabe decir que era un proyecto adelantado a su época puesto que se implementó tres años después que El Salvador se conectará a Internet de forma directa.

El desarrollo histórico sobre GE, estableciendo una línea de tiempo, se puede iniciar con la iniciativa “Conectados al Futuro de El Salvador” del año de 1999 y la “Propuesta Nacional de Informática” del año 2000 estas dos se llevaron a cabo en el gobierno de Francisco Flores (1999 -2004); le siguió las iniciativas del gobierno de Antonio Saca (2004-2009) “E-País: conocimiento al alcance de todos” en el año 2005 y “Construyendo El Salvador del Futuro, hoy” en el año 2004; seguido de la administración de Mauricio Funes con “la Estandarización de los sitios Web” (año 2010-2011); hasta la recién iniciativa del Gobierno de Salvador Sánchez Cerén quien trajo consigo la creación de una Dirección de Innovación Tecnológica e Informática como dependencia de la Presidencia de la República<sup>18</sup>, la cual brinda los servicios de asesoramiento sobre el uso de las TIC, velando por la seguridad e infraestructura de los equipos y de la información, articulando esfuerzos con las instituciones de la presidencia y sus dependencias para la consecución de proyectos que vayan en línea a las actividades del Órgano Ejecutivo.

Otro de los principales antecedentes que se menciona es la adopción de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) en 1998, la

---

<sup>17</sup> Rafael Ibarra, “*Infocentros: un proyecto ejemplar adelantado a su época*”, Portal de la Prensa Grafica (2012): 4. <http://blogs.laprensagrafica.com/litoibarra/?p=1058>.

<sup>18</sup> Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, “Formulación de las políticas de Transparencia y acceso a la información”, ( Tesis de Posgrado, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2014), 6.

adopción de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el año 2007<sup>19</sup>, y la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en mayo de 2012<sup>20</sup>.

En los años 2000-2005 la implementación de GE aportó muchos beneficios a la ciudadanía, como consecuencia el aumento del número de usuarios domésticos conectados a Internet, la página del Ministerio de Hacienda es una de las más visitadas desde ese entonces, puesto que los usuarios desde su casa pueden realizar sus trámites de manera electrónica<sup>21</sup>.

Es sin duda el uso de Internet en la vida cotidiana, es fundamental y que cada vez existen más usuarios, por lo que regular el uso de las NTIC en la Administración Pública no es una idea alejada de la realidad; según los datos de la CEPAL, El Salvador pasó de un 8% en el 2010 a un 15% en el 2015 de hogares conectados, con una tasa de crecimiento promedio anual cercana al 15%, aunque a pesar de su crecimiento El Salvador es considerado como el segundo país con menos acceso a Internet en la región, se prevé que este porcentaje aumente, puesto que el costo de contratar un servicio de banda ancha fija de un megabit por segundo se aproximaba al 18% de los ingresos promedio mensuales para el 2010, a principios de 2016 bajó al 2%<sup>22</sup>.

En cuanto al acceso a Internet a través de teléfonos móviles la cifra de usuarios aumenta, ya que a finales de 2015 se habían registrado 2.4 millones de teléfonos inteligentes o smartphones en circulación, superior a los 1.8

---

<sup>19</sup> Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (Chile, Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, 2007).

<sup>20</sup> Juan Carlos Aquino Montoya, "Gobierno electrónico a nivel municipal", (Tesis de posgrados, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012), 11.

<sup>21</sup> Naciones Unidas, "Gobierno electrónico para el pueblo" Biblioteca Virtual de UNPAN, (2012): 12 <http://gobiernos-electronicos.blogspot.com/p/gobierno-electronico-en-elsalvador.htm>.

<sup>22</sup> CEPAL, "Estado de la banda ancha en América Latina y el Caribe 2016", (2016): 4 [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40528/6/S1601049\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40528/6/S1601049_es.pdf).

millones que había a finales de 2014, y dentro de estos 2.4 millones de teléfonos inteligentes en circulación abarcan suscriptores móviles de 2G, 3G y 4G; según indican reportes del sector al primer trimestre de 2016, por lo que es evidente que cada vez más existen usuarios de demandantes de servicios electrónicos<sup>23</sup>.

Los avances que el país ha tenido están divididos en cuatro elementos principales: el primero, red WAN<sup>24</sup> del gobierno por sus siglas del término inglés Wide Area Network (*Red de área extensa*); segundo, la normativa para su desarrollo; tercero, la construcción de edificio central que albergue e-gobierno; y cuarto, el desarrollo de aplicaciones detonantes.

En relación a lo anterior, las “Aplicaciones Detonantes” es un sistema de información de desastres y servicios para los ciudadanos, en los cuales se obtiene partidas de nacimiento, pago de impuestos, solvencias policiales, entre otros. Con estos servicios se busca que se incrementen los usuarios de Internet y educar a la población en el uso de la tecnología<sup>25</sup>.

La importancia de GE ha ido trascendiendo en la actualidad, a medida que el uso de las NTIC se ha vuelto una necesidad, y demanda de los ciudadanos a los gobiernos que se orienten a brindar servicios de calidad y eficiencia, además de rendición de cuentas sobre la gestión de la transparencia de los recursos públicos. Por lo que la incorporación de las TIC en la Administración

---

<sup>23</sup> Pedro Carlos Garcia, “Circulan 2.4 millones de smartphones en El Salvador”, El Salvador.com, 2016: 1, <http://www.elsalvador.com/noticias/negocios/188422/circulan-2-4-millones-de-smartphones-en-el-salvador/#menu>.

<sup>24</sup> RED WAN (Red de área extensa) conecta entre sí varias LAN atravesando importantes distancias geográficas, del orden del tamaño de un país o de un continente. La velocidad disponible en una WAN varía según el costo de las conexiones (que aumenta con la distancia) y puede ser baja.

<sup>25</sup> Santa Cecilia, “Historia del Gobierno Electrónico”, Gobierno Electrónico, 2010: 1 <http://gobiernoelectronico2010.blogspot.com/>.

Pública en la actualidad se considera un deber del Estado y derecho de los ciudadanos y usuarios.

#### **1.4 Desarrollo Histórico del Procedimiento Administrativo**

En el desarrollo histórico del Procedimiento Administrativo, primero se menciona un poco de la historia del Derecho Administrativo, considerado como una ciencia, que desarrolla sus propias normas jurídicas, objeto de estudio, procedimientos, entre otros. En relación a lo anterior se afirma que la historia del Procedimiento Administrativo se ha venido desarrollando de la mano de la historia del Derecho Administrativo ya que al crear normas este crea a la vez procedimientos, en este caso Procedimiento Administrativo, el cual controla en palabras sencillas la actuación de la administración mediante diversos sistemas de control internos (administrativos ejercidos por la misma administración dentro de sí) y externos (judiciales y legislativos o control político).

Por lo anteriormente mencionado, se dice que la historia del Procedimiento Administrativo inicia junto con la historia del Derecho Administrativo en Francia con la Revolución Francesa; y en El Salvador se erige en 1979 como un mecanismo de control de la legalidad a los actos administrativos; en 1978 con la creación de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo se describe un Procedimiento Administrativo donde se circunscribe un control únicamente a los actos administrativos dejando fuera toda la demás actuación u omisiones de la administración; en el año 2010 se planteó un proyecto de Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el cual se promueve que el objeto de control de esta jurisdicción sea prácticamente toda la actuación de la administración<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Hugo Dagoberto Pineda Argueta, "Monografía de Derecho Administrativo en El Salvador",

Para concluir, el desarrollo del procedimiento administrativo como dice Santamaría Pastor, está vinculado al crecimiento orgánico que la Administración ha experimentado a lo largo de los siglos XIX y XX. En virtud de lo anterior, los poderes públicos han promulgado leyes a fin de establecer de manera uniforme los procedimientos administrativos, que deberán seguir las Administraciones Públicas para la emisión de actos jurídicos administrativos.

Pese a lo anterior, el Derecho Administrativo salvadoreño, lamentablemente, aún no cuenta con una Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, esto genera confusión y dificultades, tanto normativa como administrativa pues estos se encuentran en una dispersión legislativa. Sin embargo el legislador salvadoreño ha equiparado los procedimientos administrativos realizados en los registros públicos relativo a la propiedad a través de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, que en adelante nos referiremos a ella como Ley de Procedimientos Uniformes, vigente desde junio de 2004. Dicha ley demuestra que la codificación parcial trae beneficios en términos de eficacia de la actividad administrativa<sup>27</sup>.

Con base en lo anterior se puede observar que existe toda una organización administrativa del Estado, que se traduce en muchas dependencias e instituciones, en las cuales se realizan procedimientos administrativos, pese a ello, es una realidad que El Salvador no cuenta con una Ley de Procedimientos Administrativos que los regule de forma general y que solucione las problemáticas respecto a ello. Dentro de cada una de las

---

Comisión Coordinadora del Sector de Justicia Unidad Técnica Ejecutiva (2013), p.107-109.  
<sup>27</sup> Henry Alexander Mejia “Manual de Derecho Administrativo”, Editorial Cuscatleca ( 2014), p. 35-48

instituciones y dependencias del Estado son pocas las que cuentan con leyes o reglamentos que regulen sus procedimientos administrativos; sin embargo encontramos algunas que con la excepción por ejemplo el Centro Nacional de Registros cuenta con su Ley de Procedimientos Uniformes<sup>28</sup>.

Con la multiplicidad y variedad de formas de tramitación de los procedimientos administrativos existentes en la legislación salvadoreña vigente, queda un margen amplio para lo que se denomina como Potestad Discrecional, que es el conjunto de potestades concedidas a la Administración, cuando la norma no determina todos los elementos de ejercicio de la potestad, dejando a las Instituciones un amplio margen valorativo, de tal modo que éstas pueden elegir entre diversas opciones<sup>29</sup>; lo que genera que a mayor grado de libre elección, mayor diversidad de criterios adoptarán las Instituciones de la Administración, provocando que los administrados enfrenten obstáculos numerosos y diferentes en cada petición que realicen. Esto exige un mayor riesgo de que la razón de actuación de la Administración no esté en conseguir la satisfacción de los intereses generales, sino los propios, de una forma arbitraria, lo que se conoce como *desviación de poder*. Por lo tanto, es necesario que exista una ley que uniforme el procedimiento de emisión de los actos administrativos que incorpore en la medida de lo posible el uso de las plataformas virtuales y NTIC, para la mayor agilización y eficacia de los actos administrativos que afecten a los particulares.

---

<sup>28</sup> Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual. (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2004).

<sup>29</sup> Eduardo Gamero Casado, "*Temas de Derecho Administrativo I: Conceptos Fundamentales de Derecho Administrativo*", (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2004), Vid. 62.

## **1.5 Historia de los Principios de Celeridad y Economía Procesal**

Para iniciar con la narrativa sobre la historia de los principios de celeridad y economía procesal se nos hace necesario contextualizar la historia de la idea y formulación de los Principios Generales del Derecho a partir del derecho Romano, entendido este como origen del derecho actual<sup>30</sup>, pues éste da paso al apareamiento de los principios generales del derecho actual; es en la edad media cuando se comienza a hablar de dicho término por ciertos autores de la época, entre los cuales se encuentra Raimundo Lullio quien menciona el término “Principios del Derecho” y Santo Tomás de Aquino el de “Principios Universales del Derecho”<sup>31</sup>.

El término “Principios Generales del Derecho” no aparece sino hasta la aparición del proyecto del Código Napoleónico<sup>32</sup>, pasando por la adopción de este término a los códigos civiles de diferentes países de Europa, y Latinoamérica. Los principios generales del derecho son adoptados en las diferentes ramas del derecho entre las que no se excluye el Derecho Administrativo y específicamente el procedimiento administrativo.

## **1.6 Historia del Centro Nacional De Registros (CNR)**

### **1.6.1 Antecedentes del Centro Nacional de Registros**

En El Salvador los antecedentes del CNR se remontan hasta el inicio o aparición de la historia cartográfica, ubicada desde la época de la conquista y colonización (siglos XVI-XVIII), cuando marinos, cartográficos, piratas y bucaneros procedentes de diversas naciones europeas (España, Francia, Inglaterra, Países Bajos) realizaron varias cartas de marear, portulanos y

---

<sup>30</sup>Definición ABC, “*Derecho Romano*” Temas en Derecho Romano, (2016): 1, <http://www.definicionabc.com/derecho/derecho-romano.php>.

<sup>31</sup> Sergio T. Azua Reyes, “Los Principios Generales del Derecho” (México: Porrúa, 1958), p.3

<sup>32</sup> *Ibíd.* 5

mapas de la costa salvadoreña, levantados con fines múltiples y con diversos tipos de calidad en el trazado y en el colorido<sup>33</sup>.

Como resultado de la invasión filibustera a Nicaragua, los Poderes Ejecutivos de Guatemala, El Salvador y Nicaragua se dieron cuenta de que era necesario contar con cartas geográficas que permitieran establecer fronteras y reclamaciones de tierras ante una eventual derrota militar y reacomodo de la situación política predominante en la región. Por ello, el gobierno salvadoreño, encabezado entonces por el comerciante sonsonateco Rafael Campos y Pomar (1813-1890), decidió imitar a sus homólogos de Nicaragua y Guatemala y contratar los servicios del ingeniero alemán Maximilian Von Sonnenstern (Stuttgart, 1819-Managua, 1895), quien se encontraba radicado desde 1855 en territorio nicaragüense.

Luego de 18 meses de intenso trabajo, el ingeniero Von Sonnenstern entregó el informe correspondiente a la Presidencia de El Salvador, la que ordenó su publicación por entregas en la Gaceta del Supremo Gobierno antes de que fuera impreso bajo el título “Descripción de cada uno de los departamentos”, relativa a su topografía, suelo, minerales, agua y temperatura (New York, s.e., 1858, 35 págs.), junto con la Carta General de la República de El Salvador (New York, G. Kraetzer, 1858), el primer mapa oficial que tuvo el país, impreso en versiones monocromática (café tabaco) y policromática (colores planos), de la que el año siguiente fue hecha una reimpresión a color y en tinta azul para fines militares e ingenieriles<sup>34</sup>.

La fase moderna de la historia cartográfica nacional puede considerarse iniciada desde el 16 de Septiembre de 1946, cuando el Gobierno de El Salvador, presidido por el general chalchuapaneco Salvador Castaneda

---

<sup>33</sup>Pedro Antonio Escalante Arce y Carlos Cañas Dinarte, “Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador” (El Salvador: Centro Nacional de Registros, 2009), p.6.

<sup>34</sup> Ibíd. 7

Castro nombró al ingeniero León Enrique Cuellar como Jefe Coordinador del Programa Cooperativo con los Estados Unidos de América para el levantamiento del mapa básico de El Salvador a escala 1:50,000. Este trabajo cartográfico formaría parte del mapa general del continente americano con fines de defensa militar estratégica en el marco de la Guerra Fría. Para proceder, fue firmado un documento en el que el gobierno estadounidense se comprometió a proporcionar, a través del Servicio Geodésico Interamericano (IAGS), la asistencia necesaria para la preparación del personal técnico que se necesitaría en las distintas actividades relativas a la cartografía y la fotografía aérea como elementos básicos para la Oficina del Mapa, inaugurada el 5 de noviembre de ese mismo año.

En julio de 1947, esa dependencia pasó a ser designada como Oficina de Cartografía y Geografía. Entre 1951 y 1955, fue conocida como Dirección de Cartografía y desde 1956 fue elevada a la categoría de Dirección General de Cartografía. Por ese entonces, se comenzó a ver la necesidad de que en la región centroamericana todas las dependencias encargadas de esos trabajos y de los de hidrología, hidrografía, climatología, geofísica, recursos naturales y otras Ciencias de la Tierra fueran transformadas en Institutos Geográficos Nacionales. Esa aspiración se vió materializada en el país a partir del primer día de 1968, cuando surgió el Instituto Geográfico Nacional (IGN) de El Salvador<sup>35</sup>.

### **1.6.2 Creación del Centro Nacional de Registros.**

Durante la época de los 90, una de las mayores preocupaciones era la seguridad jurídica sobre la propiedad. Debido a esto el Estado decidió crear la instancia adecuada que pudiera garantizar este servicio a la población

---

<sup>35</sup> Ibíd. 9

salvadoreña. Es entonces que se crea el Centro Nacional de Registros (CNR), entidad con autonomía en lo administrativo y financiero, como una unidad descentralizada adscrita al Ministerio de Justicia en el año de 1994. El Centro Nacional de Registros está integrado por cinco direcciones principales: Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, Registro de Comercio, Registro de la Propiedad Intelectual, el Instituto Geográfico y de Catastro Nacional y el Registro de Garantías Mobiliarias<sup>36</sup>.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca nació a la vida jurídica el 26 de mayo de 1881, con la Ley Hipotecaria. El fin de esta unidad es inscribir los instrumentos que transfieren bienes, derechos reales y otros actos inscribibles de forma ágil, eficiente y segura para garantizar, a través de la norma positiva que rige, el nacimiento, modificación, adquisición, transmisión y extinción de los derechos de propiedad inmobiliaria y gravámenes de los negocios jurídicos<sup>37</sup>.

El Registro de Comercio fue fundado el 1 de julio de 1973, constituyéndose como una oficina administrativa en la que se inscriben matrículas de comercio de las diferentes empresas establecidas, balances generales, contratos mercantiles, constituciones, modificaciones, disoluciones y liquidaciones de sociedades, poderes de nombramientos y credenciales<sup>38</sup>.

En el caso del Registro de la Propiedad Intelectual, la primera Ley de Marcas es del 11 de mayo de 1910, la cual se llamaba Ley de Marcas de Fábrica; actualmente este registro se rige por la Ley de Marcas y Otros Signos

---

<sup>36</sup>Centro Nacional de Registros (CNR), “Historia de la Creación del CNR” (2015): 2, <https://www.cnr.gob.sv/historia/>.

<sup>37</sup> Ibíd. 3

<sup>38</sup> Ibíd. 4

Distintivos con vigencia desde el 17 de julio de 2002 a la fecha<sup>39</sup>.

El Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, fue fundado en 1946, con el nombre de Oficina del Mapa, dependencia del Ministerio de Obras Públicas. Entre sus actividades están el mantenimiento y actualización del Catastro Nacional<sup>40</sup>.

Registro de Garantías Mobiliarias, el más nuevo adscrito al CNR, tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y, consecuentemente, la publicidad de las mismas<sup>41</sup>.

En 1996, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) pasó a formar parte constitutiva del Centro Nacional de Registros (CNR, creado el 5 de diciembre de 1994 por el decreto ejecutivo 62, publicado en el Diario Oficial 227, tomo 325 del 7 de diciembre de 1994), una entidad gubernamental creada ante la necesidad urgente de modernizar el sistema de administración de tierras dentro de la República de El Salvador. Para cumplir con ese objetivo, el CNR ejecutó el Proyecto “Modernización del Registro Inmobiliario y Catastro”, elaborado con apoyo de un préstamo del Banco Mundial. Para llevar a cabo las diferentes actividades del Catastro al inicio de ese Proyecto de Modernización, el IGN contaba con equipos ya obsoletos, por lo que se consideró conveniente que las funciones de registro y mantenimiento catastrales pasarán a depender mejor de la Dirección de Registros y ya no del Instituto Geográfico Nacional. En 1999, la Gerencia de Catastro se transformó en Dirección.

El 1 de julio de 2004, con el objetivo de realizar una investigación horizontal

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* 4

<sup>40</sup> *Ibíd.* 5

<sup>41</sup> *Ibíd.* 6

de los procesos y aprovechar al máximo los recursos disponibles, la dirección del CNR decidió que el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección de Catastro volvieran a integrarse en una sola estructura, con lo que se dió origen al actual Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), que en la actualidad cuenta con procesos modernos y con una amplia proyección nacional y extranjera, con certificaciones internacionales ISO 9001:2000. Incluso, el IGCN comparte información mediante redes mundiales y virtuales de datos cartográficos, lo cual hace que sus productos sean cada vez más exactos y de alta calidad editorial<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Ibíd. 7

## CAPÍTULO II

### **“CONCEPCIONES QUE FUNDAMENTAN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”**

El Gobierno Electrónico es más que un término, es el resultado de un crecimiento exponencial de Internet y de las NTIC, se considera un intento por modernizar las relaciones y servicios entre los usuarios e instituciones de gobierno, a través de nuevas reglas y herramientas de gestión modernas por tal razón el objetivo de este capítulo es abordar los diferentes conceptos, fases y procedimientos de las NTIC. Para ellos se desarrolla la temática siguiente: a) Concepto de gobierno electrónico b) Fases o niveles de gobierno electrónico c) La NTIC, d) La administración pública d) Procedimiento administrativo; y e) Concepto de principios procesales.

El desarrollo y objeto de este capítulo radica principalmente en lo concerniente a la implementación del uso de las NTIC como garantía en los Procedimientos Administrativos aplicados al CNR desde un punto de vista teórico, sin embargo antes de entrar de lleno a explicar el tema en sí, es preciso aportar ciertas nociones teóricas que se relacionan con el tema en general y que a su vez nos ayudaran a explicar la problemática que se pretende investigar.

### 2.1.1 Concepto de Gobierno

El Gobierno se puede definir como un grupo compuesto por diversos órganos que encaminan a un Estado, por medio del cual se refleja el poder estatal regido y controlado por el orden jurídico<sup>43</sup>.

Otra definición es considerar al Gobierno como “la autoridad gobernante de una unidad política, que tiene por objeto tanto dirigir, controlar y administrar las instituciones del Estado, como regular una sociedad política y ejercer autoridad”<sup>44</sup>.

En El Salvador la palabra gobierno a nivel constitucional se ha desarrollado mediante dos enfoques:

- a) Enfoque Clásico: según este enfoque, El Salvador como Estado soberano, ha tenido la forma de Gobierno Republicano, Democrático y Representativo. Influencia teórica de la visión de Montesquieu<sup>45</sup>. Al adoptar el Gobierno Republicano<sup>46</sup>, se ha rechazado la forma monárquica; al optar por la democracia se separa de la aristocracia y al establecer la forma representativa, se distancia de las otras formas de democracia directa.
  
- b) Enfoque Contemporáneo: Hace referencia a las formas tradicionales de clasificación de los gobiernos actuales, según la Constitución vigente de

---

<sup>43</sup> Julián Pérez Porto et al., “*Derecho y Política, Gobierno Electrónico*”, Definicion.de (2008): 2, <http://definicion.de/gobierno/>.

<sup>44</sup> Significados: conceptos y definiciones. “*Significados de Derecho*,” (2016): 1, <http://www.significados.com/>

<sup>45</sup> De acuerdo a la Teoría Clásica que señala Montesquieu: El Poder Ejecutivo, que actúa como ente coordinador; el Poder Legislativo, encargado de generar las leyes y normas que rigen la vida en un cierto territorio; y el Poder Judicial, cuya tarea es velar por el cumplimiento de dichas leyes y normas.

<sup>46</sup> Se dice que esta forma de Gobierno es Republicano y Democrático porque el poder no reside en una clase, sino que se distribuye en todos los miembros del pueblo.

1983, en el artículo 86 de la Constitución de El Salvador, establece la composición de los tres Órganos del Estado; sus atribuciones y competencias, independientemente de cuáles les corresponde a cada uno de ellos. Así pues tenemos el Órgano Legislativo encargado de legislar; el Órgano Ejecutivo tiene la atribución de la gestión de los Negocios Públicos y el Plan de Gobierno; y el Órgano Judicial que tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

## 2.2 Gobierno Electrónico

Como en toda área que aún está en desarrollo, es posible encontrar varias definiciones de e-government o GE. Sin embargo, es posible identificar al menos dos elementos comunes en todas ellas: el uso de las NTIC<sup>47</sup> y la entrega electrónica de servicios públicos.

Algunas definiciones que pueden destacarse son las siguientes:

Se refiere a Gobierno Electrónico, cuando se hace *“uso de las NTIC por parte de las agencias gubernamentales, que tienen la capacidad de transformar las relaciones con el ciudadano, las empresas y otras agencias gubernamentales”*<sup>48</sup>.

Estas tecnologías pueden servir para una amplia gama de objetivos:

- a) Mejorar la distribución de servicios gubernamentales al ciudadano;
- b) Mejorar la interacción con las empresas y la industria;
- c) Fortalecer al ciudadano mediante el acceso a la información o crear

---

<sup>47</sup> Conjunto de elementos tecnológicos que sirven a un usuario que requiere informarse y comunicarse. Esto incluye equipamiento (hardware), aplicaciones computacionales (software) y redes de comunicaciones. En este capítulo se interpretan como sinónimas las siglas TI y TIC.

<sup>48</sup> Henry Chero V., *“Ciencia Sociedad y Tecnología Revista”* Uni-Pluri/Versidad, (2017): 3, <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/unip/issue/view/1774>.

una Gestión Pública más eficiente.

Los beneficios resultantes pueden ser: menos corrupción, incremento de la transparencia, mayor conveniencia, crecimiento de las utilidades y reducción de costos<sup>49</sup>.

Para el autor Rodrigo Alfaro<sup>50</sup>, Gobierno Electrónico o e-government se puede definir como *“la aplicación de las TIC para lograr una administración efectiva, eficiente y transparente de todos los recursos del gobierno, así como también el acceso fácil y expedito a servicios públicos, para ciudadanos, empresas y otras entidades que interactúen con el gobierno. Estas TIC permiten el intercambio de información y servicios por la vía electrónica, mejorando e incrementando la relación y comunicación entre gobierno-ciudadano, gobierno-empresa y al interior del mismo gobierno. El GE incluye de esta forma componentes tecnológicos, como también elementos culturales y de gestión de información”*.

Gobierno Electrónico ya no se considera un fenómeno nuevo y por lo mismo éste ha sido claramente definido. Por ejemplo para Criado<sup>51</sup>, en términos generales significa, *“la rápida difusión de las TIC asociada a la agenda de reforma en la gestión de las Administraciones Públicas”*.

En relación a las anteriores definiciones sobre GE, la definición que proporciona la Carta Iberoamericana sobre GE, considera los conceptos de “Gobierno Electrónico” y “Administración Electrónica” como sinónimas, *“ambas hacen uso de las NTIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la*

---

<sup>49</sup> Ibid. 3

<sup>50</sup> Rodrigo Alfaro et. al., *“Introducción al Gobierno Electrónico: Actores y Dimensiones”* (Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2005), p.13-22.

<sup>51</sup> Ignacio Araujo, Criado Grande y Ramilo, *“La necesidad de Teorías (s) sobre gobierno electrónico: Una perspectiva integradora”*, (Caracas: Concurso del CLAD sobre reforma y modernización de la administración pública, 2002).12

*eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos*<sup>52</sup>”.

### **2.3 Fases o Niveles del Gobierno Electrónico**

En la actualidad existen diferentes consideraciones teóricas para medir el avance en la implementación de GE, por lo que a continuación se establecen una serie de fases o niveles para establecer el avance en el establecimiento del GE en El Salvador, en las que se estudian las relaciones de los usuarios con las páginas web o portales electrónicos gubernamentales, y como esta interacción va de menor a mayor participación.

De acuerdo a la experiencia latinoamericana de implementación de gobierno electrónico, la revista mexicana especializada *Razón y Palabra* distingue cuatro niveles o fases del gobierno electrónico:

**Nivel de información:** es la primera fase del gobierno electrónico y significa estar presente en la web, proporcionando al público información relevante. El formato del primer sitio web de E-gobierno es similar a los de un folleto u hoja impresa.

En primera instancia, se encuentra la etapa de presentación de información en la cual, las diferentes agencias gubernamentales ofrecen información sobre si mismas a través del Internet al público en general.

**Nivel de Interactividad:** es una segunda etapa, que se enfoca en la comunicación se torna bidireccional, permitiendo al público usuario remitir vía electrónica información propia. La idea es que los tres tipos de interacción esenciales a la gobernabilidad (Gobierno-Comunidad, Gobierno-Empresas y Gobierno-Gobierno), el gobierno podrá hacer más con menos y, al mismo

---

<sup>52</sup> Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, (Chile: Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón 2007) artículo 7.

tiempo, fortalecer la comunicación directa con los ciudadanos, eliminando la intermediación que normalmente efectuaban las burocráticas oficinas gubernamentales. Para el caso del gobierno electrónico, el término “interactividad” representa el rescate de los productos y servicios del gobierno, intercambio de información y comunicación.

Nivel de Transacción: con la tercera etapa, la complejidad de la tecnología se incrementa, pero la valoración del cliente (ciudadanía y sector privado) también aumenta. La realización de las transacciones puede ser hecha sin tener que acudir a una oficina. En esta fase, los procesos internos han de ser rediseñados para proveer un buen servicio.

El gobierno necesita crear nuevas leyes y legislación que validen la transacción de documentos con certificaciones digitales. En esta etapa completar procesos en línea, incluye pagos, firma digital, etc. Estos ahorran tiempo, papel y dinero. En esta etapa se permite un intercambio más efectivo entre gobierno y los administrados, permitiendo por ejemplo, el pago de una tasa administrativa o la obtención de un certificado vía electrónica.

Nivel de transformación: la cuarta fase, en la cual todo sistema de información estará integrado y el público (ciudadano y sector privado) puede utilizar los servicios en una oficina de atención virtual desde cualquier lugar de conexión. Un sitio único de ingreso para todos los servicios es la última meta.

El mayor obstáculo para alcanzar esta meta se encuentra principalmente del lado interno del gobierno. Por ejemplo, la necesidad drástica del cambio cultural, procesos y responsabilidades dentro de la institución gubernamental (Gobierno-Gobierno). Los empleados gubernamentales en sus diferentes departamentos deben trabajar juntos de una forma uniforme y sin divisiones,

en esta fase el ahorro de costos, la eficiencia y satisfacción del usuario alcanzan los niveles más altos.

En la cuarta y última etapa todos los servicios gubernamentales son integrados en un solo portal el cual reúne condiciones de funcionalidad y facilita información de forma completa sobre el gobierno<sup>53</sup>.

## **2.4 Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)**

Para Cabero<sup>54</sup>, define a *“las nuevas tecnologías de la información y comunicación como las que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica<sup>55</sup> y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconexiónadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas”*.

Cabero destaca, las principales características que distinguen a las NTIC, que son inmaterialidad, interactividad, instantaneidad, innovación, elevados parámetros de calidad de imagen y sonido, automatización, interconectividad, digitalización. Conjuntamente con la aparición de las computadoras se produjo una gran automatización de las tareas que se realizaban en forma rutinaria y repetitiva. Las computadoras se utilizan principalmente como medio de procesamiento y almacenamiento de información en entornos de oficinas. A partir de la instauración de las redes informáticas, incrementaron su funcionalidad como herramienta de

---

<sup>53</sup> Ángel Páez et al., *“Gobierno Electrónico y Administración Pública Local”* Razon y Palabra (2016): 3, <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n35/apaezmneuman.html>.

<sup>54</sup> J. Cabero, *“Ciber sociedad y juventud: la cara oculta de la Luna”*, Repositorio Virtual (2014): 13, <http://tecnologiaedu.us.es/bibliovir/pdf/ciberjuve.pdf>.

<sup>55</sup> La microelectrónica es la aplicación de la ingeniería electrónica a componentes y circuitos de dimensiones muy pequeñas, microscópicas y hasta de nivel molecular para producir dispositivos y equipos electrónicos de dimensiones reducidas pero altamente funcionales. El teléfono celular, el microprocesador de la CPU y la computadora tipo Palm son claros ejemplos de los alcances actuales de la Tecnología Microelectrónica.

comunicación, posibilitando el acceso a servidores remotos que ofrecen distintos tipos de servicios.

La investigación realizada en el 2008, con la pretensión de conocer el nivel de conocimiento que la población latinoamericana tenía sobre las TIC, concluyó con la construcción conceptual de lo que se entendía por estas Tecnologías<sup>56</sup>, diciendo que: *“Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): son Dispositivos tecnológicos (hardware y software) que permiten editar, producir, almacenar, intercambiar y transmitir datos entre diferentes sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.*

Estas aplicaciones, que integran medios informáticos, telecomunicaciones y redes, posibilitan tanto la comunicación y colaboración interpersonal (*persona a persona*) como la *multidireccional (uno a muchos o muchos a muchos)*. *Estas herramientas desempeñan un papel sustantivo en la generación, intercambio, difusión, gestión y acceso al conocimiento”.*

La acelerada innovación e hibridación de los dispositivos informáticos ha incidido en diversos escenarios. Entre ellos destacan: las relaciones sociales, las estructuras organizacionales, los métodos de enseñanza-aprendizaje, las formas de expresión cultural, los modelos de negocios, las políticas públicas nacionales e internacionales, la producción científica, entre otros. En el contexto de las sociedades del conocimiento, estos medios pueden contribuir al desarrollo educativo, laboral, político, económico, al bienestar social, entre otros ámbitos de la vida diaria.

De acuerdo al concepto anterior, las NTIC como tales facilitan muchos

---

<sup>56</sup>Juan Cristóbal Cobo Romani, *“El Concepto de Tecnologías de la Información”*, (Mexico: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 2009) p.295-297. <http://e-democracia.flacso.org/wp-content/uploads/2011/11/zer27-19-cobo.pdf>.

procesos que son parte de la vida de los seres humanos, si bien, abarca muchas áreas en las cuales se utilizan, estas tecnologías deben de ser parte de la política estatal, pues sólo así se garantiza que los beneficios lleguen a todos los sectores, especialmente a aquellos excluidos socialmente, por el nivel de pobreza que reflejan; sin duda, un esfuerzo en este sentido contribuiría a que el acceso al conocimiento en todas las áreas sea más fácil y efectivo, por lo que si bien compartimos el contenido del concepto, también criticamos el hecho que los gobiernos aún no se enfoquen en la implementación de estas tecnologías en todas las áreas gubernamentales de una manera plena.

Las NTIC, están sirviendo de puente para entablar una gran cantidad de relaciones jurídicas que ignoran distancia y desafían los parámetros tradicionales, un ejemplo en el contexto jurídico, lo es la aplicación de soluciones de conflictos que con los procedimientos tradicionales resultan infructuosos en ocasiones, y con estas tecnologías se obtienen mejores resultados, colaboran al acercamiento de las partes en contienda, por medio de la eliminación de barreras espacio-temporales, en las cuales suelen plantearse propuestas, que posteriormente son aceptadas para su solución.

Las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC) es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas, incluyendo aquéllas aún no concebidas. En particular, las NTIC están íntimamente relacionadas con computadoras, software y telecomunicaciones<sup>57</sup>.

---

<sup>57</sup> Edgar Tello Leal, "Las TIC y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México", (México: Revista Universidad y Sociedad del conocimiento, 2007) P. 3.

Las NTIC se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones. Las NTIC permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido).

El elemento más representativo de las NTIC es sin duda el ordenador y más específicamente, Internet. Como indican diferentes autores, Internet supone un salto cualitativo de gran magnitud, cambiando y redefiniendo los modos de conocer y relacionarse del hombre.

Características Representativas de las NTIC según Cabero:

- a) Inmaterialidad: las TIC realizan la creación, el proceso y la comunicación de la información. Esta información es básicamente inmaterial y puede ser llevada de forma transparente e instantánea a lugares lejanos.
- b) Interactividad: es posiblemente la característica más importante, mediante las NTIC se consigue un intercambio de información entre el usuario y el computador. Esta característica permite adaptar los recursos utilizados a las necesidades y características de las personas, en función de la interacción concreta del individuo con el computador.
- c) Interconexión: se refiere a la creación de nuevas posibilidades tecnológicas a partir de la conexión entre dos tecnologías. Por ejemplo, la telemática es la interconexión entre la informática y las tecnologías de comunicación, propiciando con ello, recursos como el correo electrónico.
- d) Instantaneidad: las redes de comunicación y su integración con la informática, han posibilitado el uso de servicios que permiten la comunicación y transmisión de la información, entre lugares alejados

físicamente, de una forma rápida.

- e) Digitalización: su objetivo es que la información de distinto tipo (sonidos, texto, imágenes, animaciones, etc.) pueda ser transmitida por los diferentes medios al estar representada en un formato único universal. En algunos casos, por ejemplo los sonidos, la transmisión tradicional se hace de forma analógica y para que puedan comunicarse de forma consistente por medio de las redes telemáticas es necesario su transcripción a un soporte de software para la digitalización.
- f) Penetración en todos los sectores (culturales, económicos, educativos, industriales): el impacto de las NTIC no se refleja únicamente en una grupo o sector. Los propios conceptos de “la sociedad de la información” y “la globalización”, tratan de referirse a este proceso, y es así, que los efectos se extienden a todos los habitantes, grupos e instituciones generando importantes cambios, cuya complejidad está en el debate social hoy en día<sup>58</sup>.

## 2.5 Administración Pública

Etimológicamente, el término Administración proviene del latín "administrare", que está compuesta por ad (a) y ministrare (servir, cuidar), y era empleada entre los romanos para referir el acto o la función de prestar un servicio a otras personas. La raíz de la palabra administrativo en el vocablo ministrare, que emana del sustantivo minister (el que sirve o ayuda). Minister, a su vez, proviene de minis, voz referida a lo menor, como contraste de magis, lo mayor. Por consiguiente, el *minister*, y su tarea se circunscribía a la

---

<sup>58</sup>Julio Cabero Almenara, “Impacto de las Nuevas Tecnologías de la Información y la comunicación en las organizaciones educativas”, (España: Universidad de Sevilla, 2007), p.2.

realización de funciones subalternas. En suma, administrare significaba entre los romanos la satisfacción de las necesidades de la sociedad mediante un esfuerzo adicional por parte de los oficiales: *ad ministrare*<sup>59</sup>.

La Administración Pública es la autoridad común que ejecuta las leyes de interés general que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad, y de la sociedad con cada uno de ellos, así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes al orden público<sup>60</sup>.

En líneas generales, por Administración Pública se entiende a la organización integrada por un personal profesional, dotada de medios económicos y materiales públicos que pone en práctica las decisiones tomadas por el gobierno.

La índole de esa cualidad del Estado es el movimiento, de modo que la Administración Pública consiste en la actividad del Estado. Tal como es observable a lo largo del pensamiento administrativo, esta noción de administración pública ha sido extraordinariamente consensuada, tanto en el tiempo como en el espacio. En Alemania, Carlos Marx,<sup>61</sup> se refirió a la *actividad organizadora del Estado* y Lorenz Van Stein,<sup>62</sup> a *la actividad del Estado*; la voluntad del Estado supone un objeto sobre el cual actúa. Cuando la acción se repite continuamente, se llama "actividad". Lo anterior sirve a Lorenzo Stein para explicar que "esta actividad" del Estado, que tiene lugar mediante los órganos estatales y constituye, por lo tanto, la vida propiamente

---

<sup>59</sup> Juan Hernández, *Teoría de la Administración: Etimología de la Administración* (2017): 3 [http://es.teoriasadmvas.wikia.com/wiki/etimologia\\_de\\_la\\_administracion\(\\_JuanHernandez1c\)](http://es.teoriasadmvas.wikia.com/wiki/etimologia_de_la_administracion(_JuanHernandez1c))

<sup>60</sup> Omar Guerrero Orozco, *Administración Pública*, (Olamendi: CONACYT, 2016), p. 32 <http://www.omarguerrero.org/articulos/AdmonPublica.pdf>.

<sup>61</sup> Carlos Marx, *Notas Críticas al Artículo "El Rey de Prusia y la Reforma Social por un Prusiano"* Críticas al Artículo, (México:Girjalbo, 2017), p.236.

<sup>62</sup> Lorenzo Von Stein *Movimientos Sociales y Monarquía*, Edictrice (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales,1981), p.33.

exterior del Estado, es lo que se llama Administración del Estado.

La Administración Pública caracterizada como la actividad del Estado tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su perpetuación y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad.

Con base en los argumentos anteriores se afirma que la Administración Pública constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen.

Del concepto Administración Pública según Omar Guerrero<sup>63</sup> se pueden desprender dos tipos de definiciones, una amplia, y otra estricta:

En sentido amplio, al decir que la Administración Pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y expandir sus fuerzas interiores al máximo; es decir, lo hace formidable. Constituye una capacidad que produce poder.

En sentido estricto, Administración Pública es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia; es decir, auspicia la convivencia civilizada. Consiste en una capacidad que produce civilidad.

La Administración Pública ejerce funciones fundamentales en áreas como: Economía, Política, Social, Administrativo y Fiscal, ya que se debe contar con

---

<sup>63</sup>Omar Guerrero Orozco, *"Principios de la Administración Pública"*, Editorial ESAP (Colombia: Escuela Superior de Administración Pública, 1997), p. 23.

un plan de probidad y recurso humano técnico calificado que tenga la capacidad para desempeñar un cargo en el sector público con eficiencia conscientes de que la población sin particularidad alguna es quien debe recibir el mejor de los tratos a la hora de recibir el servicio<sup>64</sup>.

Con base en lo anterior podemos decir que la Administración Pública es aquella función del Estado que consiste en una actividad concreta, continua, práctica y espontánea de carácter subordinado a los poderes del Estado y que tienen por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado dentro el orden jurídico establecido. Esta institución tiene una base social, ya que su fin es el servicio y las utilidades públicas, su campo lo encontramos en el Derecho Público ya que las decisiones son tomadas por un conjunto de personas, los programas destinados a los administrados tienen que cumplirse, aun coercitivamente y no hay incentivo pecuniario.

En los últimos años la Administración Pública ha incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), tanto para su gestión interna como para la relación con los ciudadanos, ello supone importantes beneficios en el funcionamiento de la administración de justicia<sup>65</sup>.

Es así como las TIC se han convertido en un conjunto de herramientas indispensables para cualquier actividad, en la cual se puede llegar a discutir, negociar, proyectar, integrar, acordar y solucionar problemas de los

---

<sup>64</sup> Silva Sergio Martínez, *"Análisis de los efectos constitucionales y administrativos en la aplicación de la ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Publicado"* (El Salvador, Concejo Nacional de la Judicatura, 2002), p. 13.

<sup>65</sup> Cerrillo Agusti "E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI", *Revista Derecho y Política*, (España: Universidad de Cataluña, 2007), [http://www.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article /view/n9\\_cerrillo](http://www.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n9_cerrillo). Este autor, sostiene que últimamente la Administración de Justicia está incorporando las TIC, para su funcionamiento interno como en sus relaciones al exterior, tanto para los ciudadanos como los operadores jurídicos, usuarios del sistema.

ciudadanos, con la simple utilización de los medios técnicos, tales como los mensajes electrónicos. Esto porque permite la comunicación inmediata, directa, completa y sin mayores costos. Hoy en día existe un nuevo concepto de gobierno, es decir, el e-goverment<sup>66</sup>, concepto del cual se hizo referencia anteriormente, sobre el uso de las NTIC por parte de la administración pública para la realización de sus tareas o funciones, con el objetivo de brindar un mejor servicio a los administrados.

## **2.6 Procedimiento Administrativo**

Antes de definir lo que es procedimiento administrativo, se expone el proceso en general, las diferencias existenciales que hay entre proceso y procedimiento, para luego aportar una definición del tema en mención.

### **2.6.1 El Proceso**

a) Concepto amplio: La idea jurídica de proceso puede ser concebida muy en general, en sentido amplio, como una secuencia o serie de actos que *se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado*, destacando entonces en el concepto la *unidad* de los actos que constituyen el proceso y su carácter *teleológico*, es decir que éstos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin. En este sentido amplio habría *proceso* en cualquier función estatal y podríamos hablar entonces de: a) Proceso judicial (civil, penal, familia, mercantil, contencioso administrativo); b) proceso

---

<sup>66</sup> Eugenio Rivera Urrutia, “Concepto y problemas de la construcción del gobierno electrónico”, (México: Centro de Investigación y Docencia - CIDE, 2017), p.24. [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.XV\\_No.II\\_2dosem/Eugenio\\_Rivera.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XV_No.II_2dosem/Eugenio_Rivera.pdf). Se suele denominar la administración electrónica o “e-government” a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las administraciones públicas, asociada a cambios en la organización y nuevas aptitudes del personal. El objetivo que se persigue es mejorar los servicios públicos, reforzar los procesos democráticos y apoyar a las políticas públicas.

legislativo (es decir, el conjunto de actos parlamentarios que tienen por fin el dictado de una ley); c) proceso administrativo (el conjunto de actos de la administración que tienen por objeto la emanación de un acto administrativo)<sup>67</sup>.

Según el concepto amplio no interesaría quién dicta los actos que integran y resuelven el proceso, bastaría que sea “el sujeto activo de la función pública, en cualquiera de sus especies,” pudiéndose definir entonces al proceso como la “serie o sucesión de actos coordinados que fijan los datos según los cuales ha de ejecutarse la función pública, con derecho del sujeto o sujetos pasivos de la misma a participar, con el sujeto activo, en su formación.”

- b) Concepto restringido: se suele usar así el término, no obstante este criterio no pareciera ser conveniente. En efecto, razones históricas y políticas han dado a la idea de proceso un significado más alto y valioso que el de mera secuencia finalista de actos: Le han atribuido el fin específico de decidir una controversia entre partes (litigio) por parte de una autoridad imparcial e independiente (juez), con fuerza de verdad legal (Autoridad de cosa juzgada). Es una de las funciones esenciales del Estado de Derecho.

No importa que el acto del juez resuelva estrictamente un litigio, o que en cambio se refiera a las materias llamadas de “jurisdicción voluntaria”; pero sí es básico que el acto final del proceso sea un acto judicial, es decir, una decisión proveniente de una autoridad imparcial e independiente, “desinteresada”, con respecto al proceso. La clave es la existencia de una autoridad independiente del poder político e imparcial en la contienda que lo

---

<sup>67</sup> Manuel Ballbe, “*La esencia del proceso: El proceso y la función administrativa*”, (Madrid: Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 2016), p.5-30.

tiene a dicho poder como parte.

Aplicar el concepto de proceso a todo conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de normas jurídicas (sean éstas jurisdiccionales, administrativas o legislativas) implica quitarle ese carácter fundamental y tradicional de medio o técnica para la administración de Justicia.

Bien es cierto que también la actuación de los órganos administrativos y legislativos está sujeta a ciertos principios también comunes al proceso; pero no por ello puede olvidarse que es en el proceso judicial donde se hará la determinación definitiva y correctora del derecho y la justicia en un caso concreto, controlando de manera imparcial e independiente las decisiones de los órganos legislativos y administrativos. Por esas razones y por la conveniencia de establecer una unidad terminológica en el conjunto de actos judiciales que versan sobre actos de la administración, es preferible mantener la designación de proceso estrictamente para el proceso judicial.

### **2.6.2 Diferencia entre proceso y procedimiento**

Proceso y Procedimiento, son conceptos estrechamente relacionados, pero no significa lo mismo, de tal forma que es necesario señalar sus diferencias<sup>68</sup>. El proceso se define como el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación, resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea<sup>69</sup>.

Procedimiento se define como el conjunto de actos efectuados de manera ininterrumpida por autoridad en ejercicio de sus funciones y de quienes

---

<sup>68</sup> Miguel Danielian “*Recursos Judiciales y Procedimientos Administrativos*”, (Santa Fe:Rubinzal-Culzoni,2017), p.12.

<sup>69</sup> Jaime Azula Camacho “*Manual de Derecho procesal*”, (Bogotá: Editorial jurídica Europa América, 1973), P.39-45.

intervienen, dan forma y constituyen el procedimiento jurídico que indica el modo de obrar, la fórmula para proceder y el método a seguir.

Procedimiento es una serie de pasos que rigen la ejecución de una instrucción, un proceso es un conjunto de operaciones o instrucciones que llevan a un fin que se está repitiendo. Por lo regular los procedimientos se llevan a cabo para concretar los procesos.

El proceso es mucho más amplio, es el todo y el procedimiento es sólo una parte integrante y muchas veces importante dentro de ese todo<sup>70</sup>. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede ser ordinaria, con una o varias instancias, con período de prueba o sin él, y así sucesivamente.

El proceso representa la unidad mientras que el procedimiento es sólo una parte de esa unidad. Dicho en otras palabras, el procedimiento es una sucesión de actos, mientras que el proceso es la sucesión de esos actos, pero con un fin, que es la decisión en firme del tribunal.

### **2.6.3 Delimitación conceptual de procedimiento administrativo**

El ejercicio de las funciones del Estado sólo puede ser realizado por medio de actos en los que externa su voluntad a través de diferentes órganos, pero esto no se refiere a la función que realiza cada órgano, como ejemplo la función legislativa se exterioriza con actos que se concretan en la ley, la función judicial con la actuación de los órganos de este poder, lo que buscan es impartir justicia por medio de sentencias, pero para el tema que nos aborda, el procedimiento administrativo implica características que lo individualizan de los procedimientos en general.

---

<sup>70</sup> Universidad Católica de Colombia “*Manual de Derecho Procesal Civil*” Teoría General del Proceso, (Bogotá: Editorial jurídica Europa América, 2010.), 69-73.

El Procedimiento Administrativo desde un punto de vista general es el cauce formal de una serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo que surte efectos vinculados entre sí; combinación que determinan una precisa y ordenada sucesión de dichos actos, constitutiva del cauce a través del cual se cumple la actividad de la Administración Pública dirigida directamente a producir consecuencias en el mundo jurídico, partiendo de esa idea a continuación se eponen conceptos vertidos por diversos juristas del Derecho Administrativo, respecto al procedimiento administrativo.

#### **2.6.4 Definición de Procedimiento Administrativo**

El jurista González Navarro al respecto afirma, *“el procedimiento administrativo es una serie de actos heterogéneos emanados de la administración y del particular dirigidos a la producción de un acto administrativo adecuado al ordenamiento jurídico o también a la efectividad de ese mismo acto”*<sup>71</sup>.

Según Francisco Racionero Carmona, el procedimiento administrativo *“es el cauce formal de producción de las disposiciones y resoluciones administrativas. Es por tanto, una exigencia de funcionamiento de cualquier organización compleja al objeto de facilitar el control interno de las actuaciones por los órganos superiores y la necesaria fundamentación y objetividad de su actividad”*<sup>72</sup>.

Para Ramón Martín Mateo, jurista español, el Procedimiento Administrativo

---

<sup>71</sup> A. González Navarro, *“Procedimiento Administrativo y Vía Administrativa”*, (España: Editorial Zavalía, 2017), p.197.

<sup>72</sup> Miguel Marienhoff, *“Tratado de Derecho Administrativo”*, T1 (Argentina: Perrot, 1989), p.74.

es “el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. Debemos distinguir entre procedimiento y expediente. El primero supone la dinámica del actuar administrativo y el segundo, es la cristalización material en forma escrita y documentada de los pasos y resultados a que se ha llegado a través de las fases del procedimiento”<sup>73</sup>.

Según Ayala, el Procedimiento Administrativo “es una determinada y normativa combinación de actos con efectos jurídicos causalmente vinculados entre sí, combinación que determina una precisa y ordenada sucesión de dichos actos, constitutiva del cauce a través del cual se cumple la actividad de la Administración Pública dirigida directamente a producir consecuencias en el mundo jurídico”.

En la opinión del autor Delgadillo Gutiérrez, el procedimiento administrativo “representa una unidad que está integrada por un conjunto de actos coordinados entre sí, que tienden a la preparación de la expresión de la voluntad de la Administración Pública”<sup>74</sup>.

En relación a los anteriores conceptos se puede decir que el procedimiento administrativo es la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa.

Estudia, por lo tanto, la participación y defensa de los interesados (un particular, un funcionario o una autoridad pública; una persona jurídica, por ej. Los usuarios, interesados o administrados) en todas las etapas de la preparación de la voluntad administrativa (sea de tipo individual como

---

<sup>73</sup> Ramón Martín Mateo, “Manual de Derecho Administrativo”, (España: Aranzandi, 2005), p.272.

<sup>74</sup> Luis Humberto Delgadillo, “Elementos de Derecho Administrativo”, (México: Limusa, 1989), p.161

general; en este último caso es específicamente el procedimiento de audiencia pública el que debe también seguirse, sin perjuicio del trámite administrativo corriente) y desde luego, cómo debe ser la tramitación administrativa en todo lo que se refiere a la defensa, participación e intervención de dichos interesados.

Estudia, en particular, la defensa de los interesados y como lógica consecuencia de ello la impugnación de los actos y procedimientos administrativos por parte de éstos; se ocupa pues de los recursos, reclamaciones y denuncias administrativas: sus condiciones formales de procedencia, el trámite que debe dárseles, los problemas que su tramitación puede originar y cómo y por quién deben ser resueltos; pero no estudia cómo deben ser resueltos, etc., se puede plantear, salvo que estén íntimamente ligados a un problema procedimental.

### **2.6.5 Aceptación de Procedimiento Administrativo en El Salvador**

Existen diversas dificultades para determinar con precisión un concepto propio de Procedimiento Administrativo en El Salvador, ya que se manifiestan de tres formas:

La primera dificultad que enfrentan los estudiosos del Derecho Administrativo, es la inexistencia de una normativa de carácter general que señale cómo debe actuar la Administración cuando vaya adoptar una decisión determinada respecto a los derechos de los ciudadanos y que éstos no se respeten por no concretar el legislador el modo en que han de presidir la actuación administrativa<sup>75</sup>.

En segundo lugar, la inexistencia en El Salvador de una Ley que regule con

---

<sup>75</sup>José María Ayala et al., *“Manual de Justicia Administrativa”*,(El Salvador: *Escuela de Capacitación Judicial*, 2003), p.78.

carácter general el actuar de la Administración Pública determina una grave situación e inseguridad jurídica<sup>76</sup>.

Cómo tercera dificultad, considerando que uno de los fines del procedimiento administrativo es que se sigan los pasos que faciliten el mayor acierto de las decisiones administrativas frente a las peticiones ejercidas por los administrados, la ausencia de una Ley de Procedimientos Administrativos determina que no estén establecidos tales medios y, así, se reduzca la seguridad jurídica de los interesados en el procedimiento<sup>77</sup>.

En la doctrina y la normativa jurídica salvadoreña, el Procedimiento Administrativo comprende en total, el conjunto de principios, normas jurídicas, reglamentos y criterios que regulan la manera y forma en que se tramitan y resuelven las solicitudes administrativas, en que se emiten los distintos actos administrativos y los medios que la ley franquea a los administrados para reclamar a la misma Administración, cuando las actuaciones de ésta vulneran derechos e intereses legítimos o que no están ajustadas a los mandatos de la ley.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo el Principio de Legalidad de la Administración, que se estudia en apartados posteriores.

## **2.7 Concepto de Principios Procesales.**

Para Enrique Palacio<sup>78</sup>, son *“principios procesales las directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento procesal”*.

---

<sup>76</sup>Ibid. 79

<sup>77</sup>Ibid. 79

<sup>78</sup>L. E. Palacio, *“Derecho Procesal Civil”*, (Argentina: LexisNexis, 1994) Pp. 77 y 78.

M. L. Higuero Pinto<sup>79</sup>, los define como *“criterios o pautas fundamentadoras, de diverso alcance, pero fundamentalmente estimativo, que entrañan las orientaciones esenciales o líneas directrices de un sistema procesal y que en esos valores se condensan”*.

Parada Gámez<sup>80</sup>, establece que *“al referirse a los principios en términos generales, se pretende arribar a todas aquellas figuras jurídicas capaces de fijar los lineamientos precisos sobre los cuales debe descansar el desenvolvimiento jurisdiccional”*.

La doctrina es unánime al conceptualizar los principios procesales ya que en su mayoría se resumen en la concepción de que se trata de elementos orientadores que tienen por objeto determinar la forma en que debe dirigirse el proceso.

Los principios procesales son directrices en virtud de las cuales debe regirse el proceso y de cuya operacionalización depende el buen desarrollo del mismo; pues su objeto es garantizar la protección jurídica procesal debida a cada una de las partes mediante la concreción de aspectos, como el logro de un debate ordenado e igualitario, el comportamiento y comunicación entre las partes, la identidad del juez respecto a los actos procesales, la forma y sucesión de los actos procesales, la agilidad en el desarrollo del proceso y el conocimiento que las partes y la sociedad tenga sobre el mismo<sup>81</sup>.

## **2.8 Principios que rigen el Procedimiento Administrativo**

En este punto en específico del presente trabajo, se hace un esfuerzo por adoptar los principios que han sido aceptados por la Doctrina en general,

---

<sup>79</sup>M. L. Higuero Pinto, *“Introducción al Derecho Procesal”*, (España: Ministerio de Justicia 1990), p.167.

<sup>80</sup>G. A. Parada Gámez: *“La Oralidad en el Proceso Civil”*, (San Salvador: Revista de Derecho Privado, 2008), p.58.

<sup>81</sup> *Ibíd.* 165.

señalaremos los principios que según los autores son los rectores para todo procedimiento administrativo<sup>82</sup>.

Es necesario que antes de estudiar la estructura del procedimiento, se establezcan los principios rectores del mismo, con el objeto de sentar las bases inequívocas que permitan una mejor aplicación de las normas a los casos concretos y una interpretación uniforme de las disposiciones legales, para evitar la arbitrariedad de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.

## **2.9 Principio de Oficialidad**

El principio de oficialidad, exige que el procedimiento administrativo se deberá impulsar o darle movimiento en todos sus trámites por el propio órgano titular de la competencia (de oficio) sin necesidad de que el interesado vaya solicitando, de forma específica, que se desarrollen los diversos trámites vigentes en el ordenamiento jurídico.

Así lo confirma la Sala de lo Contencioso Administrativo, estableciendo que: "En virtud del principio inquisitivo o de oficialidad propio de la Administración Pública, incumbe a la autoridad administrativa dirigir el procedimiento y ordenar la práctica de cuanto sea conveniente para el esclarecimiento y

---

<sup>82</sup>La potestad sancionadora de la Administración se enmarca en los principios que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de la actividad realizada por la Administración. Conocido es que existen diferencias importantes entre la actividad penal y la actividad administrativa, en razón de las distintas funciones que cumplen en un Estado de Derecho. Puede de esta manera afirmarse sin ambages, que en el ordenamiento administrativo sancionador salvadoreño resultan aplicables los principios que rigen en materia penal, encauzando la actuación sancionadora en beneficio del cumplimiento de los fines del Estado y en garantía de los derechos de los administrados. En este orden de ideas, las garantías fundamentales que regulan la actividad sancionadora del Estado son las siguientes: a) principio de tipicidad; b) principio de irretroactividad; c) regla del "non bis in ídem"; d) principio de prescripción; e) principio de culpabilidad; f) principio de legalidad; y g) principio de proporcionalidad. Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de La Corte Suprema De Justicia, del 2 de diciembre de 2014, con referencia No. 141-2011, Considerando II, Pp.8-9.

resolución de la situación cuestionada, debido a que su actividad satisface un interés público y no privado”.(Sentencia del 11-11-97, Contencioso Administrativo, Ref. 13-Z-94).

## **2.10 Principio Contradictorio**

El carácter contradictorio del Procedimiento Administrativo, no atiende a la forma que puede iniciarse el procedimiento, es decir si es de oficio o a instancia de parte interesada, sino que el carácter contradictorio radica en la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses en juego y de que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva<sup>83</sup>.

Conforme a este principio de contradicción, las afirmaciones deben de probarse por aquel que las hace, siempre y cuando exista controversia sobre ellas, por tal razón, no necesitan ser probados ni los hechos admitidos por una de las partes y afirmados por la otra; ni los hechos que afirman ambas partes. El reconocimiento de los hechos alegados, puede ser de forma expresa o tácita.

En la realidad jurídico procedimental salvadoreña, existen manifestaciones expresas de éste principio, y así lo aplica la Sala de lo Contencioso Administrativo, definiendo el referido principio de la siguiente manera:

El “Principio de Contradicción”, implica el derecho que tienen las partes para aportar en el proceso las pruebas conducentes que le permiten justificar o demostrar sus argumentos, así como controvertir aquellas que obren en su contra, en base a la plena igualdad que tienen las partes en sus atribuciones procesales. Y es que, los actos procesales deben atender a los fines que

---

<sup>83</sup> Eduardo García de Enterría, “*Curso de Derecho Administrativo*” (España: Civitas, 2006), p.234.

persigue cumplir el procedimiento producir certeza mediante una estructura basada en el expresado principio de contradicción, permitiendo que los sujetos que actúan en el mismo, tengan igualdad de oportunidades de contradecir mutuamente sus propias aseveraciones, con el fin de evitar una disminución en las posibilidades de defensa de los sujetos intervinientes.

Asímismo el principio de contradicción está íntimamente relacionado a los derechos de audiencia y defensa. El primero plasmado en el artículo 11 de la Constitución, *“es un concepto abstracto que exige, que antes de proceder a limitar la esfera jurídica de una persona o privársele de un derecho, ésta debe ser oída y vencida previamente con arreglo a las leyes”*<sup>84</sup>.

### **2.11 Principio In Dubio Pro Actione**

“In dubio pro actione” Locución latina propia del Derecho Romano, que significa: “En caso de duda a favor de la acción”.

In dubio pro actione, es un principio fundamental del Derecho Administrativo, aplicable en diferentes ámbitos del mismo, y se constituye como una garantía a favor del administrado, debido a que la Administración se encuentra obligada a interpretar la norma en favor del administrado en el ejercicio del derecho de acción<sup>85</sup>.

Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que

---

<sup>84</sup> Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia del 7 de enero de 2014, Referencia No. 172-2010, Considerando II.

<sup>85</sup> Ericka Balderrama Pérez et al. “Principios de Derecho Administrativo” (Bolivia: La Paz, 2017), p. 21.

los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales<sup>86</sup>.

## 2.12 Principio de Transparencia

El principio de transparencia implica que el actuar de la Administración se deje ver como a través de un cristal<sup>87</sup>. Constituye una extensión del principio de publicidad el cual supone una posición activa de la Administración, mientras que la transparencia se enfoca en permitir que el poder público y su accionar se encuentren a la vista de todos, sin velos ni secretos, en una situación tanto pasiva como activa: dejar ver y mostrar.

Este principio permite garantizar el derecho de defensa de los interesados, porque implica la necesidad de que el expediente administrativo no sea un secreto para los interesados, porque como sujetos activos del mismo, es fundamental que tengan conocimiento del estado del expediente y el contenido de los informes, de las normas y de los acuerdos, pudiendo presentar en su vista los documentos que estimen útiles a su defensa.<sup>88</sup>

Según la Sala de lo Constitucional *“El principio de transparencia va a depender sobre el tipo, dimensión, uso y fines del procesamiento de datos, en virtud del cual el sujeto que recopila o mantiene datos de otros debe dar a conocer hacia quiénes y con qué fines se realizará la transmisión o tratamiento de ellos”*.<sup>89</sup>

---

<sup>86</sup> Miriam Mabel Ivanega *“El principio del informalismo en el procedimiento administrativo”*, (2011): 103. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085100.pdf>.

<sup>87</sup> Carlos E. Del Piazso, *“Transparencia en la contratación administrativa”*, (Peru: Planeta, 2005), p.65.

<sup>88</sup> Agustín Gordillo, *“Tratado de Derecho Administrativo: El Procedimiento Administrativo”*, (Argentina: Macchi, 2006), Vid.IV-20 y IV-21.

<sup>89</sup> Sentencia de Amparo de Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 20 de octubre de 2014, Referencia No. 142-2012 Considerando IV,

### **2.13 Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal**

*El Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal, conforme al cual, las partes deben actuar con honestidad y no guardarse pruebas sobre hechos conocidos desde el inicio del proceso, para en último momento, obstaculizarle a la contraparte<sup>90</sup>.*

Es un principio general del derecho, y consiste en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta y exige un comportamiento, dentro del procedimiento, recto u *honesto en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso*. Es así que el principio de buena fe se encuentra íntimamente ligado al reconocimiento de la dignidad humana, de los valores de lealtad y confianza mutua, donde Administradores y administrados, ejercerán sus relaciones con lealtad, permitiendo que su validez jurídica sea incuestionable.

### **2.14 Principio de Informalidad a Favor del Administrado**

De acuerdo con este principio, el procedimiento iniciado deberá continuar, no obstante la inobservancia de exigencias formales no esenciales, que puedan ser cumplidas posteriormente. Tiene una estrecha relación con el principio de eficacia, en el sentido que postula a favor del mayor proteccionismo de las garantías constitucionales y procura una interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y sus derivados, por lo tanto, va más allá de las dificultades de índole puramente formal hasta llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento.

---

<sup>90</sup>Sentencia Definitiva de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia del de febrero de 2014, Referencia No. 38-CAL-2012, Considerando V.5.

## **2.15 Principio de Verdad Material**

Implica el que la autoridad administrativa competente, debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual, debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias. El principio de verdad material, deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva, de modo tal que su esclarecimiento no se vea afectado por un excesivo rigor formal<sup>91</sup>.

El objeto de este principio es buscar la realidad y sus circunstancias, con independencia del cómo han sido alegadas y, en su caso, probadas por las partes; supone que se deseche la prevalencia de criterios que acepten como verdadero algo que no lo es, o que nieguen la veracidad de lo que sí lo es, ello porque, con independencia de lo que se haya aportado y cómo se lo hubiera hecho, la Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público.

## **2.16 Principio de Proporcionalidad**

Implica que los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos; y por ende la Administración Pública se encuentra obligada a imponer sanción al administrado infractor, de forma justa y equitativa. Restringidos en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines; limitados a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos; debiendo escogerse, entre las alternativas posibles, la menos gravosa para los administrados; y, en todo caso, el sacrificio de los intereses de éstos debe guardar una relación

---

<sup>91</sup>Erika Balderrama Pérez, Sergio Bustillo Ayala, y otros, "Principios de Derecho Administrativo" (Bolivia, Weinberg) p.28

razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar.

### **2.17 Principio de Eficacia**

La eficacia como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas, el principio de eficacia, establece que todo procedimiento debe lograr su finalidad, a cuyo efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, actuando de oficio o a instancia del interesado.

El término eficacia importa la obtención de mejoras de la actuación administrativa en razón de la economía procesal, simplicidad, técnica y rapidez en la actuación.

### **2.18 Principio de Celeridad**

Consiste este principio en que los procesos pueden ser impulsados incluso de oficio, que dichos procesos sean rápidos y que no haya tardanza en dar una resolución, procurando así la brevedad en el proceso con garantías. Este principio está íntimamente relacionado con el principio de economía procesal, ya que al darse una tardanza en el proceso origina al Estado y a las partes un gasto<sup>92</sup>.

Este principio dispone que las autoridades administrativas deben evitar,

---

<sup>92</sup>Raúl Vladimiro Canelo Rabanal: “*La celeridad procesal: nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*”, (2006): 13, [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf).

lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente.

Esto tiene que ver con la cantidad de tiempo que se emplea, los medios y en la configuración de las formas.

Los sistemas de difusión, orientación y quejas que contribuyen a la racionalización de los procedimientos y al mejoramiento en la calidad de los servicios para los usuarios.

El principio de celeridad establece que quienes participan en el procedimiento deben guiar su actuación en la tramitación con la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su tramitación o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. El principio antes indicado se establece directamente a favor del administrado, a fin de asegurar la satisfacción del derecho de petición administrativa, constitucionalmente consagrado.

En ese sentido, se orienta la regla establecida del impulso simultáneo del derecho español, porque permite el impulso simultáneo en un solo acto de todos los trámites que por su naturaleza así lo admiten y que no estén entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento, es imperante establecer las dos directrices básicas de la aplicación de éste principio, que son:

La primera regla, en virtud de la cual se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

La segunda regla, implica que al solicitarse los trámites que deban ser cumplidos por otras instituciones, debe consignarse en la comunicación

cursada, el plazo establecido al efecto, con el objeto de dar cumplimiento al principio de celeridad.

Más que el hecho de acelerar los trámites, el principio de celeridad exige que durante el desarrollo de un procedimiento, la Administración evite el entorpecimiento o demora originados por innecesarias diligencias, incumplimiento de plazos y términos, entre otros.

## **2.19 Principio de Economía Procesal**

*“Principio de economía y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias”<sup>93</sup>.*

Dentro del procedimiento administrativo, el principio de economía se refiere a que la actuación de la administración pública debe desarrollarse con ahorro de trabajo, energía y costo, y atenta a la obtención del mayor resultado con el mínimo esfuerzo, lo que en la práctica implica evitar a los administrados trámites redundantes y que se aminore el trabajo habitualmente recargado a los órganos o servidores públicos, para alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de las resoluciones o actos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, el principio de celeridad y economía procesal adquiere real trascendencia, al fundamentarse en que la Administración Pública, como administrador de la justicia administrativa, debe ajustar su actuación, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una justicia pronta y oportuna, claro, sin que ello implique que la autoridad se aparte de la legalidad, del debido proceso o del procedimiento al efecto establecido.

---

<sup>93</sup> Erika Balderrama Pérez, Sergio Bustillo Ayala, y otros, “Principios de Derecho Administrativo” (Bolivia, Weinberg) p.17.

### CAPÍTULO III

#### **“MARCO JURÍDICO REFERENTE A USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**

La Constitución salvadoreña no reconoce, de forma explícita el Derecho a la Información, ni el Derecho de Acceso a la Información Pública; entiéndase Gobierno Electrónico. Sin embargo, remitiéndose al artículo 144 del mismo cuerpo legal, el cual estipula que “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados u organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”<sup>94</sup>. Por lo que se concluye que ha sido ratificado, pues constituyen leyes de la República con rango superior a las leyes secundarias.

En tal sentido, el objetivo de este capítulo es identificar el marco jurídico nacional e internacional que regula lo referente a nuevas tecnologías de información y comunicación. Toda investigación gira alrededor de un marco jurídico, con el cual se le da validez a los resultados obtenidos; no pudiendo ser diferente en este trabajo de grado se aborda en este capítulo la legislación que sirvió de base para la investigación de la temática, la cual garantiza los principios de celeridad y economía procesal en el Centro Nacional de Registros, por lo que fue utilizada la siguiente legislación: 1) Constitución de la República, 2) Ley de Acceso a la Información Pública

---

<sup>94</sup>Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983).

(LAIP), 3) Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4) Ley de Firmas Electrónicas, 5) Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, 6) Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, 7) Ley de Protección al Consumidor, 8) Ley del Registro de Comercio, 9) Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámites y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, 10) Ley Orgánica Judicial, 11) Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 12) Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13) Código Iberoamericano de Buen Gobierno, 14) Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, y 15) Jurisprudencia.

### **3 Legislación Nacional**

#### **3.1.1 Constitución de la República**

En la Constitución salvadoreña no se regula lo referente a las NTIC, pero, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico si lo regula, y sirve de base para poder aplicar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, tampoco se cuenta con un cuerpo normativo que regule todos los procedimientos administrativos, sin embargo haciendo una interpretación sistemática, nos encontramos que es una manifestación implícita del Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica, consagrado en el Art. 2, de la referida Constitución, en ese sentido tomaremos como base las disposiciones constitucionales que literalmente rezan de la siguiente manera:

El artículo 2 Cn. reconoce que “toda persona tiene el derecho a la seguridad jurídica”; por lo que el Estado debe crear un marco legal que brinde

seguridad a los usuarios de las comunicaciones electrónicas y a las transacciones autorizadas mediante las aplicaciones de la tecnología o la suscripción electrónica de las mismas, brindándoles validez jurídica.

En el Artículo 6 inciso primero estipula que: *“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan”*. Este artículo nos hace referencia al derecho que las personas tienen al acceso a la información pública, no de manera textual, pero sí de manera implícita. También nos hace referencia al Derecho de la difusión libre del pensamiento, esto de manera textual; pero no nos aclara si por cualquier medio, por lo cual nos deja en libertad de hacer ejercer este Derecho por medio del uso de las NTIC o por el uso de cualquier otro medio, recordemos que lo que la ley no nos prohíbe nos lo permite.

Pero, el principal fundamento, lo tenemos en el Art. 18, donde se consagra el Derecho de Petición y Respuesta, ya que todo ciudadano tiene derecho a presentar sus pretensiones ante una autoridad pública, a fin que se le otorgue el ejercicio de un derecho subjetivo, por tanto dicha Administración seguirá un procedimiento administrativo, a fin de resolverle y hacerle saber lo resuelto.

Esto implica que el ejercicio de este derecho constitucional conlleva a la obligación de los funcionarios estatales de responder o contestar las solicitudes que se les eleven, pues el Gobierno de la República está instituido para servir a la comunidad, se hace necesario señalar, que la contestación a que se ha hecho referencia, no puede limitarse a dar

constancia de haberse recibido la petición, sino que la autoridad correspondiente debe analizar el contenido de la misma y resolverla y esto es lo que constituye el objeto de la obligación de la actividad estatal conforme a las potestades jurídicamente conferidas .

Para dar conocer lo resuelto el Estado debe de hacer uso de las NTIC en varias ocasiones; por ejemplo, publicando las resoluciones en un portal web, la Sala de lo Contencioso Administrativo da a conocer su resolución, a las partes interesadas y a la población en general, sobre una petición planteada.

Anteriormente se ha mencionado el porque los artículos analizados de nuestra Constitución son de interés fundamental para la investigación. El Estado debe garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos administrativos realizados por medio del uso de las NTIC; el Derecho a la información pública que conlleva el uso de las NTIC para hacer posible el Derecho en mención, y también el Derecho de Petición y Respuesta que puede ser realizado a través del uso de las NTIC. Y como ya hemos mencionado el Gobierno Electrónico implica reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse por medios digitales (NTIC) con las Instituciones.

En el mismo sentido se considera conveniente mencionar el art. 101 de la Constitución de la Republica el cual establece que el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. En consecuencia, debe crear los instrumentos legales que propicien el uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación.

Y sin dejar a un lado el Art. 181 de la Constitución nos dice que: La administración de justicia será gratuita y en el artículo 182 ordinal 5 del mismo cuerpo normativo estipula que son atribuciones de la Corte Suprema

de Justicia: vigilar que se administre una pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias. Estas disposiciones legales nos hacen referencia a los principios de celeridad y economía procesal; con los cuales pretendemos comprobar si las NTIC son o no una herramienta para garantizar los principios en mención.

### **3.1.2 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**

Art. 2. Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.<sup>95</sup> Este artículo consagra el derecho que tiene toda persona a la información pública. Conocida como “derecho de acceso a la información pública”, el cual tiene como característica ser un derecho humano universal que permite a toda persona el acceso a la información que esté en posesión, a cualquier título, de cualquier autoridad pública de manera veraz, oportuna, completa y accesible. Este derecho tiene base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de la Cn.

Adicionalmente, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido este derecho en su jurisprudencia, especialmente en la sentencia definitiva del día 25 de agosto de 2010 de los procesos acumulados de inconstitucionalidad 1-2010/27-2010/28-2010.

Además, es necesario destacar que en una sociedad democrática es deber del Estado garantizar la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones oficiales, así como la publicidad en la administración y destino de los recursos y fondos públicos. Este deber

---

<sup>95</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011), artículo 2.

de transparencia está en íntima conexión de interdependencia con el derecho de acceso a la información de interés público.

La transparencia y la rendición de cuentas presupuestarias son necesarias para prevenir, combatir y erradicar toda manifestación o forma de corrupción en el manejo y destino de todos los fondos públicos, y son imprescindibles para fortalecer el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informada de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones.

En relación a lo anterior, cabe aclarar que para lograr el Derecho a la información pública y garantizar la transparencia y rendición de cuentas el Estado se auxilia del Gobierno Electrónico a través del uso de las NTIC.

Lo antes mencionado da lugar al Art. 3. Literal g, de la Ley en análisis, contempla los fines de la ley: consistente en *“Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación de GE”*. En este artículo nos queda muy clara la vinculación con el tema en investigación por lo cual no es necesaria explicación alguna.

En el art. 4 de la Ley en mención tienen por propósito delinear el marco filosófico de la Ley, a través de la enunciación de sus principios, que facilitan la interpretación y aplicación de la ley. En caso de existir un vacío legal, este deberá suplirse a la luz de este art. y el anteriormente mencionado (art. 3) que expresan los valores rectores de la ley.

La palabra fin, viene del latín finis, por un lado se refiere a la culminación de un proceso y por otro a la motivación con que se realiza algo. Por tanto, la

lista enunciada contiene “el por qué” de la Ley. Sin embargo, no todos estos elementos están desarrollados por la Ley propiamente. Por ejemplo, si bien la Ley contribuirá a la eficiencia de las instituciones públicas, el combate a la corrupción y la participación ciudadana, estos no son aspectos que la Ley desarrolla.

Artículo 4 consagra ciertos principios por los cuales se rige LAIP, ejemplo de ello es el principio de disponibilidad: esto implica que la información pública debe estar al alcance de los particulares. Prontitud: la información pública debe ser prestada con presteza. Sencillez: los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos. Gratuidad: significa que la información debe ser gratuita.

Todas las leyes de acceso a la información revisadas retoman expresamente el principio de máxima publicidad, reconociendo que éste es la base de las mismas. El resto de principios están implícitos en la mayoría de leyes y solo algunos de ellos están explícitos<sup>96</sup>.

Principio de Disponibilidad: Este principio es menos común en las leyes de acceso a la información revisadas. Se define en esta ley como una obligación de las entidades de tener la información pública al alcance de los particulares, para lograr su efectivo acceso. Según la Corte Interamericana uno de los principios rectores del derecho a la información es el principio de máxima divulgación o comúnmente llamado principio de máxima publicidad, tanto que ha establecido en su jurisprudencia que, “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación”<sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup> Ley de Acceso a la Información Pública (El Salvador: Asamblea legislativa, 2012), artículo 4.

<sup>97</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de julio de 2005, Caso

Se puede decir que estos dos principios anteriormente mencionados guardan una estrecha relación y tienden a ser tratados como sinónimos; ya que el de disponibilidad hace referencia a la obligación de las entidades de tener la información pública al alcance de los particulares, para lograr su efectivo acceso; mientras tanto el de máxima publicidad también hace referencia a que toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones<sup>98</sup>. Pero no se debe confundir este principio (disponibilidad) con el principio dispositivo, que no es más que aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez<sup>99</sup>.

**Principio de Prontitud:** En otras leyes el principio de eficiencia hace referencia también al buen uso de los recursos asignados. En la implicación práctica de este principio es que se deben resolver las consultas de los ciudadanos en un tiempo razonable y dentro de los plazos que establece la Ley. (Ver los plazos dentro del procedimiento Art. 71 y la infracción por entregar información fuera del plazo, Art. 76 LAIP).

**Principio de Sencillez:** el procedimiento para acceder a la información debe evitar complicaciones al solicitante.

**Principio de Gratuidad:** El acceso a la información pública en sí mismo es gratuito y sólo pueden cobrarse los costos de reproducción. La administración pública debe procurar, además, que dichos costos sean los

---

Claude Reyes y otros CIDH, Fondo Reparaciones y Costas, Referencia C No.151, Párrafo 92.

<sup>98</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 noviembre 2010 Caso Gomes Lindo y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil: Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Referencia C No. 219, Párrafo. 230.

<sup>99</sup> Enciclopedia Jurídica: “principio dispositivo” Conceptos Jurídicos, (2014): 2. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-dispositivo/principio-dispositivo.htm>.

menores posibles y que se facilite el acceso a las personas utilizando diversos medios que se adecuen a la población. Esto implica que las solicitudes de información no deben tener costo alguno para el solicitante, salvo por el costo de las fotocopias u otros mecanismos de reproducción utilizados (Ver Art. 61 LAIP).

En la presente investigación se menciona y analizan estos principios por el hecho que se considera que suman a la investigación, pues a través del logro o no de estos se mide el grado de eficacia que ha tenido la implementación del GE en el país, sin dejar por un lado la utilización de las NTIC que son la herramienta a través de la cual esto es posible; sin olvidar que también son la herramienta idónea para verificar si el Gobierno Electrónico y la implementación del uso de las NTIC contribuyen a que los procedimientos administrativos en el CNR (entidad autónoma) garanticen los principios de celeridad y economía procesal.

*Art. 7 Establece que estarán obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, instituciones autónomas, municipalidades u otros organismos que administren recursos públicos o ejecute actos de la administración pública.* De igual forma en el art. 10 menciona la obligación de divulgación de información por parte del órgano judicial. De esa manera podemos mencionar que el órgano judicial también podrá publicar información oficiosa como sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva, casos relevantes que por su interés público debieran conocer los ciudadanos art. 13 de la LAIP.

Se establece quienes son los sujetos obligados, que en principio son todos aquellos que ejecuten gasto público. En este caso interesa este artículo por que menciona que entre los sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley se encuentran las instituciones autónomas, como lo es el Centro Nacional de

Registros.

### **3.1.3 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública**

Artículo 9 “Los entes obligados deberán adecuar un espacio físico y contar con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información. En este mismo espacio podrán existir equipos informáticos con acceso a información para que los particulares puedan consultar la información que se encuentre publicada en el sitio correspondiente del Ente obligado, así como para presentar por vía electrónica las solicitudes a que se refiere la ley”<sup>100</sup>.

Nòtese en el artículo anteriormente descrito literalmente, del Reglamento en cuestión, nos reafirma el Derecho a la Información Pública y el uso o implementación de las NTIC (equipos informáticos con acceso a información y la presentación por medios electrónicos de solicitudes); y es así como se muestra el enlace que existe entre este artículo y la presente investigación.

### **3.1.4 Ley de Firmas Electrónicas**

Entre uno de los principios que menciona esta Ley, se encuentra el de equivalencia funcional, consiste en observar en los documentos archivados y comunicados de manera electrónica, aquellos requisitos que son exigidos en los documentos presentados por escrito y consignados en papel, con el fin de determinar la manera de satisfacer sus objetivos y funciones esto según

---

<sup>100</sup> Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011). Artículo 9.

el artículo 7 de la Ley en mención. Esto quiere decir que el mensaje de datos utilizando firma electrónica cualquiera que sea su medio de transmisión o de almacenamiento, se tendrá jurídicamente equivalente al contenido de aquellos emitidos de manera convencional. Los documentos almacenados tecnológicamente conforme a esta Ley y las reproducciones debidamente certificadas, tendrán el mismo valor jurídico que los documentos originales.

Esta Ley es en efecto de gran importancia para nuestra investigación ya que promueve de gran manera el uso de la NTIC, y aún mejor promueve el uso de estas brindando seguridad jurídica a las operaciones (compras, contratos, entre otros) que resulten mediante el uso de las NTIC que son sin duda producto de la implementación de un Gobierno Electrónico.

### **3.1.5 Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos**

En su Art. 1 que reza literalmente así: La presente Ley tiene por objeto proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en perjuicio de los datos almacenados, procesados o transferidos; los sistemas, su infraestructura o cualquiera de sus componentes, o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías que afecten intereses asociados a la identidad, propiedad, intimidad e imagen de las personas naturales o jurídicas en los términos aplicables y previstos en la presente Ley<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup>Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, (El Salvador: Asamblea

En el Art. 3 nos aclara algunas definiciones utilizadas por la Ley en mención, rezando el artículo literalmente así: Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: Literal l) Tecnologías de la Información y la Comunicación: Es el conjunto de tecnologías que permiten el tratamiento, la comunicación de los datos, el registro, presentación, creación, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, de voz, imágenes y datos contenidos en señales de naturaleza acústica, óptica o electromagnética, entre otros.

Esta Ley fue incorporada recientemente a ordenamiento jurídico salvadoreño; pero al notar la gran importancia que representa para nuestra investigación, consideramos pertinente mencionarla, ya que en forma especial trata el uso de NTIC y de los delitos que pueden ser cometidos mediante la utilización de estas. Por lo anteriormente mencionado es que consideramos que no es necesario relacionar tan explícitamente esta Ley.

### **3.1.6 Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer, normas, principios, lineamientos y estándares, aplicables a las tecnologías de información y comunicación, para la optimización de recursos tecnológicos, que utilicen los sujetos a que se refiere el art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula los mecanismos que impulsarán su desarrollo y promoción en todo el ámbito del Estado, y tomando en cuenta que conforme surjan nuevas tecnologías se hace necesario implementar nuevos controles internos de seguridad, integridad y confiabilidad de los

---

Legislativa, 2016). Artículo 1.

sistemas informáticos que se utilizan en el desarrollo de sus actividades<sup>102</sup>.

Este artículo es muy explícito en mencionar su interés y vinculación con el uso de las TIC<sup>103</sup> y las NTIC<sup>104</sup> estableciendo lineamientos, normas y otros para la optimización de recursos tecnológicos.

Art. 2.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: numeral 14) Gobierno electrónico: Modelo de gestión pública que se fundamenta en el uso intensivo de las tecnologías de información para proveer medios ágiles, confiables y efectivos de información, comunicación y participación de los ciudadanos, para la prestación segura y directa de servicios, y que tiene como objetivo fundamental transformar al Estado como resultado de las mejoras de los procesos y el aumento de la eficiencia y transparencia del Poder Público, generados por dichas tecnologías.

Bajo el derecho a Gobierno Electrónico derivado de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, ver apartado 3.2.3 en donde se hace referencia a este instrumento, y nace también a la vez el uso de las TIC y NTIC, este artículo con el anterior guardan íntima relación con nuestra investigación por lo cual los hemos mencionado. Al igual que el numeral que a continuación literalmente transcribimos es de gran importancia mencionarlo pues nos da un concepto bastante acertado sobre qué debemos entender por TIC.

Y numeral 29) TIC: Conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información. Las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) son aquellas tecnologías

---

<sup>102</sup> Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector público (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2014) , Artículo 1.

<sup>103</sup> Tecnologías de Información y Comunicación, nos referimos a las ya existentes.

<sup>104</sup> Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, nos referimos a las que surjan.

que se necesitan para la gestión y transformación de la información, y muy en particular el uso de ordenadores y programas que permiten crear, modificar, almacenar, administrar, proteger y recuperar esa información.

Art. 3.- Cada entidad del sector público debe establecer una Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, ubicada a un nivel jerárquico que le permita ejercer la gobernabilidad e independencia funcional dentro de la entidad.

Art. 49.- Las entidades que han adoptado un modelo de gestión de gobierno electrónico para el manejo de contratos, transacciones económicas, compras, pagos, entre otros aspectos que se realizan on-line, deberán emitir procedimientos para el manejo de firma digital, estableciendo por escrito los procesos, funcionarios responsables, medidas de seguridad ante los riesgos identificados, alcance, confidencialidad en la comunicación, entre otros aspectos.

El anterior artículo destaca la relación no solo que tiene con la investigación con los artículos anteriormente citados y comentados, sino también que las normas citadas como la Ley de Firmas Electrónicas, por ejemplo, tiene también importante relevancia con el uso de las NTIC, y especial vinculación en lo correspondiente a los procedimientos para el manejo de firma digital.

### **3.1.7 Ley de Protección al Consumidor.**

Art. 21: *“Las entidades especializadas en la prestación de servicios de información estarán obligadas a permitir al consumidor el acceso a la información de sus datos, así como a solicitar la actualización, modificación y eliminación de los mismos, de forma gratuita.*

*Asímismo, tendrán la obligación de corregir la información falsa, no*

*actualizada o inexacta en un plazo máximo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado”<sup>105</sup>.*

Las entidades especializadas a las que se refiere el presente artículo, no podrán obtener ninguna clase de información personal del consumidor, si no es con la debida autorización de éste, y únicamente en las condiciones en que la misma haya sido conferida. Todo ello, en relación con el art. 43 h) de la misma ley.

Al utilizar las NTIC se realizan en ocasiones contratos, quedando el consumidor muchas veces desprotegido, por lo cual en este artículo se hace referencia al derecho que el consumidor posee al acceso a la información de sus datos. Derecho que ha mencionado en toda investigación, el cual es fundamental en la implementación de un Gobierno Electrónico y la utilización de las NTIC, siendo esta la causa del porque la vinculación con esta Ley.

### **3.1.8 Ley del Registro de Comercio**

Art. 1. El Registro de Comercio es una oficina administrativa dependiente del Centro Nacional de Registros, en la que se inscribirán matrículas de comercio, locales, agencias o sucursales y los actos y contratos mercantiles.

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, el Registro y los Registradores deberán observar en sus procedimientos el cumplimiento de los principios generales que rigen el derecho registral, siendo uno de ellos: el de publicidad.

Art. 4.- Las inscripciones, expedientes y documentos que forman parte del Registro, son públicos. Cualquier persona tiene derecho a consultarlos y a

---

<sup>105</sup>Ley de Protección al Consumidor, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2005), Artículo 21.

pedir certificaciones de los mismos o en relación con ellos, en los términos establecidos por la Ley<sup>106</sup>.

La Ley en cuestión es incluida en la investigación, pues se considera que el Registro de Comercio dentro del CNR es una dependiente con mucho tráfico administrativo; y, ya que también cuenta con la garantía de que las inscripciones, expedientes y documentos poseídos por este son públicos, con lo cual se garantiza el Derecho a la Información Pública, Derecho que es en gran medida avalado por el GE. Al ser públicos estos documentos pueden ser consultados, consultas que pueden ser hechas a través de medios convencionales y pedir personalmente certificaciones de estos, o, bien consultarlos a través de medios electrónicos y portales web.

### **3.1.9 Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámites y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.**

En el Art. 1 se estipula que el objeto de la presente ley consiste en regular y uniformar los procedimientos que deberán observarse por los distintos Registros que administra el Centro Nacional de Registros.

Ahora bien en el Art. 5 establece que las notificaciones de las resoluciones de los registradores y de los recursos que se interpongan de las mismas, deberá considerarse el lugar señalado para oír notificaciones:

- a) Utilizando comunicación por medios electrónicos

---

<sup>106</sup> Ley del Registro de Comercio, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1973), Artículo 4.

- b) Utilizando comunicación vía fax
- c) Por medio de las publicaciones a los que se refiere el artículo 22 y 23 de esta ley.

Esta Ley a pesar de ya ser algo “antigua”, posee iniciativas del uso de las NTIC en forma literal; por ejemplo en el artículo arriba escrito en su literal a, nos menciona el uso de las comunicaciones por medios electrónicos, que forman parte de un Gobierno Electrónico. También nos interesa mucho esta Ley ya que en ella se trata de unificar los procedimientos administrativos llevados a cabo en el CNR, esto obviamente abarca las dependencias de los Registros que lo conforman.

### **3.1.10 Ley Orgánica Judicial**

En el Art. 1.- El Órgano Judicial estará integrado por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria, de tránsito, de inquilinato, y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.

Art. 4.- La Corte Suprema de Justicia estará organizada en cuatro Salas, que se denominará: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso Administrativo.

La Sala de lo Constitucional estará integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y cuatro Vocales designados por la Asamblea Legislativa. Las Salas de lo Civil y de lo Penal estarán integradas por un Presidente y dos Vocales y la Sala de lo Contencioso Administrativo estará integrada por un Presidente y tres Vocales todos los que designará la corte el

primer día hábil del mes de enero de cada año, entre los demás magistrados que la componen, las que podrán reorganizar cuando lo juzgue necesario y conveniente a fin de prestar un mejor servicio en la administración de justicia<sup>107</sup>.

La Ley en mención y los artículos antes rezados textualmente consideramos mencionarlos por el hecho de que los procedimientos administrativos realizados en el CNR o en cualquier otra autónoma del Estado, si hubiese un desacuerdo en una resolución dictada por estos, el interesado afectado, con dicha resolución, puede acudir a la CSJ del Órgano Judicial (al cual corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado) a extrovertir ese hecho jurídico.

### **3.1.11 Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**

Dentro del ámbito de la sectorialidad existen tres formas de agotar la vía administrativa en el Derecho salvadoreño, la primera es interponer los Recursos Administrativos pertinentes en tiempo y en forma, de conformidad a los Arts. 6 y 7 de la LJCA. La segunda es cuando una ley diga expresamente que un determinado acto se da por agotada la vía administrativa. Y la tercera cuando las leyes estipulan de manera potestativa la utilización de los recursos administrativos, donde el particular puede hacer uso de ellos o interponer la demanda de manera directa ante la SCA; así lo estipula el Art. 9. Podrán demandar la declaración de ilegalidad de los actos de la Administración Pública, siendo estos los titulares de un derecho que se considere infringido y quien tuviere un interés legítimo y directo en ello. Dicha demanda deberá interponerse por medio de su representante legal o por medio del procurador, ante la sala de lo Contencioso Administrativo. Y en el

---

<sup>107</sup>Ley Orgánica Judicial, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1984), Artículo 4.

art. 24 de la misma disposición legal regula lo referente al procedimiento administrativo<sup>108</sup>.

La Ley en mención y los artículos antes rezados textualmente; al igual que los de la Ley Orgánica Judicial, son aclaratorios en el hecho que, en los procedimientos administrativos realizados en el CNR o en cualquier otra autónoma del Estado, si hubiese un desacuerdo en una resolución dictada por estos, el interesado afectado, con dicha resolución, puede acudir a la Corte Suprema de Justicia del Órgano Judicial a extrovertir ese hecho jurídico, en este caso puede acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo.

### **3.2 Legislación Internacional**

En la Legislación Internacional contamos con diversos Tratados, Convenios, Declaraciones, Códigos y Cartas referentes al tema en cuestión, entre los cuales mencionaremos:

- a) Carta Iberoamericana de la Función Pública<sup>109</sup>.
- b) Declaración de Santa Cruz de la Sierra<sup>110</sup>.
- c) Código Iberoamericano de Buen Gobierno<sup>111</sup>.
- d) Declaración de Montevideo<sup>112</sup>.
- e) Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>113</sup>.

---

<sup>108</sup> Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1978), Artículos 6 y 7.

<sup>109</sup> Carta Iberoamericana de la Función Pública (Bolivia: Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2003).

<sup>110</sup> Declaración de Santa Cruz de la sierra aprobada por Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en resolución 217, 2014).

<sup>111</sup> Código Iberoamericano de Buen Gobierno, XVI, (Montevideo: centro latinoamericano de administración para el desarrollo CLAD, 2006).

<sup>112</sup> Declaración de Montevideo: X Congreso Ciencia y Vida y Uniéndonos al espíritu de las Declaraciones de Querétaro, Buenos Aires, San José, México, Cartagena y Guadalajara, (Montevideo: 2004).

<sup>113</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Paris: Asamblea General de las

- f) Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico<sup>114</sup>.
- g) Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción<sup>115</sup>.
- h) Convención Interamericana Contra la Corrupción<sup>116</sup>.

En la presente investigación se analizan tres de ellos, los cuales según el punto de vista de los investigadores son los que han marcado un antes y un después de la adopción de estos, en el uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en El Salvador.

### **3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

En esta Declaración en su Art. 19, el cual dice textualmente que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.<sup>117</sup> Consideramos que en el Artículo en mención está implícito el derecho a Gobierno Electrónico, el cual implica el uso de las NTIC; mencionado lo anterior, podemos observar la importancia de dicho artículo de esta Declaración para nuestra investigación, con la única observación que este uso de las NTIC es abordado de una manera general, no en un ámbito específico; pero siendo de las primeras Declaraciones donde se reconoce tan importante derecho (10 de diciembre de 1948 en París) por lo cual en esto basamos la necesidad del pequeño análisis que hemos realizado a está.

---

Naciones Unidas, 1948).

<sup>114</sup> Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, (Chile: IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón, 2007).

<sup>115</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, (París: Asamblea General, 2003).

<sup>116</sup> Convención Interamericana Contra la corrupción, (Venezuela: Asamblea General, 1996).

<sup>117</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, resolución 217 a (III) (París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

### **3.2.2 Código Iberoamericano de Buen Gobierno**

En este Código se establecen las reglas vinculantes para el uso de las NTIC en un ámbito específico, como lo es la gestión pública, tal y como podemos observar en el artículo 34 del Código en mención: *“Promoverán la creación, la mejora de la calidad y el uso compartido de estadísticas, bases de datos, portales de gobierno en línea y, en general, todo aquello que facilite la labor interna de sus empleados y el mejor acceso de la ciudadanía a la información y los servicios públicos”*. Esto ya en un plano más cercano a El Salvador, pues fue desarrollada a nivel Iberoamericano, teniendo este un eco más profundo en el ámbito jurídico de la Región Centroamericana; por lo anteriormente mencionado fue tomado en cuenta para esta investigación.

### **3.2.3 Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico**

En el *Art. 1 literal b* de la Carta en mención se pueden *“Definir los contenidos del derecho de los ciudadanos a relacionarse de forma electrónica con sus Gobiernos y Administraciones Públicas”*. Y en el *Literal d.* siempre del mismo Artículo *“Servir como orientación para el diseño, regulación, implantación, desarrollo, mejora y consolidación de modelos nacionales de Gobierno Electrónico en la gestión pública”*.<sup>118</sup>

Según la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, el Gobierno Electrónico implica reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse por medios digitales con la Administración Pública, lo cual permite: mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos; orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública; incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y propiciar una mayor participación ciudadana. La

---

<sup>118</sup>Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, (Chile: IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, 2007)

implementación del gobierno electrónico, por lo tanto, permite transformar al Estado, mejorar la competitividad y el clima de negocios y favorecer la auditoría ciudadana.

Se reconocen cuatro formas de Gobierno Electrónico: gobierno a ciudadano (government-to-citizen); gobierno a empresa (government-to-business); gobierno a empleado (government-to-employee); y gobierno a gobierno (government-to-government).

Por todo lo antes mencionado esta Carta es de gran importancia para la investigación, no solo por ser a nivel Iberoamericano, sino más bien porque esta es la base jurídica internacional en la cual si encontramos de manera textual el Derecho a un Gobierno Electrónico y su íntima relación con el uso de las NTIC. Cabe mencionar que es en base a esta Carta que fue inspirado el tema de esta investigación.

### **3.3 Jurisprudencia Nacional**

La Jurisprudencia Nacional no hemos podido encontrar sentencias que hablen sobre el tema en estudio literalmente como lo hemos planteado, pero si hemos encontramos fragmentos importantes que tienen que ver con nuestra investigación:

Ref. 934-2007

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las once horas con veintiséis minutos del día cuatro de marzo de dos mil once.

El presente proceso de amparo se inició mediante demanda presentada el 10-XII-2007 por el señor Boris Rubén Solórzano, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Salvadoreña para la

Protección de Datos e Internet (INDATA), contra actuaciones y omisiones de INFORNET, S.A. de C.V.; las cuales considera lesivas al derecho constitucional a la autodeterminación informativa.

La asociación peticionaria expresó en su demanda que la sociedad INFORNET S.A.de C.V. se dedica a la recopilación y comercialización ilegítima, inconstitucional e indiscriminada de la información personal, crediticia, judicial, mercantil y de prensa, de aproximadamente cuatro millones de salvadoreños. Lo que permite, además, la creación de perfiles por medio de los bancos de datos informáticos de fácil acceso, manejo y transferencia, con el objeto de venderlos al mejor postor y lo anterior, sin el consentimiento expreso de los titulares de dichos datos.

El demandante logró probar satisfactoriamente que el agravio era de trascendencia constitucional; así como los conceptos de violación relacionados al derecho de protección de datos personales como manifestación implícita del derecho constitucional a la intimidad.

Por otro lado la entidad demandada reiteró sus argumentos en cuanto a la falta de legitimación pasiva de su representada, porque ésta supuestamente solo se dedica a prestar los servicios de mera promoción y facturación.

La Sala en sus consideraciones analizadas hace referencia a la sentencia de 2-III-2004, pronunciada en el proceso de Amparo 118-2002, se dijo que, si bien en el ordenamiento jurídico salvadoreño no aparece la figura reconocida expresamente la institución del *habeas data*, como instrumento diseñado para la protección específica del derecho a la autodeterminación informativa, ello no significa que este derecho quede totalmente desprotegido.

En ese orden de ideas, y siempre que se verifiquen las condiciones jurisprudenciales que condicionan la admisión de un amparo contra

particulares (que se promueva contra autoridad material, que se trate de un derecho fundamental y que no existan instancias o vías idóneas para establecer el derecho vulnerado) los actos u omisiones, cuyo control de constitucionalidad se podría procurar mediante un proceso de amparo, podrían derivarse de:

- a) *Actos derivados del ejercicio de derechos constitucionales;*
- b) *Actos normativos o normas privadas; - Actos sancionatorios;*
- c) *Actos “administrativos” de autoridades privadas o particulares.* (Cabe aclarar que cada uno de estos actos son descritos en la resolución; pero se considera mencionarlos, más no aclararlos como en la resolución en mención).

En suma, debe apuntarse que ante una pretensión de tutela del derecho a la autodeterminación informativa frente a un sujeto particular, el requerimiento de agotar recursos *conlleva la obligación de agotar las instancias administrativas que existan o se prevean al respecto.*

Como por ejemplo, deben incoarse las acciones respectivas que son competencia de entes especializados en la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

Un ejemplo paradigmático de ello, es lo prescrito en el art. 21 de la Ley de Protección al Consumidor: *“Las entidades especializadas en la prestación de servicios de información estarán obligadas a permitir al consumidor el acceso a la información de sus datos, así como a solicitar la actualización, modificación y eliminación de los mismos, de forma gratuita. Así mismo, tendrán la obligación de corregir la información falsa, no actualizada o inexacta en un plazo máximo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado. Las entidades especializadas a las que se refiere el presente artículo, no podrán obtener ninguna clase de información*

*personal del consumidor, si no es con la debida autorización de éste, y únicamente en las condiciones en que la misma haya sido conferida.”* Todo ello, en relación con el art. 43 h) de la misma ley.

La Sala falla: *Declarando ha lugar al amparo* solicitado por la Asociación Salvadoreña para la Protección de Datos e Internet (INDATA), quien actúa en virtud de un interés difuso o colectivo, por violación al derecho a la autodeterminación informativa de los titulares de los datos cuyo uso y tratamiento realiza INFORNET, S.A. de C.V..

La demandada sociedad INFORNET, S.A. de C.V. debe permitir a los particulares interesados el acceso a la base de datos que tiene en su poder, con el objeto de que puedan actualizar, rectificar o anular aquellos datos estrictamente personales que no consten en registros públicos y de los que por ley tengan el carácter de reservados; o que, constando en dichos registros, no estén actualizados. Lo anterior, debe realizarse de forma gratuita, en los términos que actualmente prevé el art. 21 de la Ley de Protección al Consumidor, o por otras disposiciones que pudiera establecer el legislador para asegurar la protección de la autodeterminación informativa, de manera previa a la protección jurisdiccional ordinaria y constitucional, en su caso.

Y se abstenga INFORNET, S.A. de C.V. de utilizar y transferir a cualquier título y destino, la información que consta en su base, referida a los datos estrictamente personales, a menos que en cada caso, tenga la autorización o el consentimiento expreso de su titular, so pena de incurrir en la responsabilidad legal correspondiente.

### **3.4 Jurisprudencia Internacional**

A nivel internacional debido a la implementación de las Tecnologías de

Información y Comunicación de forma general se ha procedido a la formación de los jueces y magistrados en el uso de los medios informáticos y en las posibilidades de la página web del Poder Judicial como fuente de información documental.

Por ejemplo la aplicación de las TIC en las instituciones que participan del que hacer judicial en Colombia puede analizarse desde varios aspectos, pero se privilegian cinco:

- a) Infraestructura tecnológica y servicios básicos (correo electrónico y ofimática),
- b) Conectividad,
- c) Interoperabilidad,
- d) Seguimiento al trámite de los procesos judiciales, y
- e) Servicios de consulta de normativa, jurisprudencia y doctrina.

Otro ejemplo es Costa Rica que con el fin de agilizar los procesos y simplificar trámites, se realizaron diversos convenios entre instituciones del Estado con el objetivo de intercambiar información, lo que evita que las partes del proceso tengan que presentar los documentos de forma física, ahorrándoles tiempo y dinero. Se han suscrito convenios con el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Nacional de la Propiedad (RNP), la Caja Costarricense de Seguro Social, entre otros. Un ejemplo de lo anterior es el trámite correspondiente a las anotaciones y levantamientos de gravámenes, los cuales se gestionan de forma directa entre el Poder Judicial y el RNP disminuyendo el tiempo de semanas a minutos, siendo esto un elemento de protección hacia los intereses de los administrados.

## **CAPÍTULO IV**

### **“COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA CON PAÍSES IMPULSADORES DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN REGISTROS PÚBLICOS”**

Realizar una comparación de la normativa de los diferentes países impulsores de las NTIC permite constatar la similitud y diferencias que existen entre las mismas y con El Salvador. Prefiriendo así a Chile, Perú y Argentina, considerados como países con más avances respecto al tema en mención, para la comparación. En tal sentido, el propósito del presente capítulo es determinar como se regulan los procedimientos administrativos en países impulsores de las NTIC, para realizar una comparación con la legislación salvadoreña. La temática a desarrollar es la siguiente: 1) Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Chile, 2) Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Perú, y 3) Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Argentina.

#### **4.1 Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Chile.**

Recientemente la Unión Internacional para las Telecomunicaciones (UIT), entidad que analiza la evolución de la sociedad de la información en el

mundo, publicó su informe anual, en el que reveló que Chile es el segundo de Sudamérica con mejor desarrollo de las NTIC, luego de Uruguay que se ubica en el puesto 51 de entre 157 países, con mejor desarrollo de las NTIC y a nivel mundial el país se encuentra en el número 51<sup>119</sup>.

En Chile el 50% de los trámites del registro civil se pueden hacer vía on line, al igual que el comercio electrónico. Chile es en general un país altamente tecnologizado, ya que existe una tasa de 1.2 celulares por persona, situación proporcionada gracias a los tratados de libre comercio.

El primer paso hacia el desarrollo del Gobierno Electrónico en Chile ha sido un documento presidencial entregado en 1998, donde se propuso una gran simplificación de procedimientos para eliminar dependencias y redundancias. Desde entonces, el Gobierno comenzó a ofrecer información básica en línea a los ciudadanos a través de un Portal Web Oficial. El paso siguiente fue el desarrollo del portal Web llamado *Trámite Fácil*<sup>120</sup>. Este portal se creó en el año 2000 para dar información acerca de los procedimientos a seguir para distintos trámites a realizar en reparticiones gubernamentales. Algunos procedimientos están accesibles en línea, remitiendo al usuario al portal correspondiente. Algunos ejemplos de trámites disponibles son: declaración y pago de previsión médica y pensiones, obtención de certificados de nacimiento, declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y postulación a los distintos programas de ayuda.

El paso siguiente se dio durante el 2003 mediante un esfuerzo común entre el Gobierno, la industria y la academia, quienes se unieron para desarrollar la *Agenda Digital*. Este programa establece las pautas para el desarrollo de las

---

<sup>119</sup> El Economista.net "AméricaEconomía" (2016): 2, <http://www.americaeconomia.com/node/103023>.

<sup>120</sup> Red de Gobierno Electronico y del Caribe, "Trámite Fácil, el Portal de Trámites del Estado Red Gealc" (2016): 4, [http://portal.oas.org/.aspx =a\\_VhG2et\\_hc%3D&t\\_aid=1729](http://portal.oas.org/.aspx =a_VhG2et_hc%3D&t_aid=1729).

NTIC en Chile, y presenta una lista de 34 iniciativas estratégicas, agrupadas en seis áreas de prioridad: acceso masivo a Internet, educación y capacitación, Estado en línea, desarrollo digital de la industria nacional, desarrollo de la industria de las NTIC y definición de un marco jurídico.

En El Salvador a nivel constitucional, no hay disposición alguna que haga referencia al uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación de forma obligatoria sin embargo encontramos que en el artículo 18, consagra el Derecho de Petición y Respuesta<sup>121</sup>, esto significa que la Administración Pública debe seguir un procedimiento administrativo, a fin de resolverle y hacerle saber lo resuelto a los administrados o usuarios. En cuanto a la Constitución chilena tampoco hace referencia a las Tecnologías de Información y Comunicación.

#### **4.1.1 Leyes secundarias relacionadas con el uso de las NTIC en Chile**

En Chile la Ley 10.039 en el art. 2 dice que *“El Instituto Nacional de Propiedad Industrial es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Le corresponderá, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga”*<sup>122</sup>.

En esa misma ley en el art. 3 lit. a. *“Establece que una de las funciones del Instituto es: Ser un órgano encargado de todas las actuaciones administrativas relativas al reconocimiento y vigencia de la protección registral otorgada por la ley a la propiedad industrial, correspondiéndole,*

---

<sup>121</sup>Derecho de petición y respuesta: Derecho a que todo ciudadano tiene derecho a presentar sus pretensiones ante una autoridad pública, a fin que se le otorgue el ejercicio de un derecho subjetivo y hacerle saber lo resuelto.

<sup>122</sup>Ley número. 20.254, (Chile: Ministerio de Economía, 2008). [http://www.inapi.cl/portal/normativa/603/articles-1116\\_recurso\\_1.pdf](http://www.inapi.cl/portal/normativa/603/articles-1116_recurso_1.pdf).

*entre otras, la elaboración, mantención y custodia de los registros, anotaciones y transferencias; emisión de títulos y certificados; conservación y publicidad de la documentación, cuando sea procedente”.*

La solicitud y registro de las marcas comerciales en Chile se encuentra regido por la Ley 19.039 publicada el 25 de enero de 1991, modificada por la Ley 19.996 de 2005 y 20.160 de 2007, y su Reglamento del 2007. Los textos de estos cuerpos normativos se encuentran disponibles en el sitio Web de INAPI: [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl) sección Legislación<sup>123</sup>.

En el año 2002, se dictó la Ley de Documento, Firma y Certificación Digital que define la firma electrónica como un grupo de datos que identifican de manera única al firmante de un documento electrónico. Esta firma tiene el mismo valor legal que una firma en el papel.

La regulación más importante, debido a sus implicaciones administrativas, es la Ley de Procedimientos Administrativos número 19.880<sup>124</sup>, que esencialmente establece que las dependencias del Gobierno no pueden pedirle a un ciudadano (al hacer un trámite) ningún documento que otra dependencia gubernamental ya tiene (por ejemplo el carnet de identidad al solicitar la licencia de conducir). Esto significa que las dependencias del Gobierno deben poder intercambiar o validar la información entre ellas; y debido a los volúmenes de información generalmente manejados, esto implica la necesidad de automatizar el proceso.

Ley 19.880, establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de administración del Estado.

---

<sup>123</sup>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo “Directrices de Procedimiento de Registro Marcas Comerciales, (Chile: Instituto Nacional de Propiedad Industrial, 2010). [http://www.inapi.cl/portal/institucional/600/articles-4491\\_recurso\\_1.pdf](http://www.inapi.cl/portal/institucional/600/articles-4491_recurso_1.pdf).

<sup>124</sup>Ley número 19.880 (Chile: Congreso Nacional de Chile, 2008). [http://www.inapi.cl/portal/normativa/603/articles-1742\\_recurso\\_1.pdf](http://www.inapi.cl/portal/normativa/603/articles-1742_recurso_1.pdf).

En el art. 2 *“El ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”*<sup>125</sup>.

El art. 7 *“Principio de Celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.*

*Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión”*<sup>126</sup>.

En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

Art. 9 *“Principio de Economía Procedimental. La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios. Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”*<sup>127</sup>.

Al solicitar los trámites que deban ser cumplidos por otros, deberá consignarse el plazo establecido; las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, e incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no se suspenderán la tramitación, a menos se determine lo contrario.

---

<sup>125</sup> Ibid. 12

<sup>126</sup> Ibid.13

<sup>127</sup> Ibid.13

En el Capítulo II Párrafo 1°, de dicha ley establece un apartado que habla específicamente de el Procedimiento Administrativo y empieza en el Art. 18. Definición. El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares. El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: iniciación, instrucción y finalización.

Todo procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Así mismo, se incorporarán las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.

Además, deberá llevarse un registro actualizado, escrito o electrónico, al que tendrán acceso permanente los interesados, en el que consten las actuaciones señaladas en el inciso precedente, con indicación de la fecha y hora de su presentación, ocurrencia o envío. Estados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal.

El artículo 19 *“Utilización de medios electrónicos. El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos.*

*Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”<sup>128</sup>.*

La nueva Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo, exime al

---

<sup>128</sup> Ibid. 15

ciudadano de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración. De los más de 170 trámites que hoy en día el Estado mantiene en línea para la ciudadanía.

En diciembre del 2004 se publicó el Decreto 81<sup>129</sup>, que obliga a las organizaciones públicas a adoptar documentación electrónica, y establece a XML como la tecnología estándar a ser usada para ello. Las motivaciones desde un punto de vista político y administrativo, fueron las siguientes: facilitar el acceso a la información gubernamental, aumentar la productividad y reducir costos, agiliza la comunicación entre los ciudadanos y las dependencias del Gobierno, y facilitar la interacción entre los organismos públicos. De un punto de vista técnico, entre las motivaciones más importantes estaban: fácil clasificación, almacenamiento y búsqueda de documentos electrónicos, interoperabilidad entre los documentos de organismos con diferente hardware y sistema operativo, y fácil desarrollo de aplicaciones genéricas para el procesamiento de documentos.

En las leyes secundarias de El Salvador no se hace énfasis al uso de las NTIC aplicadas al CNR de forma especial, ya que el tema en cuestión solo es abordado de una forma general.

La Ley de Acceso a la Información Pública tiene por objetivo garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública estableciendo el proceso y la institución por el cual obtener dicha información, siendo así que en el artículo 3 literal g establece la obligación de promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico en instituciones Públicas<sup>130</sup>.

---

<sup>129</sup> Guía Digital, “*Modernización del Gobierno*” (Chile: 2005), <http://www.modernizacion.cl/1350/article-70681.html>

<sup>130</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

En la Ley de Firmas Electrónicas en el Art. 9 Los documentos públicos emitidos por las instituciones estatales podrán estar contenidos en soporte electrónico y tendrán el valor asignado por el ordenamiento legal<sup>131</sup>.

La Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipoteca, Social de Inmuebles de Comercio y de Propiedad Intelectual (RLRRPRH), establece los procedimientos a seguir en el Registro para la inscripción de instrumentos, así como la obligación que tienen los interesados en señalar sus respectivas notificaciones, lugar de la República, fax o dirección electrónica para ser notificados, o si puede notificarse por tablero.

#### **4.1.2 Registros en Chile**

Chile es un país que no tiene sus Registros Públicos de forma unificado, y cada registro actúa como un ente autónomo e independiente uno del otro, esa es una diferencia con El Salvador que cuenta con el CNR institución encargada de llevar acabo los diferentes trámites administrativos de manera electrónica. A continuación, se explica de forma detallada, los registros existentes de cada país.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI): Chile cuenta con un la INAPI, creado según Ley número 20.254. Dicho instituto está sometido a la Supervisión del Presidente de la Republica por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial es el "organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la

---

<sup>131</sup>Ley De Firmas Electrónicas De El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2015).

materia. Le corresponderá, así mismo, promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga". (art. 2 de la Ley 20.254 que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial). De conformidad con lo anterior, de interés resulta aclarar que una de las principales tareas del INAPI es el Registro de los derechos de Propiedad Industrial, a que alude la Ley 19.039, y su Reglamento.

Actualmente el INAPI presenta la nueva plataforma para la tramitación de marcas y patentes en línea. Es desde la Web donde se puede realizar consultas de Expedientes Digitales, Poderes Electrónicos, Libro de Registro Electrónico.

Todos los Títulos y Certificados de Patentes emitidos por INAPI desde el 1 de Enero de 2014, son electrónicos y han sido suscritos con Firma Electrónica Avanzada, en conformidad con la ley 19.799 y su Reglamento. En el momento en que los documentos solicitados son emitidos, contienen un Código de Verificación Electrónica (CVE) con el cual podrá descargar los documentos solicitados y/o validar las copias impresas de estos. Los documentos estarán disponibles por 60 días contados desde la fecha de emisión. El documento impreso es copia del documento original.

La INAPI además, tiene una doble condición relacionada con las funciones administrativas y jurisdiccionales que desempeña. De esta forma, junto con ser un servicio descentralizado, a cargo del registro de derechos de propiedad industrial, es también el tribunal de primera instancia en los juicios de oposición y de nulidad de marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

El documento se divide en dos grandes secciones:

a) El examen formal, trata desde la presentación de la solicitud hasta su

publicación. Esta parte del procedimiento es llevado a cabo, en su mayor medida, por el Conservador de Marcas.

- b) El examen de fondo y procedimiento contencioso, describe la revisión de la existencia de causales de irregistrabilidad como también, la resolución de conflictos que puedan surgir.

Las solicitudes de registro de derechos de propiedad industrial pueden presentarse en línea, a través de Internet, o presencialmente en las oficinas de INAPI.

Las presentaciones en línea se completan y se envían mediante formato electrónico vía Internet desde la página del Instituto. Para hacer uso de este servicio el usuario debe previamente registrarse, este servicio es gratuito y tiene por objeto facilitar la identificación de quienes solicitan marcas.

Registro de la Propiedad Inmobiliaria: Este registro esta en custodia del Conservador de Bienes Raíces, que es un ministro de fé que tiene a su cargo los registros de Propiedad, de Hipotecas y Prohibiciones, que no recibe financiamiento estatal, si no que se autofinancia con el cobro de honorarios profesionales por cada actuación que efectúe: inscripciones, copias y certificados de las inscripciones. Su existencia en Chile data desde el año 1857, cuando se reglamentó su función según lo disponía el artículo 695 del Código Civil, norma actualmente vigente, con algunas modificaciones posteriores. El modo de registrar sólo ha cambiado en el uso de las tecnologías de cada época: pluma y tinta, máquinas de escribir mecánicas y más tarde electrónicas, finalmente software de proceso de texto en computadoras (en donde es factible económicamente su adquisición para el funcionario, también denominado Conservador de Bienes Raíces), pero, finalmente, la inscripción siempre se registra en el soporte del papel.

Los conservadores de bienes raíces, ante las presiones ejercidas aún desde el nivel gubernamental, han tratado de mejorar y modernizar el servicio, incorporando nuevas tecnologías, como páginas Web con acceso a limitadas bases de datos de sus registros, modernidad a la que no todos aquellos ministros de fe pueden aspirar, ya que aquellos que tienen sus oficios en pequeñas localidades del país no tienen los ingresos necesarios para hacer inversiones de alto costo, teniendo aún que arrendar los locales en los que funciona su oficina.

En la práctica, en cada Conservador de Bienes Raíces existe un libro denominado repertorio en el cual se anotan todos los títulos que se presentan y llevan tres registros designados:

a) Registro de Propiedad y Comercio: Se inscriben las traslaciones de dominio (transferencia, transmisiones y adquisiciones por prescripción).

En cambio en el Registro de Comercio se inscriben las transacciones de sociedades de comercio y sus poderes.

b) Registro de Hipotecas y Gravámenes: se inscriben las hipotecas, los censos, los derechos de usufructo, uso y habitación, los fideicomisos, las servidumbres y otros gravámenes semejantes.

c) Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar: Inscriben, interdicciones y prohibiciones de enajenar y todo impedimento o prohibición referente a inmuebles de cualquier modo el libre ejercicio del derecho de enajenar (embargo, cesión de bienes, litigios etc.).

Las actuales tecnologías de manejo, almacenamiento y consulta de datos permitirían resguardar y proporcionar información de manera rápida y segura, dejando en el pasado la utilización de cientos de metros lineales ocupados por gruesos tomos de registros de papel, que cada día siguen aumentando y

ocupando más espacio físico en bóvedas inadecuadas y poco seguras.

Registro de Marcas: Un Ejemplo de trámite en línea para registrar una marca en Chile.

Paso 1. Estudio de factibilidad: Reporte que incluye búsqueda y análisis sobre las posibilidades de registro de marca. Se incluye recomendaciones de abogados expertos. Se evitan objeciones y juicios de oposición.

Es importante evaluar en profundidad posibles oposiciones y rechazos que pueden surgir durante la tramitación de la Solicitud de Registro de Marca<sup>132</sup>.

Paso 2. Solicitud de Registro de Marca: Presentación de la solicitud de marca ante la Oficina de Marca de Chile. Recepción de copia de la aplicación y del reporte de presentación. Seguimiento del proceso en línea desde cuenta Marcaria.com. Una vez que este servicio es solicitado Marcaria.com efectuará las últimas gestiones necesarias para obtener el registro definitivo de su marca.

Marcaria.com dispone de un control diario de revisión de autorizaciones de registro que le permiten comunicar oportunamente esta información a sus clientes. Además de avisarles vía email, Marcaria.com actualiza la página luego que el título de Marca Registrada es obtenido el sitio web, y es la encargada para enviar el título a la dirección que el interesado asigné.

Marcaria.com ofrece un Servicio de Vigilancia de Marcas Local y Global, este servicio permite detectar cualquier solicitud de marca en etapa de publicación, que pueda producir infracciones a su marca, ofreciéndole la posibilidad de presentar oportunamente una oposición.

---

<sup>132</sup> Registro de Marcas en Chile (2017): 4, <https://www.marcaria.com/ws/es/registro/marcas/paso-1/registro-marca-estudio-paso-1-chile>.

Los abogados salvadoreños presentarán su solicitud de marcas en Chile y llevarán a cabo todas las tareas necesarias ante la oficina de marcas en dicho país para obtener la aprobación de registro. Tan pronto su marca sea presentada, se le enviará un reporte de presentación que incluirá el número, la fecha y una copia escaneada de la aplicación de la marca presentada<sup>133</sup>.

### Paso 3. Certificado de Registro

El certificado de Registro estará disponible después que la solicitud sea aprobada. Después se incluye reporte con los detalles de Registro de marca. Se le recordara fechas importantes, tal como fecha de renovación de marca. Una vez que su solicitud de marca chilena sea aprobada, los abogados completan todas las tareas necesarias en orden de obtener el certificado de Registro. Después de que el certificado de Registro sea obtenido, este será enviado a su dirección postal, junto con un reporte especificando el número de registro, la fecha de registro y cualquier consideración especial que deberá ser tomada en cuenta para la marca<sup>134</sup>.

Registro de Propiedad Intelectual: El Departamento de Derechos Intelectuales (DDI) es el organismo público que, dentro del Sistema de Propiedad Intelectual que opera en Chile, tiene como parte de sus funciones la labor de formar y conservar el Registro de la Propiedad Intelectual, en el cual deben inscribirse los derechos de autor y los derechos conexos que establece la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones (la más reciente de ellas ha sido la Ley N° 20.435 que se publicó en el Diario Oficial de fecha 04/05/2010) y el Decreto Supremo N° 1122 del Ministerio de Educación que contiene el Reglamento de la Ley.

---

<sup>133</sup> Ibid. 5

<sup>134</sup> Ibid. 6

Al remitirse a los registros existentes en el país es de mencionar que estos fueron creados por medio del Decreto Ejecutivo No. 62<sup>135</sup>, como un Centro Nacional de Registro (CNR), entidad autónoma en lo administrativo y financiero, ente autorizado por el Estado para legalizar, sistematizar y publicitar la información sobre la propiedad inmobiliaria, geográfica y comercial, ratificado posteriormente por Decreto Legislativo No. 462<sup>136</sup>, que Ratifica la Creación del CNR, como una Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y facultades de acuerdo a la legislación vigente. En la actualidad el CNR está conformada por cinco Unidades que son: Propiedad Raíz e Hipotecas, Comercio, Propiedad Intelectual, Instituto Geográfico Nacional y Catastro. Además de trabajar con documentos propios de las instituciones como el Fondo Social para la Vivienda, Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Sistema Financiero.

- a) Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca: este Registro conlleva a garantizar la seguridad jurídica en la propiedad y tenencia de la tierra, mediante la inscripción de todas las transacciones sobre inmuebles, internacionalmente reconocidos, a través de procesos administrativos estandarizados.<sup>137</sup>
- b) Registro de Comercio: La responsabilidad de este Registro es brindar seguridad jurídica y publicidad registral a todas aquellas actividades que surgen del comercio y que por ley deben tener un registro y control por parte del Estado y garantizar con ello la legalidad en el tráfico mercantil, lo cual contribuye a fomentar la actividad comercial y las inversiones nacionales y extranjeras.

---

<sup>135</sup> Decreto Ejecutivo N° 62, (El Salvador: Organo EJecutivo, 1994).

<sup>136</sup> Decreto Ejecutivo N° 462, (El Salvador: Organo EJecutivo, 995).

<sup>137</sup> Gerardo Antonio Suvillaga "Memoria de Labores, Centro Nacional de Registros" (2007): 4 [http://www.cnr.gob.sv/documentos/memorias\\_de\\_labores/2007/memoria\\_de\\_labores\\_CNR\\_2007.pdf](http://www.cnr.gob.sv/documentos/memorias_de_labores/2007/memoria_de_labores_CNR_2007.pdf).

- c) Registro de Propiedad Intelectual: Es el responsable de velar por la protección de los derechos de la propiedad intelectual mediante un sistema de calidad que garantiza la seguridad jurídica en cumplimiento a los tratados internacionales y leyes nacionales vigentes.
- d) Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN): Es una dependencia del Centro Nacional de Registro, que tiene a su cargo las investigaciones y estudios geográficos y catastrales siendo la responsable de mantener actualizada la información de los productos geocartográficos<sup>138</sup>, plasmados en mapas, planos y textos e información de las propiedades, de acuerdo a las normas establecidas y basándose en la demanda de los clientes.

#### **4.1.3 Clasificación de los Sistemas Registrales en Chile**

En los sistemas registrales, se hace referencia a las diferentes formas en que se pueden organizar los registros inmobiliarios, así como también a los diferentes efectos que en estos puede tener la inscripción, no sólo en cuanto a ser declarativa o constitutiva, sino también en lo concerniente a la protección de los terceros.

En definitiva existen muchas formas de clasificar los sistemas registrales, en virtud a la gran variedad que distintos autores le dan a este tema, sin embargo nosotros analizaremos someramente las más relevantes, considerando el sistema registral chileno.

Los principales sistemas registrales son: a) Por los efectos de la inscripción.

---

<sup>138</sup>La cartografía es una ciencia cuyo objeto es estudiar mapas geográficos y hacerlos, entendiéndose por mapas las representaciones gráficas de espacios terrestres, que se hacen usando proyecciones que permiten reproducir su forma esférica o más precisamente geoide, en un plano a escala reducida.

Sistemas Registrales Declarativos: En este sistema la transmisión de la propiedad se realiza por el mero efecto del contrato, sin que se requiera la inscripción en el registro público. Sólo si se desea que el contrato o acto jurídico surta efectos contra terceros deberá hacerse la inscripción. La eficacia de este sistema radica tan solo en declarar la existencia, transmisión, modificación o extinción de un derecho ocurrido fuera del registro y contenido en el título o documento que se presenta a dicho registro.

En los sistemas registrales declarativos la traslación de dominio se perfecciona antes de la inscripción, es decir, que la inscripción no es un requisito para la traslación de dominio entre las partes. En definitiva, en estos sistemas, la registración es un requisito para oponer el acto o derecho a terceros. Es decir, el derecho se constituye fuera del registro y la registración trae como consecuencia que el derecho pueda oponerse ante terceros.<sup>139</sup>

Sistemas Registrales Constitutivos: Este sistema da fe pública de la constitución o creación de un hecho que tiene consecuencia jurídica y que ese derecho le pertenece a una determinada persona. En otras palabras un sistema registral es constitutivo cuando el acto o el derecho real se constituyen con la inscripción, pues los derechos reales nacen recién con la inscripción en el registro.<sup>140</sup> En definitiva la traslación de dominio se produce con la inscripción, es decir, la inscripción es un requisito para la traslación de dominio, incluso entre las partes.

b) Por la forma de organización. Sistemas Registrales de Folio Personal: Aquí las inscripciones tienen un orden cronológico y el índice se organiza alfabéticamente por los nombres de los titulares. Este tipo de registro

---

<sup>139</sup> L. Caballero, “*Los sistemas registrales*” (2016): 1 <http://www.articuloz.com/leyesarticulos/los-sistemas-registrales-46012.html>.

<sup>140</sup> Ibid. 2

presenta ciertos inconvenientes, en primer lugar: no permite establecer con verdadera exactitud la ubicación de los predios, además dificulta el conocimiento pleno del estado jurídico de cada inmueble, es decir, no es fácil determinar las mutaciones o gravámenes que afectan a la finca inscrita.

Sistemas Registrales de Folio Real: Este sistema de registro consiste en que se le asigna a cada bien raíz un número, o una hoja independiente, que se conserva cualquiera sea el propietario, y por orden de fecha se anotan los trasposos, gravámenes, hipotecas y demás derechos reales del inmueble inscrito. Este tipo de sistema facilita la publicidad.

c) Por la forma de extensión de los asientos. Sistemas de Inscripción: En los sistemas registrales de inscripción los registradores al momento de la inscripción extraen de los títulos presentados para la calificación registral e inscripción, los principales datos, para que éstos figuren en los asientos registrales de inscripción que forman parte de las partidas registrales. Aquí el asiento es un extracto del documento. Es decir, en los sistemas registrales de inscripción se copia a la partida registral correspondiente un resumen del título presentado ante el registrador.

Sistemas de Transcripción: En estos sistemas de registro, al momento de la inscripción se extraen de los títulos presentados para la inscripción, todo su contenido, el cual figura en los asientos registrales de inscripción que forman parte de las partidas registrales. A demás se transcribe todo el contenido de los títulos presentados a la partida registral correspondiente. En los sistemas registrales de transcripción no se efectúa un resumen de los títulos para redactar los asientos de registración, sino que transcriben los títulos en su

totalidad a las partidas registrales<sup>141</sup>.

d) Por los efectos que produce la inscripción en relación a la protección que se otorga al titular registral. Sistema de Registro con efecto de Inoponibilidad respecto a un tercero: La inscripción en estos sistemas no es constitutiva entre partes ni determina la adquisición del derecho real, pero la falta de inscripción hace inoponible el título no inscrito frente a un tercero que ha inscrito. Es el principio de que lo no inscrito no perjudica a tercero que ha inscrito. Se sigue en los sistemas latinos de Francia e Italia, fundamentalmente.

Sistema con efecto de exactitud o de Fe Pública: En general este sistema consiste en presumir que los derechos reales inscritos existen realmente y que los cancelados no existen, de tal forma que la persona que figura registralmente como propietario o titular de un derecho real lo es en la realidad, salvo que se impugne el contenido del registro<sup>142</sup>.

En El Salvador el CNR se encuentra en un proceso de modernización necesario debido a que hasta el año de 1986 se contaba con dos sistemas de registrales obsoletos que son el folio personal y el folio real manual, ambos representan un impacto negativo en la administración de bienes inmuebles ya que la inseguridad jurídica se pone de manifiesto en actos que permiten la corrupción entre las variables que podemos mencionar: el desorden territorial, la emisión de títulos supletorios, lotificaciones sin control, remediciones mal hechas, particiones inciertas, a demás de implementar la

---

<sup>141</sup> J. Pretel, *“Sistemas Registrales: La propiedad inscrita como la propiedad protegida”*, 2017, [http://cinder.artissoftware.com/wpcontent/uploads/file/DocumentosMoscu/Sistemas%20registrales\\_%20La%20propiedad%%20la%20propiedad%20protegida.pdf](http://cinder.artissoftware.com/wpcontent/uploads/file/DocumentosMoscu/Sistemas%20registrales_%20La%20propiedad%%20la%20propiedad%20protegida.pdf).

<sup>142</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. *“El Registro Inmobiliario en la legislación extranjera”*, (2005). p. 5.

Unidad de Registro Social de Inmuebles con el Sistema Regisal I y II que satisface cierto sector pero luego el sistema informático en el cual se encuentra sostenido es insuficiente para satisfacer la demanda de regularización de movimiento de los Bienes Inmuebles. Por ello el CNR implementa un novedoso sistema con el nombre de Sistema de Registro y Catastro (SIRyC).

Por lo tanto, el plan de modernización del Centro Nacional de Registro consiste en trasladar de los todos los sistemas manuales y sistemas automatizados tradicionales toda la información bajo un solo sistema que es el Sistema de Información Registro y Catastro denominado SIRyC, que es un Sistema que involucra tanto la información jurídica y catastral. Por lo que el Centro Nacional de Registro trata de implementar la confiabilidad, la rapidez, la seguridad y especialmente la legalidad y seguridad de la información.

#### **4.2 Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Perú**

En la legislación de este país la regulación del uso de las NTIC se identifica en la Constitución de la República del Perú, leyes que garantizan la libertad de información, leyes de derecho de autor y derecho conexos, las normas sobre delitos informáticos, normas sobre firmas y certificados digitales, la ley que permite la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad, las normas para el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en la Gestión de Archivos y Documentos, y las normas que regulan el uso de formatos electrónicos en la Administración Pública.

El Salvador y Perú tienen similitudes con respecto a las anteriores normativas mencionadas que tiene la legislación peruana, tales como las

leyes que garantizan la libertad de información, leyes de derecho de autor y derecho conexos, las normas sobre delitos informáticos, las normas sobre firmas y certificados digitales entre otras, por lo que a continuación realizaremos una comparación de estas o su equivalencia en la legislación salvadoreña.

En primer lugar se encuentran reguladas las NTIC en la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 2°, establece que toda persona tiene derecho a que en los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

El derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Además de establecer el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.

Se regula que las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal. Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden

judicial<sup>143</sup>.

Esta regulación de tipo constitucional se relaciona con la NTIC debido a la protección y previsión que significa sobre el uso de estas en la actualidad, por lo que una regulación de este tipo aunque expresamente no menciona el uso de las NTIC en la Administración Pública, la República del Perú lo toma como base legal.

En segundo lugar las normas de Protección al Derecho de Autor, dentro de las cuales se puede mencionar la Ley Sobre el Derecho de Autor la cual establece en su artículo 2 la protección jurídica del Software<sup>144</sup>, la importancia de dar protección a la propiedad intelectual es en virtud de la fragilidad en la que tales derechos se encuentran en el ámbito digital por lo que la protección jurídica es indispensable ante el desarrollo tecnológico.

En cuanto a la regulación sobre los derechos de autor se tiene una similitud, ya que en El Salvador cuenta con una Ley de Propiedad Intelectual<sup>145</sup>, pero también se cuenta con una Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, lo cual amplía la regulación en cuanto a la propiedad intelectual. En cuanto a la primera, podemos decir que se regula lo referente a NTIC al hacer mención de programas de ordenador como obras protegidas según lo dispuesto en el artículo 13, además se regulan la protección a los de propiedad intelectual relacionada con los programas de ordenador en los artículos 33, 45, y 49.

En la antes mencionada ley se hace mención en los artículos 85 A y B lo referente a las Medidas Tecnológicas Efectivas e Información sobre Gestión

---

<sup>143</sup>Código Civil de la República del Perú, (Perú, Congreso Nacional, 1884). <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guías/Codigo-Civil.pdf>.

<sup>144</sup>Ley Sobre El Derecho De Autor, (Perú: Congreso Nacional, 2003), <http://www.pdayc.org.pe/leyes/dl822.pdf>.

<sup>145</sup>Ley de Propiedad Intelectual, (EL Salvador: Asamblea Legislativa, 1993), <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-la-pro-piedad-intelectual/>.

de Derechos, entendidas estas como cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, controla el acceso a una obra, interpretación o ejecución, fonograma u otra materia protegida, o que protege cualquier derecho de autor o cualquier derecho conexo al derecho de autor. Lo antes dicho es la relación que podemos realizar de la Ley de Propiedad Intelectual de El Salvador con respecto a las NTIC, y que en comparación a la Ley peruana no hace diferencia con esta, ha excepción que la ley salvadoreña no hace referencia a un Software.

En relación a la regulación o no en la ley salvadoreña sobre los Software, es importante aclarar en estos momentos la diferencia entre Software y Programas de Ordenador, pues muchas veces las palabras "software" y "programa" pueden intercambiarse entre sí y usarse como sinónimos. De todas maneras "software" es un término más amplio y es utilizado para identificar programas, datos y otros archivos relacionados que son usados para cumplir ciertas tareas en una computadora u otro dispositivo computacional<sup>146</sup>. Por lo que se puede concluir que un programa es un conjunto de instrucciones que puede ser ejecutada por una máquina, y que es parte del software de una computadora.

En tercer lugar, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444<sup>147</sup>, en la que se regula todos los procedimientos administrativos de todas las entidades de la Administración Pública de la República del Perú. La cual según su artículo 3 establece que tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los

---

<sup>146</sup>Alegsa, *Diccionario de Informática*, (Argentina: Alegsa.com.ar, 1998), <http://www.alegsa.com.ar/Diccionario/C/25427.php>.

<sup>147</sup>Ley Del Procedimiento Administrativo General, (Perú: Asamblea Nacional, 2001), <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/5805/07+Ley+del+Procedimiento+Administrativo+General+-+Ley+27444.pdf/725a60ce-f01-542-9e1f-82ac40dd5810>.

administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

En El Salvador no se cuenta con una Ley del Procedimiento Administrativo General para toda la Administración Pública como en la legislación peruana, pero si se cuenta con la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, aplicable a los procedimientos administrativos del Centro Nacional de Registros.

En cuarto lugar la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento. Esta establece que su objeto es regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Y define Firma Electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita<sup>148</sup>.

A demás de ello se aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificaciones Digitales, en el que se establece que su objeto es regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el Régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido, de acuerdo a la Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>149</sup>.

---

<sup>148</sup>Ley de Firmas y Certificados Digitales, (Perú: Congreso de la Republica, 2000). <http://www.reniec.gob.pe/portal/pdf/certificacion/ANEXO6a.pdf>.

<sup>149</sup> Reglamento de La Ley De Firmas y Certificados Digitales, (Perú, Congreso de la

En este reglamento se reconoce la variedad de modalidades de firmas electrónicas, la diversidad de garantías que ofrecen, los diversos niveles de seguridad y la heterogeneidad de las necesidades de sus potenciales usuarios, la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica no excluye ninguna modalidad, ni combinación de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley<sup>150</sup>.

En cuanto a la Ley de Firmas Electrónicas salvadoreña<sup>151</sup> y peruana, ambas tienen similitudes puesto que podemos decir que ambas tienen como objeto de ley equiparar la firma electrónica simple y firma electrónica certificada con la firma autógrafa, por lo que ambas persiguen otorgar y reconocer valor jurídico a la firma electrónica certificada, a los mensajes de datos y a toda información en formato electrónico que se encuentren suscritos con una firma electrónica certificada, independientemente de su soporte material.

En quinto, leyes que permiten la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de voluntad, entre las que tenemos los artículos 141<sup>152</sup> y 1374<sup>153</sup> del Código Civil, en los que se establece que la

---

Republica, 2008), <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DS-052-2008-pcm.pdf>.

<sup>150</sup>Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, (Perú: Congreso de la Republica,2008),<http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/DS-052-2008-pcm.pdf>.

<sup>151</sup>Ley de Firmas Electrónicas de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2015) [http://www.asamblea.gob.sv/sesion-plenaria/seguimiento/legislatura-2012-2015/2012-1/no.-22-del-18-oct-2012/correspondencia/piezas-a/19a/archivo\\_pdf\\_utilsAL](http://www.asamblea.gob.sv/sesion-plenaria/seguimiento/legislatura-2012-2015/2012-1/no.-22-del-18-oct-2012/correspondencia/piezas-a/19a/archivo_pdf_utilsAL).

<sup>152</sup>Artículo 141º.- Manifestación de voluntad: La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Código Civil de la República del Perú, (Perú: Asamblea Legislativa, 1884),<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias.pdf>.

<sup>153</sup>Artículo 1374º. Conocimiento y contratación entre ausentes 392 La oferta, su revocación, la aceptación y cualquier otra declaración contractual dirigida a determinada persona se consideran conocidas en el momento en que llegan a la dirección del destinatario, a no ser que este pruebe haberse encontrado, sin su culpa, en la imposibilidad de conocerla. Si se realiza a través de medios electrónicos, ópticos u otro análogo, se presumirá la recepción de la declaración contractual, cuando el remitente reciba el acuse de recibo. Código Civil de la República del Perú, (Perú: Asamblea Legislativa, 1884), <http://spij.minjus.gob.pe/notificación/>

manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo.

En el caso de El Salvador en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) se encuentran artículos relacionados con algunos tipos de documentos electrónicos, lo cual es poco, ya que no existe regulación por ejemplo, sobre el correo electrónico, o la firma electrónica, aunque de esta última ya se tiene una ley especial que la regula. En la sección sexta del CPCM se dejan grandes vacíos relacionados con los documentos electrónicos, dejando en evidencia la necesidad de una legislación específica sobre los Documentos Electrónicos, y todo lo relacionado con cada uno de ellos.

En la sección sexta, llamada Medios de Reproducción del Sonido, Voz o de La Imagen y Almacenamiento de Información; se encuentra el Art. 396 del CPCM<sup>154</sup> denominado Medios de reproducción de imágenes o palabras, este artículo no hace una mención específica de los documentos electrónicos, simplemente expresa que esos medios de reproducción pueden ser propuestos como prueba, en un proceso civil y mercantil, a diferencia de cómo lo regula la legislación peruana al decir expresamente Medios Electrónicos.

#### **4.2.1 Sistema Registral Peruano.**

En 1994, mediante Ley 26366<sup>155</sup>, se crea el Sistema Nacional de los

---

guias/CODIGO-CIVIL.pdf.

<sup>154</sup>Art. 396.- Los medios de reproducción del sonido, la voz, los datos o imagen podrán ser propuestos como medios de prueba, Código Procesal Civil Y Mercantil, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2008), [http://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Procesal\\_Civil\\_Mercantil\\_El\\_Salvador.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Procesal_Civil_Mercantil_El_Salvador.pdf).

<sup>155</sup>Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, (Perú, Congreso Nacional, 1994), <http://faolex.fao.org/docs/pdf/per113581.pdf>.

Registros Públicos, como organización del Estado (SINARP), que es parte del Ministerio de Justicia, y que cumple con la función de incorporación al Registro, de todos aquellos actos o contratos que tengan vinculación en lo jurídico registral a los Registros de todos los Sectores Públicos. Para la gestión del sistema registral se crea la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), es un organismo descentralizado autónomo de Sector Justicia y ente rector del SINARP, dentro de los límites establecidos por la Ley 26366 y el Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución 135-2002-JUS<sup>156</sup>.

El artículo 2º de la Ley 26366<sup>157</sup>, señala que los registros que conforman dicho sistema son:

- a) Registro de Personas Naturales, que unifica los siguientes registros: el Registro de Mandatos y Poderes, el Registro de Testamentos, el Registro de Sucesión Intestada, el Registro Personal y Registro de Comerciantes.
- b) Registro de Personas Jurídicas, que unifica los siguientes registros: el Registro de Personas Jurídicas, el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades Mineras, el Registro de Sociedades de Registro Público de Hidrocarburos, el Registro de Sociedades Pesqueras, el Registro de Sociedades Mercantiles, el Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley y el Registro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada
- c) Registro de Propiedad Inmueble, que unifica los siguientes registros: el Registro de Predios, el Registro de Buques, el Registro Embarcaciones Pesqueras, el Registro de Aeronaves, el Registro de Naves, el Registro

---

<sup>156</sup> Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (Perú, Congreso Nacional, 2002), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/AAEED595A3BDDFB705257930078F50D/\\$FILE/RS\\_135-2002-JUS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/AAEED595A3BDDFB705257930078F50D/$FILE/RS_135-2002-JUS.pdf).

<sup>157</sup> Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, (Perú, Congreso Nacional, 2002), [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/AAEED595A3BDDFB7052579B30078F50D/\\$FILE/RS\\_135-2002-JUS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/AAEED595A3BDDFB7052579B30078F50D/$FILE/RS_135-2002-JUS.pdf).

de Derechos Mineros y el Registro de Concesiones para la explotación de los Servicios Públicos.

- d) El Registro de Bienes Muebles, que unifica los siguientes registros : el Registro de Bienes Muebles, el Registro de Propiedad Vehicular, el Registro Fiscal de Ventas a Plazos, el Registro de Prenda Industrial, el Registro de Prenda Agrícola, el Registro de Prenda Minera, el Registro de Prenda Vehicular y de Prenda Global y Flotante.

El SINARP y SUNARP por medio de su organización y funcionamiento persigue garantizar:

- 1) la autonomía de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones;
- 2) la intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme;
- 3) la seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la información del Registro; y,
- 4) la indemnización de los errores registrales.

En El Salvador la Institución encargada de los registros públicos es el Centro Nacional de Registros, como hemos mencionado en capítulos anteriores. En cuanto a los Sistemas de Administración de Bienes Inmuebles o Sistemas Registrales la diferencia con el registro peruano y salvadoreño, es el que este último utiliza, el Sistema de Folio Real<sup>158</sup> y Personal<sup>159</sup>.

---

<sup>158</sup> Luis Vásquez López, "*Derecho y Práctica Registral*"(San Salvador, Editorial Liz, 2001) Pág.37. El Sistema de Folio Real: es el sistema que existen sobre el modo de llevar los Libros del Registro Inmobiliario, el cual se implementa a partir del año 1986 teniendo su vigencia hasta 1997, amparándose como marco normativo la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas en el que se toma como base de inscripción las fincas o los Inmuebles; consistiendo dicho sistema en otorgar un número de matrícula por propiedad, lo cual facilita darle seguimiento a los cambios sobre los derechos de propiedad de los inmuebles permitiéndose con ello un mejor control.

<sup>159</sup>Sistema De Folio Personal (Manual): es el que se basa en la generación de asientos

### **4.3 Regulación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en Argentina**

En la Constitución de Argentina no existe disposición alguna que hable sobre el Derecho al Desarrollo Tecnológico, pero en su Artículo 14 se puede asegurar que está inmerso este Derecho, mencionado artículo literalmente dice: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y de petionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto<sup>160</sup> .

Cabe destacar que en la Constitución salvadoreña tampoco tiene un artículo que exprese literalmente este Derecho; pero se considera que está inmerso en el espíritu de la ley, de agrosomodo en unos artículos de esta, por ejemplo en el Art. 18, donde se consagra el Derecho de Petición y Respuesta. Esto se puede considerar como una coincidencia entre la Constitución de la Nación Argentina con la Constitución de El Salvador.

En Argentina existe la Ley 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones<sup>161</sup>. A través de esta Ley se pretende posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas

---

registrales efectuados en libros, y en atención al titular o propietario de un inmueble específico, es decir que todo cambio que incida en el derecho de propiedad debe asentarse por separado, en un libro distinto, Vásquez López Luis, Derecho y Práctica Registral, (San Salvador, Editorial Liz, 2001) Pág.37.

<sup>160</sup>Constitución de la nación de Argentina(Santa Fe, Argentina, Convención Constituyente, 22 de agosto de 1994) <http://www.frvn.utn.edu.ar/archivos/constitucion.pdf>

<sup>161</sup>Ley 27.078 “Tecnologías De La Información Y Las Comunicaciones”(Argentina, Congreso Nacional ,2014) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999.htm>

equitativas, con los más altos parámetros de calidad, en su Artículo 1 establece el objeto.

Al igual que en Argentina, en El Salvador existen Leyes especiales como: Ley de Firmas Electrónicas; Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos<sup>162</sup>; y el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público<sup>163</sup>, en las cuales se pretende reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NTIC) como un medio de relación entre gobernantes y gobernados.

#### **4.3.1 Registros:**

En Argentina los registros se encuentran física y jurídicamente separados, siendo resultantes los registros siguientes: Registro de la Propiedad Inmueble (RPI); el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI); el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Registro Nacional de Sociedades (RNS). A diferencia con El Salvador en el cual se encuentran integrados en uno solo (CNR), física y jurídicamente a través de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámites y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.

Continuando con Argentina en este país tenemos los siguientes registros:

##### **1. Registro de la Propiedad Inmueble (RPI):**

El Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal de Argentina, es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de

---

<sup>162</sup>Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos; (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2016)

<sup>163</sup>Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público (EL Salvador: 2014)

la Nación<sup>164</sup>.

En El Salvador el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca es un ente dependiente del CNR, este se encuentra integrado por: Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, el cual nació a la vida jurídica el 26 de mayo de 1881, con la Ley Hipotecaria.

Sobre él RPI gira todo el sistema de la publicidad jurídica inmobiliaria de la Ciudad de Buenos Aires, y su función es la de posibilitar a quienes tengan interés legítimo, el conocimiento de la situación jurídica registral de los bienes inmuebles y su disponibilidad jurídica.

En relación a la misión y visión con que fue creado el RPreH Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas (RPreH) en El Salvador, mediante la Ley Hipotecaria que ordena jurídicamente la inscripción de documentos de la propiedad y de obligaciones hipotecarias, poniendo paro a la anarquía de los registros privados; poniendo en práctica los principios registrales universalmente aceptados como son la legalidad, publicidad y la seguridad jurídica.

Artículo 2º del Decreto 2080/80 TºOº 1999, incluido en el Capítulo I "De los Documentos Registrables establece: "El Registro de la Propiedad Inmueble tomará razón de los documentos indicados en el Art. 2 de la Ley 17.801" siempre que se refieran a inmuebles ubicados en la Capital Federal".<sup>165</sup>

A diferencia de Argentina en El Salvador en el RPreH ubicado en la sede central del CNR se pueden inscribir inmuebles ubicados en cualquier parte del territorio nacional; no obstante se cuenta con oficinas sub-regionales en los distintos departamentos del país.

---

<sup>164</sup> Registro de la Propiedad Inmobiliaria RPI, <http://www.dnrpi.jus.gov.ar/guiaregistro/?ref=2>

<sup>165</sup> *Ibid.* ref=3

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 2 de la Ley 17.801<sup>166</sup>, en el Registro de la Propiedad " se inscribirán o anotarán, para su publicidad, oponibilidad a terceros y demás previsiones de esta Ley los siguientes documentos:

- a) Los que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles;
- b) Los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares, y;
- c) Los establecidos por otras leyes nacionales.

Al igual en El Salvador se inscribirán o anotarán, para su publicidad y oponibilidad a terceros los siguientes documentos:

Inscripción de Documentos: Compraventa, Hipotecas, Reunión de Inmuebles, Partición de Inmuebles, Donación, Testamentos, Cancelación de Hipotecas, Remediación de Inmuebles y otros.

2. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI): Es responsable de la aplicación de las leyes de protección de la propiedad industrial.<sup>167</sup> La misión del INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial) es la protección de los derechos de propiedad industrial, a través del otorgamiento de títulos y/o efectuando los registros establecidos en la Legislación Nacional para tal fin<sup>168</sup>.

En El Salvador al registro encargado de la protección de estos derechos es

---

<sup>166</sup> Ley 17.801, Registro de la Propiedad Inmueble, (Buenos Aires, Ministerio de Justicia, 1968).

<sup>167</sup> Instituto Nacional de Propiedad Industrial, 2009: 4, <http://www.inpi.gov.ar/index.php?Id=122&criterio=1>.

<sup>168</sup> Instituto Nacional de Propiedad Industrial, 2010: 3, <http://www.inpi.gov.ar/index.php?Id=2&>.

el Registro de la Propiedad Intelectual (Dchos. de Autor, Marcas y Patentes), la primera Ley de Marcas es del 11 de mayo de 1910, la cual se llamaba Ley de Marca de Fábrica, derogada por la nueva Ley de Marcas de Fábrica, del 30 de junio de 1921, la cual tuvo vigencia hasta el 6 de abril de 1989 y derogada por el Convenio Centroamericano para la Protección Intelectual, que entró en vigencia el 7 de abril de 1989 hasta el 16 de julio de 2002, el cual fue derogado por la nueva Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, con vigencia desde el 17 de julio de 2002 a la fecha.

3. Instituto Geográfico Nacional (IGN): Desarrollan mapas e información geográfica de la República Argentina en distintos formatos. Este Instituto ha sido uno de los precursores en el área de los Sistema de Información Geográfica, comenzando en la década de 1990 las actividades de captura de información a escala 1:250.000, con la que se generó el actual SIG-IGN de distribución pública. Producto que se ha constituido en la Base Cartográfica Oficial para la incorporación de la información temática de los diferentes organismos del Estado Nacional y Provincial<sup>169</sup>.

En El Salvador existe el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en 1946 es fundado el IGN, con el nombre de Oficina del Mapa, dependencia del Ministerio de Obras Públicas, siendo el Servicio Geodésico Interamericano, quien proporcionó el material indispensable para su funcionamiento, como es la fotografía aérea, para la realización de sus actividades de campo y gabinete. La Oficina del Mapa, o sea la Institución Cartográfica en El Salvador, fue formada a insinuación del Gobierno de los Estados Unidos de América, para la preparación del mapa básico de El Salvador a escala 1:50,000, con el fin de tener un conocimiento claro y preciso del Continente Americano, para planificar la defensa intercontinental.

---

<sup>169</sup> Instituto Geográfico Nacional, 2015: 5, <http://www.ign.gob.ar/>

4. Registro Nacional de Sociedades (RNS): Es un registro de segundo grado, de carácter federal, que centraliza la información registral de sociedades y entidades civiles de todas las jurisdicciones del país, con el objeto de dar seguridad jurídica al tráfico mercantil. Es el registro creado para centralizar los datos de las inscripciones, bajas y modificaciones de personas jurídicas, que serán enviados por los organismos registrales de las distintas provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue instituido por la Ley 26.047 en el año 2005<sup>170</sup>.

En El Salvador el Registro de Comercio fue fundado el 1º de Julio de 1973, construyéndose como una oficina administrativa en la que se inscriben matrículas de comercio de las diferentes empresas establecidas, balances generales, contratos mercantiles, constituciones, modificaciones, disoluciones y liquidaciones de sociedades, poderes de nombramientos y credenciales; así como otros documentos mercantiles sujetos por la Ley a esta formalidad.

A diferencia con Argentina El Salvador cuenta con un Registro adicional, pero de muy reciente incorporación en el CNR, gracias a la Ley de Garantías Mobiliarias la cual da vida a este novedoso Registro de Garantías Mobiliarias, el registro más nuevo adscrito al CNR, tiene por objeto la inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de garantías mobiliarias y, consecuentemente, la publicidad de las mismas. Es público, electrónico, de inscripción automática, dotado de mecanismos de seguridad indispensables que garantizan y salvaguardan los derechos inscritos, así como la información que en el mismo consta<sup>171</sup>.

---

<sup>170</sup> Registro Nacional de Sociedades(2014): 3, [www.rns.gov.ar](http://www.rns.gov.ar)

<sup>171</sup> Centro Nacional De Registros, Ventanilla Virtual, (El Salvador, CNR, 2016) <https://www.e.cnr.gob.sv/portal/>.

### 4.3.2 Sistema Registral

El Sistema Registral en Argentina es por medio de Matrícula y Folio Real:

a) Matrícula: El art. 10 de la Ley 17.801 : En su artículo 10 prescribe que los inmuebles deben ser matriculados y el art. 25 del Decreto 2080/80 establece como se va a realizar la matriculación. Por la matrícula, que es un número, se ordena registralmente a los inmuebles para individualizarlos. En la Capital Federal el sistema tiene en cuenta el nomenclador catastral del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que actualmente divide la misma en veintiuna circunscripciones<sup>172</sup>.

De modo tal, que la individualización de los inmuebles en el ordenamiento registral se conforma por el número de la circunscripción y separado por un guión, el número de orden que se le asigne dentro de cada circunscripción al inmueble

Ejemplo: Inmueble ubicado en la circunscripción 8, al que se le asignó el número 5248 Circunscripción 8-5248 Número de inmueble.

Matrícula de Inmueble: Si éste inmueble fuera afectado posteriormente al régimen de propiedad horizontal, se le agregará, separado por una barra, el número 0 (cero) que indica la submatrícula correspondiente al Reglamento de Copropiedad y Administración.

Para designar las distintas unidades funcionales que componen ese inmueble afectado a propiedad horizontal, se cambia el número de la submatrícula por el que le corresponda conforme al plano de división horizontal según el Régimen de la Ley 13.512.

---

<sup>172</sup> Registro de la Propiedad Inmobiliaria, (2014): 3, <http://www.dnrpi.jus.gov.ar/guiaregistro/?ref=7>

b) Folio Real: La Ley 17.801 adoptó la técnica del folio real donde la individualización de los asientos registrales es por inmueble. Esta técnica destina a cada inmueble un folio especial art. 11 La matriculación se efectuará destinando a cada inmueble un folio especial con una característica de ordenamiento que servirá para designarlo. Ley 17.801 donde por estricto orden cronológico, art. 14 último párrafo: “Los asientos mencionados en los incisos precedentes se llevarán por estricto orden cronológico que impida intercalaciones entre los de su misma especie y en la forma que expresa el artículo 12, en cuanto fuere compatible, con la debida especificación de las circunstancias particulares que resulten de los respectivos documentos, especialmente con relación al derecho que se inscriba”. Ley 17.801 se efectúan los asientos generados por los documentos que se presentan para su inscripción o anotación, es decir aquellos enumerados en el art. 12 de la Ley 17.801 y las certificaciones de dominio art. 23 misma ley. Esta técnica adoptada permite: 1) La concentración de los asientos que se refieren a un mismo inmueble 2) facilita la publicidad de la situación jurídica registral del inmueble y aumenta la seguridad en lo informado<sup>173</sup>.

Existen en Capital Federal 3 tipos de folios reales:

1. "A": Destinado a las fincas.
2. "PH-A": En él se anota la afectación del inmueble al Régimen de la Propiedad Horizontal.
3. "PH-B": Corresponden a las unidades funcionales que integran el edificio afectado a propiedad horizontal. En ellos constan también las unidades complementarias, si las hubiere que se anexan a las unidades funcionales.

---

<sup>173</sup> Ibid.

En 1980 comenzó a configurarse el Sistema Argentino Computarizado de Registración Inmobiliaria (SACRI), sistema que utiliza la memoria del computador como soporte de los asientos, el que fue terminado y puesto en funcionamiento en 1984. El avance tecnológico y la conveniencia de su utilización, determinaron que se decidiera la "reingeniería" del sistema, actualmente se realiza, dentro de este organismo, aprovechando la oportunidad para revisar la bondad del sistema y optimizarlo.

El sistema vigente implica la confección del folio real electrónico y la ejecución de los procedimientos registrales de documentos, expedición de certificados e informes de dominio e inhibiciones.

En El Salvador los Sistemas Registrales utilizados son:

- a) Sistema de folio personal (Sistema Tradicional): Lo que prevalecía en este sistema era la inscripción por persona, es decir, que el interesado presentaba, su acto o contrato para su inscripción y se inscribían a mano los datos más relevantes o los requisitos que la ley le exigía: naturaleza, situación del inmueble, extensión superficial, descripción del inmueble, otorgantes y precio de la venta, este sistema se transcribía y se formaba un libro denominado "de Propiedad", posteriormente este cambió<sup>174</sup>.
- b) Sistema de Folio Real: En este sistema prevalecía la inscripción por inmueble o fincas, es decir que el interesado presentaba su acto o contrato para su inscripción y se hacía un traslado a un expediente en el que se elaboraba un resumen en concreto por cada uno de los inmuebles inscritos en el folio personal y se inmatriculaba; es decir, que se le daba un número de matrícula a cada inmueble.
- c) Regisal I: Es un sistema computarizado que contiene información registral

---

<sup>174</sup> Claudia Vides, *Apuntes de clases "Derecho Registral"* (Universidad de El Salvador, 2012.)

relativa a las personas propietarias de los fundos inscritos así como la historia registral de cada inscripción y su ubicación catastral. El objetivo específico de este era crear un sistema de registro más ágil y el objetivo general era consolidar la modernización. Este sistema se utilizó poco, ya que tenía una capacidad limitada en el sistema informático.

- d) **Regisal II:** Este sistema era similar al Regisal I, con la diferencia que proporcionaba una mayor capacidad de producción. El objetivo específico de este era crear un sistema compatible con la versión final, de manera que los esfuerzos invertidos en su creación no se perdieron, sino que se agregaron al último sistema de inscripción (SIRYC); el objetivo general era mejorar el Sistema Regisal I. Este es el sistema que más se utiliza en el Registro de la Propiedad por ser el que ha ido superando las dificultades de los otros sistemas en el sentido que, por ejemplo: los libros por ser de acceso público son susceptibles a sustracción de páginas o inscripciones o hasta el libro completo; el deterioro del tiempo; no había orden cronológico en la marginación; no estaba integrado a catastro; el Folio Real no estaba apto para trabajar segregaciones; el Regisal I no tenía suficiente capacidad de producción por ser prácticamente un sistema experimental.
- e) **Sistema de Información de Registros y Catastros (SIRyC):** Es un sistema de datos multidisciplinarios de carácter jurídico que comprende los aspectos extrínsecos e intrínsecos de los registros y de cada uno de los títulos, incluyendo a demás la información del titular como todas sus generales, tipo de transacción o la clase de acto jurídico, como venta, hipoteca, embargo, anotación preventiva, imágenes de las escrituras inherentes a su respectivo inmueble relacionado con la parte catastral, imágenes nítidas a través del escaneo de los instrumentos.

A diferencia con Argentina en El Salvador, se observa que este ultimo tiene más de dos Sistemas Registrales y en semejanza con dicho país coincide

con la utilización del Sistema Registral de Folio Real.

#### **4.3.3 Servicios realizados mediante el uso de las NTIC**

En Argentina en lo referente al RPI presta varios servicios en línea como lo son (Ver Esquema #1):

1. Consulta Estado de Trámites, servicio que no requiere registración previa.
2. Consulta Índice de Titulares, exclusivo usuarios de organismos públicos habilitados.
3. Consulta Índice de Inhibiciones, exclusivo usuarios de organismos públicos habilitados.
4. Sistema de Publicidad en Línea, servicio que requiere registración previa.
5. Sistema de Abonados, servicio que no requiere registración previa.

El Salvador<sup>175</sup> a diferencia de Argentina los registros se encuentran unificados en uno sólo (CNR; ver esquema #2) El Salvador tiene un solo portal web (ventanilla única virtual); en similitud con Argentina que tiene entre toda la gama de servicios ofrecidos en línea para poder ingresar a algunos se debe poseer una clave o usuario, el cual es brindado por el CNR a petición del interesado; en el cual se prestan los siguientes servicios vía electrónica:

Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, solamente ofrece dos tipos de servicios en línea, esto a pesar de ser el Registro con mas afluencia de usuarios:

---

<sup>175</sup> Centro Nacional De Registros, Ventanilla Virtual, (El Salvador, CNR, 2016) <https://www.e.cnr.gob.sv/portal/>.

- a. Trámites: Inscripciones, Certificaciones y Constancias;
- b. Cálculo de Aranceles.

En Argentina en el INPI se prestan varios servicios en línea como lo son:

- 1) Títulos de Propiedad Patentes de Invención y Modelos de Utilidad
- 2) Títulos de Propiedad Marcas
- 3) Títulos de Propiedad Modelos y/o Diseños Industriales
- 4) Marcas
- 5) Modelos y/o Diseños Industriales
- 6) Patentes
- 7) Contratos de Transferencia de Tecnología
- 8) Poderes
- 9) Información Especializada en Propiedad Industrial disponible para su consulta en la Biblioteca.
- 10) Información Tecnológica Especializada en los Antecedentes Nacionales e Internacionales y en los Avances Tecnológicos de Patentes de Invención y de Modelos y/o Diseños Industriales.
- 11) Certificado de Estado de Trámite de Marcas
- 12) Información Estadística en Materia de Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología
- 13) Consulta de los Expedientes de Concesión.

A través de la página web del Instituto los usuarios y agentes de la propiedad industrial pueden realizar el seguimiento de sus tramitaciones de Patentes y Modelos de Utilidad y de Marcas, previa obtención de la clave de acceso informática a través de la misma página. También pueden acceder a la consulta de las bases de datos de registros de Patentes y Modelos de Utilidad, Marcas y de registros concedidos de Modelos y Diseños

Industriales. Así como de igual forma se pueden consultar un extracto de los contratos registrados por la Dirección de Transferencia de Tecnología.

En El Salvador el Registro de la Propiedad Intelectual los servicios brindados en línea son:

- 1) Trámites: Derechos de Autor, Marcas y Patentes
- 2) Solicitudes: En Línea (Búsqueda por Titular, Búsqueda de Anterioridad Fonética, Búsqueda de Anterioridad Figurativa, Constancia, Certificación y Copia), Precalificación (Marca y Nombre Comercial y Emblema)

Argentina, en el Registro Nacional de Sociedades, se prestan servicios en línea, en cuya sección encontrará los trámites y consultas en línea que se realizan en la Inspección General de Justicia. Cada uno abre en una pantalla aparte para facilitar su uso y navegación.

Servicios disponibles:

- 1) Formularios
- 2) Consulta de Trámite y Visita
- 3) Consulta de Homonimia
- 4) Tasas
- 5) Aplicación de Balances
- 6) Registro de Entidades Inactivas
- 7) Declaraciones Juradas y Notariales

En El Salvador en el Registro de Comercio se brindan los siguientes servicios en línea:

- 1) Trámites: Balance, Matriculas, Otros Documentos (Traspaso de

Empresas, Transferencia de Empresa y Establecimiento, Constitución, Modificación y Cancelación de Fideicomiso, Emisión de Certificado Fiduciarios de Particulares, Créditos a la Producción, Prendas y Cualquier otro Documento sujeto a Inscripción), Sociedad, Poderes y Ventas a Plazo.

- 2) Inicia Sesión.
- 3) Regístrate Gratis

En Argentina en el Instituto Geográfico Nacional desarrollan mapas e información geográfica de la República Argentina en distintos formatos. Sus servicios en línea son:

- 1) Cartas Topográficas
- 2) Cartas de Imagen Satelital
- 3) Aprobación de Publicaciones
- 4) Publicaciones
- 5) Servicios Web de Mapas

En El Salvador en el Instituto de Geografía y Catastro contamos con los servicios en línea de:

- 1) Trámites: Mostrar Estado de Trámite
- 2) Cálculo de Aranceles

## **CAPITULO V**

### **“PRESENTACION Y ANÁLISIS DE DATOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO SOBRE EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**

El proposito del presente capítulo es dar a conocer a través del análisis e interpretación, los resultados de la investigación de campo, realizada para verificar y establecer cómo el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación (NTIC) contribuyen a garantizar los Principios de Celeridad y Economía Procesal en los procedimientos administrativos en el Centro Nacional de Registros, por lo que dicha investigación se realizó a través de una serie de entrevistas a empleados y usuarios del CNR.

En relación al universo de personas empleados del CNR, inicialmente se propuso entrevistar a 50 personas de las diferentes oficinas registrales y otros áreas de interés inicialmente; sin embargo, no se logró entrevistarlos a los 50, entrevistando a un total de 35 personas empleadas de la Institución en estudio, quienes laboran en las áreas de Registro de Comercio, Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro de Garantías Mobiliarias, Registro de Propiedad Intelectual, Gerencia de Comunicaciones, Unidad Jurídica, Dirección de Tecnología de la Información, Unidad de Gestión Documental y Archivo, Unidad de Acceso a la Información, logrando entrevistar a un 70%

de lo estimado, lo cual se considera un porcentaje adecuado para lograr conclusiones estadísticamente aceptables para la investigación.

En cuanto a los Usuarios de los servicios que ofrece el CNR, se propuso entrevistar a la misma cantidad, 50 personas; pero no se logró entrevistar a la cantidad estimada de usuarios las razones de ello fueron principalmente falta de colaboración de algunos entrevistados, falta de tiempo de las personas para lograr terminar la entrevista, la consideración de confiabilidad en cuanto a la información que brindaban los entrevistados debido a las contradicciones en sus repuestas, logrando un total de 25 entrevistas efectivas, equivalente al 50% de lo estimado. Los usuarios fueron entrevistados en las instalaciones del CNR en el municipio de San Salvador, éstos provenían del área metropolitana de San Salvador y zonas aledañas, así también provenían de la zona paracentral y occidental. Dentro del grupo de usuarios también se entrevistaron a Profesionales del Derecho que prestan servicios a la Institución, y Docentes Universitarios que imparten unidades de aprendizaje relacionadas al tema en investigación.

En total se entrevistaron a 60 personas, 25 usuarios y 35 empleados del CNR, equivalente a un 60% del total estimado, lo cual creemos un porcentaje aceptable para generar análisis y conclusiones considerables sobre el tema de investigación. Dentro de los rasgos predominantes del perfil de las personas entrevistadas, destaca que un 83.33% se sitúa en el rango de edad comprendido entre los 20 y los 50 años; en cuanto al nivel educativo un 26.7% manifestó haber cursado bachillerato, y un 60% manifestó poseer educación superior universitaria. Otros rasgos determinantes del grupo entrevistado correspondiente a los empleados, en relación a los años que laboran en la institución, el 31% tiene más de 5 años, el 46% tiene más de 10 años, y un 14% tiene más de 20 años, por lo que su percepción sobre el avance en la utilización de las NTIC en el CNR es muy confiable.

Anteriormente ya se realizó un estudio doctrinal de los diferentes conceptos de las NTIC, antecedentes históricos, legislación relacionada al tema, y un estudio comparativo con otros países de los diferentes servicios prestados en el CNR, ahora es necesario precisar las diferentes posturas con respecto a la utilidad que se le da en la práctica a las NTIC, lo cual ha sido logrado a través de las entrevistas con las cuales se demuestra cuál es la importancia práctica de utilizar estas herramientas tecnológicas para los usuarios que reciben estos servicios por parte de la Institución investigada.

### **5.1 Objetivo General**

Analizar e interpretar los resultados de la investigación de campo sobre los servicios electrónicos que se han prestado en el Centro Nacional de Registros.

### **5.2 Instrumentos Utilizados**

La metodología utilizada fue la entrevista, con preguntas orientadas a indagar el conocimiento que se tiene de las NTIC, el uso de éstas en los cuatro Registros que integran el CNR, los servicios on line, su regulación y contribución para garantizar los Principios de Celeridad y Economía Procesal, y las ventajas que genera utilizarlas y los obstáculos en su aplicación.

### **5.3 Unidades de Análisis**

Unidades de información de obtención de datos:

1) Empleados del CNR: dentro de esta muestra se encuentran empleados de los Registros de Comercio, Propiedad Intelectual, Propiedad Raíz e Hipotecas y Garantías Mobiliarias, Gerencia de Comunicaciones,

Unidad Jurídica, Dirección de Tecnología de la Información, Unidad de Gestión Documental y Archivo, y la Unidad de Acceso a la Información;

2) Usuarios del CNR: dentro de esta muestra se encuentran los usuarios particulares, los que no realizan con frecuencia trámites registrales ya que sólo les interesa acceder a estos servicios únicamente para consultar su trámite en particular; los usuarios proveedores de servicios profesionales, los que realizan habitualmente trámites registrales (como por ejemplo un bufete jurídico y un bufete contable);

3) Docentes de Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador que imparten unidades de aprendizaje relacionadas al tema.

#### **5.4 Recolección de la Información**

La información se recabó por medio de las entrevistas, y éstas se realizaron en las instalaciones del CNR de San Salvador, municipio donde se encuentran laborando los registradores, despachos jurídicos y la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, en la que se entrevistó a Docentes que imparten unidades de aprendizaje relacionadas con el tema de investigación.

#### **5.5 Presentación y análisis de resultados de las entrevistas realizadas a empleados y usuarios del Centro Nacional de Registros.**

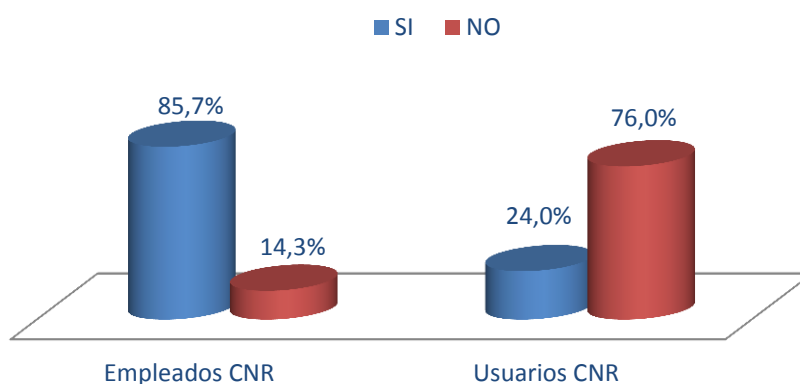
##### **Sección de Datos Específicos**

- 1. ¿Tiene conocimiento qué son las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación?**

**Cuadro 1**

Respuestas	Empleados CNR		Usuarios CNR	
	CNR	Porcentajes	Usuarios	Porcentajes
SI	30	85,7%	6	24,0%
NO	5	14,3%	19	76,0%
Total	<b>35</b>	<b>100,0%</b>	<b>25</b>	<b>100,0%</b>

**Gráfico 1**



## **ANÁLISIS**

En relación al sondeo sobre el conocimiento de las NTIC, pregunta orientada a indagar sobre el conocimiento del concepto de NTIC o el conocimiento sobre la utilización de las herramientas electrónicas en los servicios que recibe (en caso del usuario), y que presta (en el caso de los empleados del CNR). El grupo de empleados del CNR entrevistados manifestó en un 85.7% conocerlas y un 14.3% desconocerlas, aclarando que desconocen el concepto de NTIC, y manifestando que si conocen la utilización de las herramientas electrónicas en los servicios que se presta en la institución, por lo que la mayoría de los empleados entrevistados conoce el concepto y conoce su aplicación.

En cuanto al conocimiento que tienen los usuarios sobre las NTIC, un 24.0% de los entrevistados respondió conocerlas y un 76.0% las desconoce; en el caso de los usuarios que respondieron desconocerlas se indagó más al respecto y se aclaró que se referían a que no conocen el concepto de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (NTIC), por lo que no lo identifican y por eso se refieren a desconocer la aplicación y utilidad de las herramientas electrónicas en los servicios que recibe; pero con base a sus comentarios dan a conocer que incluso las utilizan, cambiando así el panorama de la entrevista y obteniendo como resultado que la mayoría de éstos conocen sobre las NTIC y conocen que se están aplicando en la institución.

## **CONCLUSIÓN**

En relación a lo anterior, se concluye que la mayoría de los empleados y usuarios entrevistados conocen sobre las NTIC o la utilización de las herramientas electrónicas en los servicios que presta el CNR. Encontrando una diferencia significativa entre ambos grupos, en cuanto al conocimiento del concepto de NTIC, por lo que es evidente la capacitación y utilización que tienen los empleados respecto a éstas, y la falta de capacitación y utilización que tienen los usuarios.

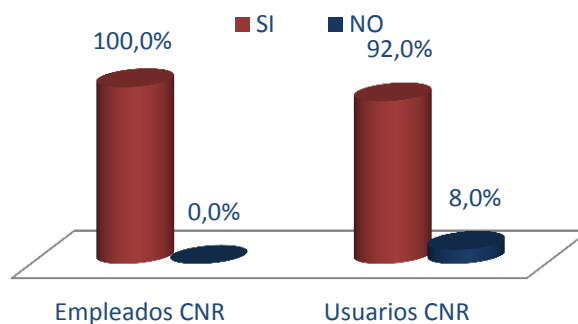
## **2. ¿Sabe usted si se aplican las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en el Centro Nacional de Registros?**

**Cuadro 2**

Respuestas	Empleados CNR		Usuarios CNR	
	Opinión	Porcentajes	Opinión	Porcentajes

SI	35	100,0%	23	92,0%
NO	0	0,0%	2	8,0%
Total	35	100,0%	25	100,0%

**Gráfico 2**



## ANÁLISIS

La aplicación de las NTIC en el CNR se concluye que ambos grupos entrevistados respondieron de forma afirmativa, un 100.0% de los empleados manifiesta que sí se aplican y un 92.0% de los usuarios respondió de igual forma, encontrándose una apreciación afirmativa sobre la aplicación de las NTIC en las diferentes oficinas registrales del CNR.

## CONCLUSIÓN

En base a la percepción afirmativa, en general en el CNR las NTIC se aplican en su mayoría, según los comentarios adicionales, en cuanto a la pregunta sobre la aplicación de las NTIC en el CNR, se encuentra que no en todas las oficinas registrales se aplican, por ejemplo en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, en el cual la mayoría de los entrevistados manifiesta que es la oficina registral que ofrece menos servicios en línea, por lo que ésta cuenta aún con archivos físicos, que deben ser revisados hoja por hoja y

requiriéndose la presentación de solicitudes en forma física y otros documentos de igual forma.

Se concluye que los usuarios conocen qué son las NTIC y que si conocen que éstas se aplican en el CNR, debido a los múltiples beneficios que les ocasiona, por lo que demandan que la institución tenga una mayor oferta de servicios electrónicos, por ejemplo la ventanilla única virtual en las diferentes oficinas registrales, que permite realizar trámites con mayor facilidad.

Es evidente que los empleados, tienen un alto grado de conocimiento de las NTIC y de su aplicación en las labores que desempeñan, nos muestra la importancia que tienen éstas para garantizar un buen servicio a los usuarios.

### 3. ¿Conoce si se aplican las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en las siguientes áreas del Centro Nacional de Registros?

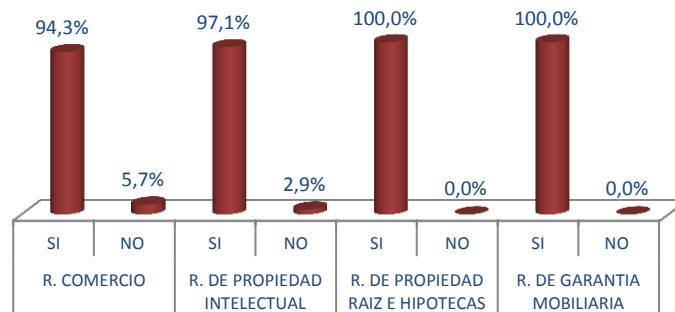
**Cuadro 3**

Registros	Opciones	Empleados CNR	
		OPINIÓN	PORCENTAJES
Registro Comercio	SI	33	94,3%
	NO	2	5,7%
	Total	35	100,0%
Registro de Propiedad Intelectual	SI	34	97,1%
	NO	1	2,9%
	Total	35	100,0%
Registro de Propiedad	SI	35	100,0%

<b>Raíz e Hipotecas</b>	NO	0	0,0%
	<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100,0%</b>
<b>Registro de Garantías Mobiliaria</b>	SI	35	100,0%
	NO	0	0,0%
	<b>Total</b>	<b>35</b>	<b>100,0%</b>

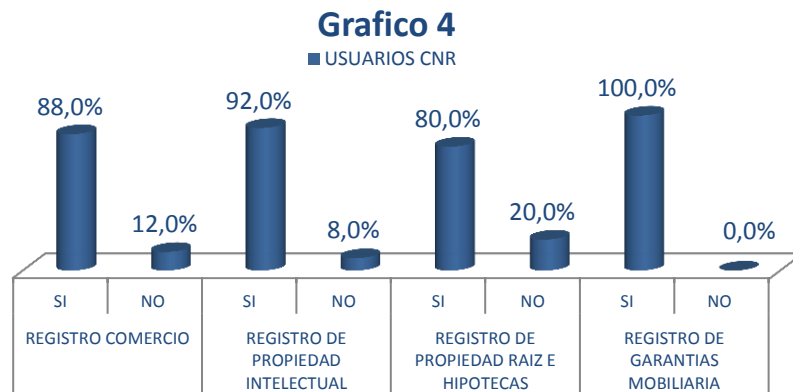
**Gráfico 3**

■ Empleados CNR



**Cuadro 4**

Registros	Opciones	USUARIOS CNR	
		OPNIÓN	PORCENTAJES
<b>Registro Comercio</b>	SI	22	88,0%
	NO	3	12,0%
	<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,0%</b>
<b>Registro de Propiedad Intelectual</b>	SI	23	92,0%
	NO	2	8,0%
	<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,0%</b>
<b>Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas</b>	SI	20	80%
	NO	5	20,0%
	<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,0%</b>
<b>Registro de Garantías Mobiliaria</b>	SI	25	100,0%
	NO	0	0,0%
	<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100,0%</b>



## ANÁLISIS

En cuanto a la consulta sobre la aplicación de las NTIC en cada una de las oficinas registrales del CNR, dió como resultado para el grupo consultado correspondiente a los empleados del CNR, que un 94.3% considera que si se aplican en el Registro de Comercio; un 97.1% considera que si se aplican en el Registro de Propiedad Intelectual; un 100% considera que si se aplican en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas; y un 100% considera que si se aplican en el Registro de Garantías Mobiliarias.

En relación a lo anterior, sobre la consulta de la aplicación de las NTIC en cada una de las oficinas registrales del CNR, el grupo de los usuarios manifiesta en un 88.0% que si se aplican las NTIC en el Registro de Comercio; un 92% para el Registro de Propiedad Intelectual; un 80.0% para el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas; y para el Registro de Garantías Mobiliarias un 100% respondió que si se aplican.

## CONCLUSIÓN

En las respuestas de ambos grupos de la consultados se concluye que la

apreciación sobre la aplicación de las NTIC en las oficinas registrales del CNR es muy alta. Con base en los comentarios adicionales sobre su respuesta afirmativa, éstos expresan que han sido beneficiarios de múltiples avances tecnológicos, por lo cual su satisfacción, este resultado no quiere decir que no se debe seguir incentivando el uso de las herramientas tecnológicas en los demás servicios que ofrece la Institución.

En cuanto a la percepción de ambos grupos entrevistados, empleados y usuarios consideran que la aplicación de las NTIC en el CNR es muy alta, como conclusión adicional, en base a los cometarios correspondientes a la pregunta sobre la aplicación de las NTIC en las oficinas registrales del CNR, encontramos que la Institución es considerada en constante actualización y capacitación por parte de los empleados, y por parte de los usuarios mencionan que en el transcurso de los años se han realizado múltiples avances y nuevas ofertas de servicios basados en las NTIC. Pero se concluye que se debe realizar una campaña que promueva la capacidad de los usuarios para que sean capaces de utilizar estos servicios.

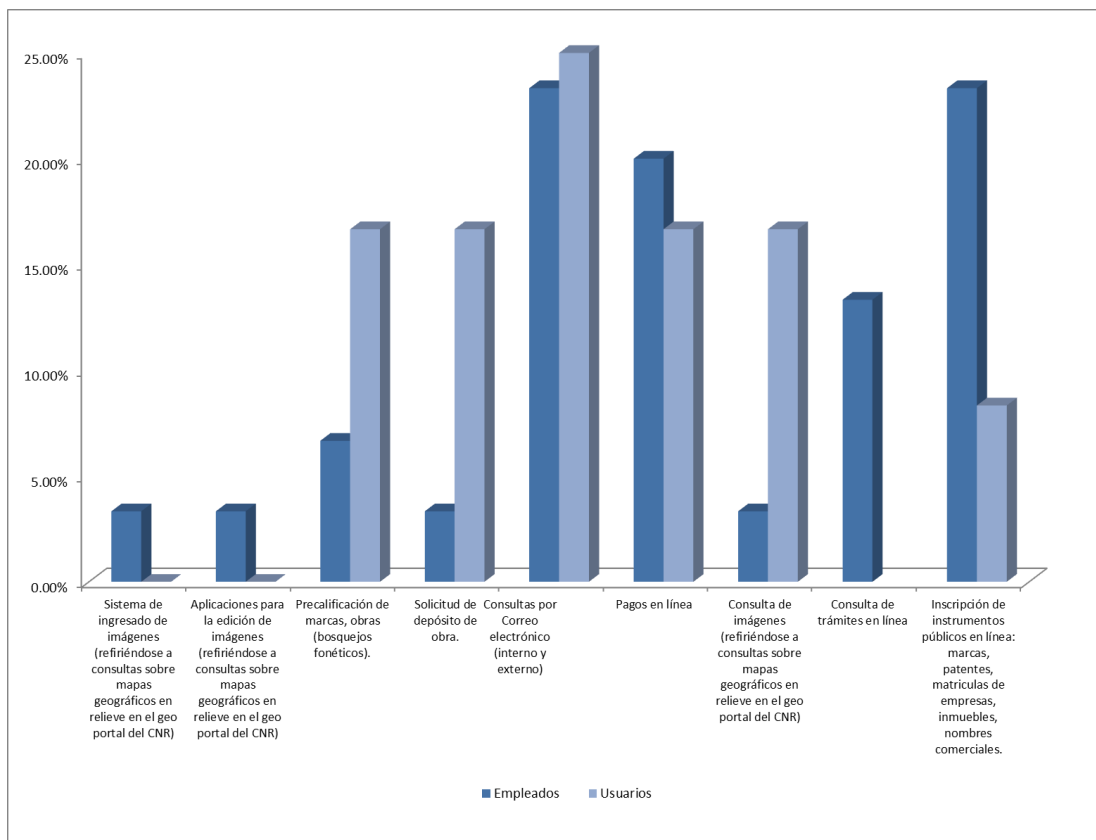
**4. ¿Qué procedimientos administrativos conoce usted que se pueden realizar en el CNR de forma electrónica?**

**Cuadro 5**

Opinión entrevistados	Empleados	Usuarios
Sistema de ingresado de imágenes (refiriéndose a consultas sobre mapas geográficos en relieve en el geo portal del CNR)	3.33%	0%
Aplicaciones para la edición de imágenes (refiriéndose a consultas sobre mapas geográficos en relieve en el geo portal del CNR)	3.33%	0%

Precalificación de marcas y obras (bosquejos fonéticos).	6.67%	17%
Solicitud de depósito de obra.	3.33%	17%
Consultas por correo electrónico (interno y externo)	23.33%	25%
Pagos en línea	20.00%	17%
Consulta de imágenes (refiriéndose a consultas sobre mapas geográficos en relieve en el geo portal del CNR)	3.33%	17%
Consulta de trámites en línea	13.33%	
Inscripción de instrumentos públicos en línea: marcas, patentes, matriculas de empresas e inmuebles.	23.33%	8%
Total opinión entrevistados	100.00%	100%

**Grafico 5**



## **ANÁLISIS**

En cuanto al conocimiento de los procedimientos administrativos que se pueden realizar en el CNR vía electrónica, los empleados consultados consideran que los servicios más utilizados son: consulta de trámites en línea; aplicaciones para la edición y sistema de ingreso de imágenes, refiriéndose a las consultas de mapas geográficos en el geo portal del CNR; precalificación de marcas y obras (bosquejos fonéticos); solicitud de depósito de obras; consultas por correo electrónico (interno y externo); pagos en línea; inscripción de instrumentos públicos en línea: marcas, patentes, matrículas de empresas e inmuebles.

Con relación al grupo de usuarios entrevistados considera que los servicios más utilizados son: precalificación de marcas y obras (bosquejos fonéticos); solicitud de depósito de obra; consultas por correo electrónico; pagos en línea; consulta de imágenes, refiriéndose a consultas de mapas geográficos en relieve en el geo portal del CNR; consulta de trámites en línea; inscripción de instrumentos públicos en línea de marcas, patentes, matrículas de empresas e inmuebles.

## **CONCLUSIÓN**

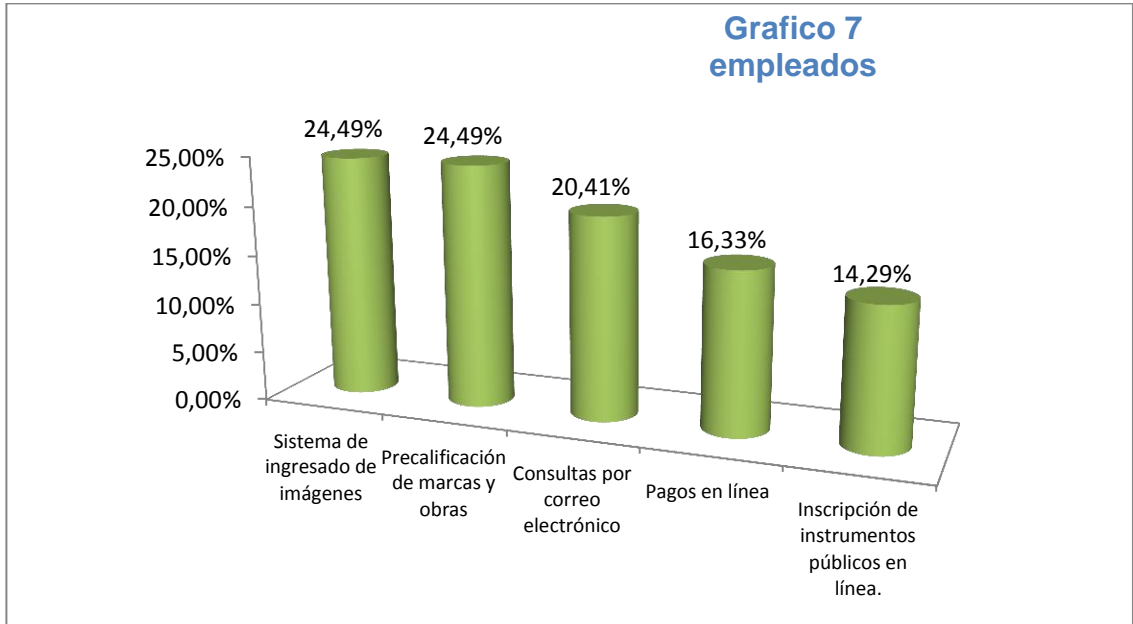
Estos datos son de gran importancia, pues muestran un panorama sobre qué tipo de servicios son mayormente utilizados, y sobre los cuales tienen conocimiento los usuarios que se pueden realizar a través del Internet. Con relación a ello se observa que se tiene mayor conocimiento de los servicios orientados a realizar consultas sobre el estado del procedimiento, requisitos, formas de presentación o formalidades para la presentación de trámites a realizar en esta Institución, y son menos conocidos aquellos que son para la realización de procedimientos totalmente en línea.

El grupo de empleados entrevistados considera que los servicios electrónicos mayormente conocidos son aquellos orientados a realizar consultas, dejando de lado aquellos en los que se puede realizar trámites totalmente en línea, por lo que el usuario siempre se presenta en las oficinas registrales. Con relación a las opiniones de ambos grupos se concluye que existe un desconocimiento sobre los procedimientos que se pueden realizar totalmente en línea, con lo cual se hace evidente la falta de una mayor difusión de los servicios electrónicos que ofrece la Institución.

**5. ¿Qué servicios electrónicos de los antes mencionados utiliza? ¿Por qué los utiliza? o ¿Por qué no los utiliza?**

**Cuadro 7**

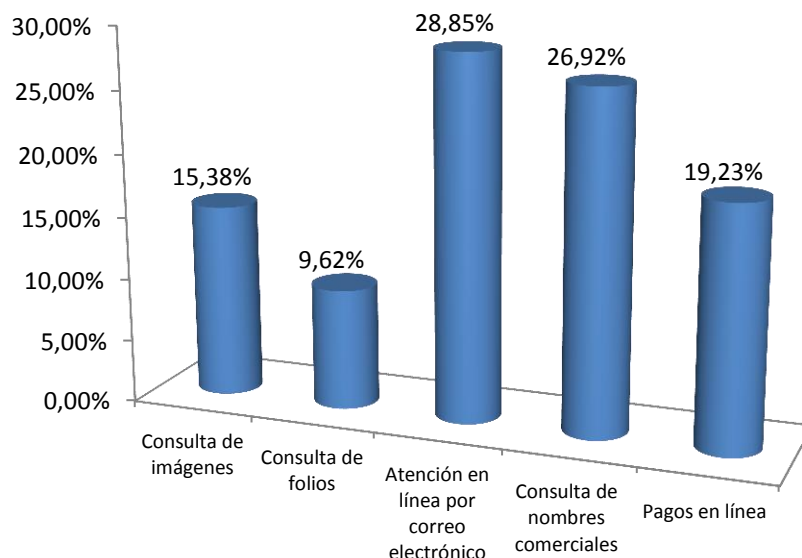
<b>Opinión Empleados</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Porcentaje</b>
Sistema de ingresado de imágenes	12	24.49%
Precalificación de marcas y obras	12	24.49%
Consultas por correo electrónico	10	20.41%
Pagos en línea	8	16.33%
Inscripción de instrumentos públicos en línea.	7	14.29%
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>100.00%</b>



**Cuadro 8**

Opinión Usuarios	Respuesta	Porcentaje
Consulta de imágenes	8	15.38%
Consulta de folios	5	9.62%
Atención en línea por correo electrónico	15	28.85%
Consulta de nombres comerciales	14	26.92%
Pagos en línea	10	19.23%
Total	52	100.00%

**Grafico 8**  
**Usuarios**



## **ANÁLISIS**

Los datos del cuadro 7, relacionados con los servicios electrónicos que utilizan los entrevistados, y cuáles son las razones porque las utiliza, el grupo de los empleados entrevistados menciona entre estos el sistema de ingreso de imágenes con un 24.49%; la precalificación de marcas con un 24.49%; las consultas por correo electrónico un 20.41%; pagos en línea con un 16.33%; inscripción de documentos en línea con un 14.29%.

En cuanto a los datos obtenidos con al grupo de usuarios entrevistados, mencionan entre los más utilizados: consulta por correo electrónico con un 28.85%; consulta sobre nombres comerciales con un 26.92%; pagos en línea con un 19.23%; consulta de imágenes con un 15.38%; consulta de folios con un 9.62%.

## **CONCLUSIÓN**

Con los resultados obtenidos se determina que los servicios más utilizados son aquellos que no generan una mayor complicación para los usuarios, con base en los comentarios adicionales según los entrevistados, aquellos en los que se sienten más seguros y no implica ingresar muchos datos y permisos de accesibilidad como lo son consultas por correo electrónico o simples consultas de información en páginas web oficial.

Los entrevistados expresaron que no utilizaban otros servicios electrónicos que ofrecía el CNR, debido a que no conocen otros servicios que ofrece la Institución, desconocen cómo utilizarlos, generándoles una inseguridad; pero de igual forma responden que si existen otros servicios y si obtuvieran una orientación adecuada sobre la forma de utilizarlos optarían por hacer uso de ellos.

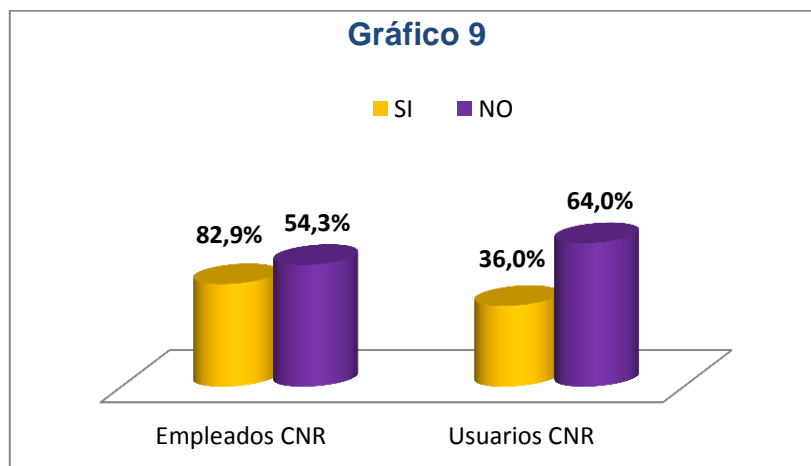
Se obtiene el resultado en relación a que existe una duda sobre si los servicios electrónicos tienen la misma validez jurídica que los que realizan personalmente, puesto que por ser servicios 24 horas serían más efectivo realizar trámites en dicha institución, reduciendo atrasos en la presentación de documentos.

Las anteriores aseveraciones son el resultado de los comentarios e inquietudes por las que empleados y usuarios consideran que se utilizan y/o no se utilizan los servicios electrónicos; por lo cual se concluye que se debe contar con una mejor difusión sobre los servicios electrónicos que ofrece la Institución, la creación de manuales para la utilización de éstos, atención y orientación personalizada al usuario para poder utilizarlas, promoción de las leyes aplicables a estos servicios con el fin de generar una mayor confianza en los usuarios de los servicios del CNR.

6. ¿Son regulados jurídicamente los procedimientos administrativos en el CNR?

Cuadro 9

	Empleados CNR		Usuarios CNR	
Respuestas	CNR	Porcentajes	Usuarios	Porcentajes
SI	16	45.7%	9	36.0%
NO	19	54.3%	16	64.0%
<b>Total Encuestados</b>	35	100.0%	25	100.0%



**ANÁLISIS**

La consulta en cuanto a la regulación jurídica de los procedimientos

administrativos en el CNR, los resultados indican en cuanto a la opinión de los empleados de dicha Institución, es que un 45.7% aseguran que sí están regulados y un 54.3% manifestó que no están regulados jurídicamente; mientras que para la otra parte, el grupo consultado correspondiente a los usuarios, un 36.0% manifestó que si son regulados jurídicamente y un 64.0% dijo que no son regulados.

## **CONCLUSIÓN**

Con base en el anterior análisis existe una diferencia entre los dos grupos entrevistados (empleados y usuarios); aunque la opinión en general de ambos grupos entrevistados es que los procedimientos administrativos en el CNR no están regulados jurídicamente; no obstante un porcentaje significativo de empleados considera que sí están regulados jurídicamente (un 45.7%); mientras que el grupo de usuarios en su mayoría considera que no están regulados jurídicamente.

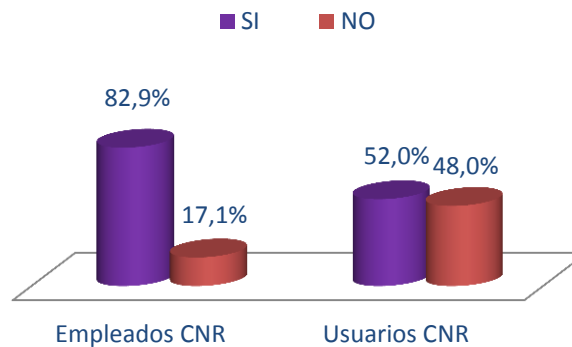
Cabe resaltar que en el grupo de usuarios se encuentran docentes que imparte “unidades de aprendizaje” relacionadas al tema de investigación, quienes consideran lo mismo, que no se encuentra regulada jurídicamente el uso de las herramientas electrónicas en los servicios que presta el CNR, y que hasta el momento no existe ley especial sobre la regulación del uso de las NTIC en esta Institución; mientras los que apoyaron la noción que si existe regulación jurídica, manifestaron que este fundamento jurídico se encuentra en la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; refiriéndose específicamente a las notificaciones electrónicas.

**7. ¿Aplicar las Tecnologías de Información y Comunicación en los Procedimientos Administrativos el CNR contribuyen a garantizar los Principios de Celeridad y Economía Procesal?**

**Cuadro 10**

Opciones	Empleados CNR		Usuarios CNR	
	Opinión	Porcentajes	Opinión	Porcentajes
SI	29	82,9%	13	52,0%
NO	6	17,1%	12	48,0%
Total	35	100,0%	25	100,0%

**Gráfico 10**

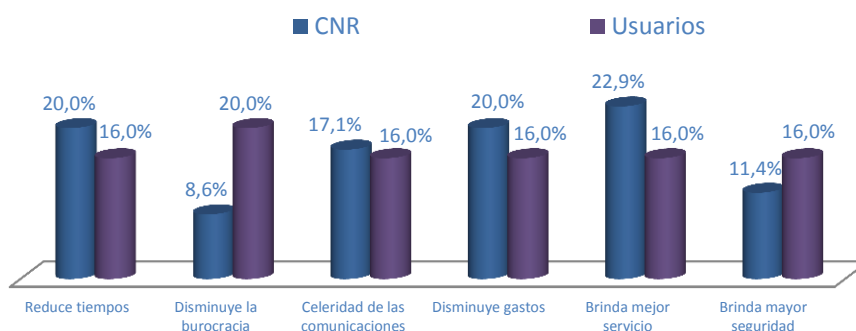


**Cuadro 11**

Opinión	CNR	CNR	Usuarios	Usuarios
Reduce tiempos	7	20,0%	4	16,0%
Disminuye la burocracia	3	8,6%	5	20,0%
Celeridad de las comunicaciones	6	17,1%	4	16,0%
Disminuye gastos	7	20,0%	4	16,0%

<b>Brinda mejor servicio</b>	8	22,9%	4	16,0%
<b>Brinda mayor seguridad</b>	4	11,4%	4	16,0%
<b>Total</b>	35	100,0%	25	100,0%

**Gráfico 11**



## ANÁLISIS

El sondeo sobre la contribución de la aplicación de las NTIC en los servicios que presta el CNR para garantizar el cumplimiento de los Principios de Celeridad y Economía Procesal, un 82.9% de los empleados entrevistados manifestó que las tecnologías efectivamente tienden a darle validez a esos principios y un 17.1% manifestó que no; en cuanto al grupo de usuarios, un 52% manifestó que las tecnologías efectivamente si tienden a darle validez a esos principios y un 48% correspondiente considera que no.

Según cuadro 11 y gráfico 11, en el que se muestran otras opiniones con respecto a la misma pregunta, ambos grupos consideran lo siguiente: reducción de tiempos (de semanas a días y de días a horas); disminución de burocracia; celeridad de las comunicaciones; disminución de gastos innecesarios; se brinda un mejor servicio y se obtiene mayor seguridad.

## CONCLUSIÓN

En conclusión, una forma adecuada para garantizar los principios de Celeridad y Economía Procesal es mediante la implementación y utilización de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, a través de los diferentes procedimientos que se llevan a cabo en registros públicos, aplicando las NTIC en los diferentes trámites y servicios que ofrece el CNR.

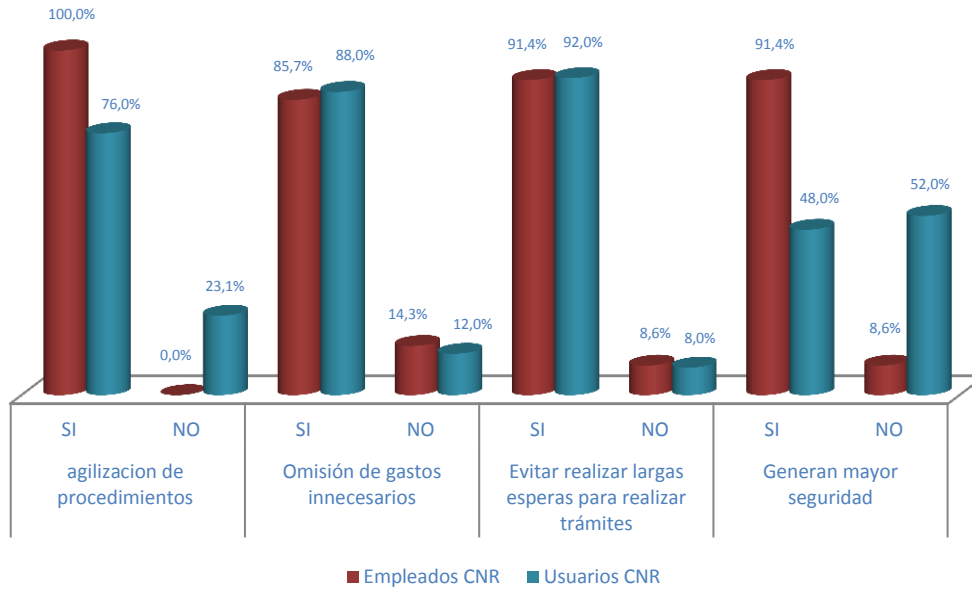
Los Principios de Celeridad y Economía Procesal obliga a las Administraciones Públicas a cumplir objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, y a realizarlos de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Estos principios le imponen exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

### 8. ¿Qué ventajas ha generado utilizar las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en los servicios que se prestan a los usuarios en el CNR?

Cuadro 12

Ventajas	Opinión Empleados		Total
	Si	No	
Agilización de procedimientos	19	0	19
Omisión de gastos innecesarios	16	4	20
Evitar realizar largas esperas para realizar trámites	17	3	20
Generan mayor seguridad	16	4	20

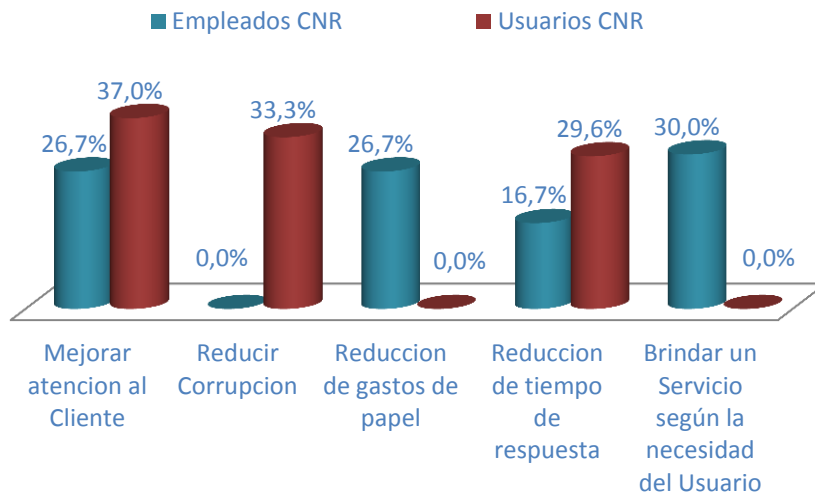
**Gráfico 12**



**Cuadro 13**

Opinión	Empleados CNR	Usuarios CNR
Mejorar Atención al Cliente	26.7%	37.0%
Reducir Corrupción	0.0%	33.3%
Reducción de gastos de papel	26.7%	0.0%
Reducción de tiempo de respuesta	16.7%	29.6%
Brindar un servicio según la necesidad del usuario	30.0%	0.0%
<b>Total</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

**Grafico 13**



## **ANÁLISIS**

Al consultar sobre las ventajas que ha generado utilizar las NTIC en los servicios prestados a usuarios del CNR, el grupo de empleados considera que existena la siguientes ventajas, un 100% considera que se Agilizan los procedimientos; en cuanto a la omisión de gastos innecesarios un 85.7% lo considera como ventaja y un 14.3% considera que no; un 91.4% considera que se evita realizar largas esperas para realizar trámites y un 8.6% considera que no; un 91.4% considera que se genera una mayor seguridad y el 8.6% considera que no se genera mayor seguridad.

En relación al grupo de usuarios, consideran las siguiente ventajas, un 76% considera que se agilizan los procedimientos, y un 23.1% considera lo contrario; en cuanto a la omisión de gastos innecesarios un 88% considera que existe está ventaja y un 12% considera que no; un 92% considera que se evita realizar largas esperas para realizar trámites y un 8% considera que

no; un 48% considera que se genera una mayor seguridad y el 52% considera que no se genera mayor seguridad.

En esta interrogante se dejó la opción de mencionar otras ventajas, las cuales están reflejadas en el cuadro 13; dentro de las que se mencionan las siguientes: mejoran la atención al usuario, reducen la corrupción, reducción de gastos de papel, reducción de tiempo de respuesta, brindan un servicio según la necesidad del usuario.

## **CONCLUSIÓN**

Con base en los datos adicionales correspondientes al gráfico 13 se concluye que la utilización de las NTIC viene a facilitar el trabajo tanto de usuarios, Profesionales del Derecho y empleados del CNR, puesto que frecuentemente las áreas operacionales basan su dinámica en procesos muchas veces ejecutados de forma manual, a lo que se suma una operación independiente, lo que hace que sea virtualmente imposible administrar estas actividades de manera óptima y a la vez contar con la información que arrojan estas bases de datos cuando se le necesita. Si no se cuenta con un software centralizado ni con procedimientos adecuados en los diferentes registros, hay altas posibilidades de que se pase una gran cantidad de tiempo y dinero administrando sistemas mecánicos separados, lo que disminuye la eficiencia.

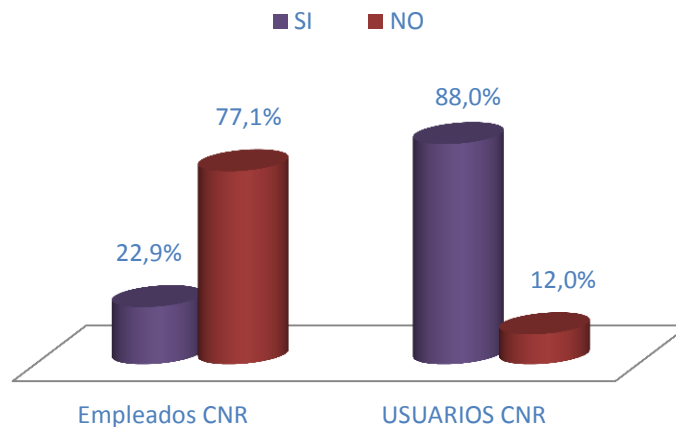
La tecnología ayuda en este aspecto, con capacidades avanzadas que satisfacen las necesidades de un Gobierno Electrónico en todos los niveles, ofreciendo un enfoque integrado, con base en la web para optimizar los activos y servicios. Estas permiten responder en forma efectiva a los requerimientos regulatorios y de seguridad más intensivos, y también reducen los costos a través del uso de programas flexibles que integren la información existente de todos los sectores de la Institución.

9. ¿Considera usted que actualmente existen obstáculos para la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en los servicios que se prestan a los usuarios en el CNR?

**Cuadro14**

Opciones	Empleados CNR		Usuarios CNR	
	Opinión	Porcentajes	Opinión	Porcentajes
SI	8	22,9%	22	88,0%
NO	27	77,1%	3	12,0%
Total Encuestados	35	100,0%	25	100,0%

**Gráfico 14**



## ANÁLISIS

Los datos del cuadro 14 representados en el gráfico 14 nos demuestra la existencia de obstáculos para la aplicación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en los servicios prestados por el CNR a sus usuarios, un 22.9% opinó que si existen obstáculos, mientras que el 77.1%

opina que no. En cuanto a los usuarios del CNR, un 88% opina que si hay obstáculos y el 12% manifestó que no existen obstáculos.

Ambos grupos coinciden en la mayoría de obstáculos, entre los cuales manifestaron los siguientes: falta de implementación de la Ley de Firma Electrónica; necesidad de actualización de la infraestructura informática en el CNR, Falta de recursos económicos; Falta actualizar leyes en cuanto a uso de NTIC; en la única que consideración que difieren ambos grupos es en cuanto que solo el grupo de empleados considera que los usuarios no cuentan con capacitación y conocimientos adecuados para utilizar las NTIC, lo cual imposibilita su aplicación

## **CONCLUSIÓN**

Los resultados en cuanto a la pregunta 9, nos muestra que una diferencia muy marcada en cuanto a considerar que existen obstáculos, pues la mayoría de los empleados considera que no existen , a diferencia de la mayoría de los usuarios.

Dentro de los obstáculos considerados por ambos grupos se encuentran: falta de implementación de la Ley de Firma Electrónica; necesidad de actualización de la infraestructura informática en el CNR; falta de recursos económicos; falta actualizar leyes en cuanto a uso de NTIC, con la diferencia que sólo el grupo de empelados cuenta con capacitaciones constantes sobre el uso de las NTIC y se considera que los usuarios no cuentan con capacitación y ni conocimientos adecuados para utilizar las NTIC, lo cual imposibilita su aplicación.

## **5.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.6.1 Conclusiones**

De la investigación realizada sobre el uso de las NTIC en los Procedimientos Administrativos que ofrece el Centro Nacional de Registros, relacionados con los servicios o trámites brindados por la Institución, concluimos que éstas son una herramienta que garantizan el cumplimiento de los Principios de Celeridad y Economía Procesal. Dicha afirmación está basada en los datos obtenidos a través del sondeo realizado en la investigación de campo, comprobándose que la aplicación de las NTIC reduce de meses a semanas, de semanas a días, y de días a horas la adquisición o realización de algunos trámites, y para algunos de estos trámites se cuenta con la ventanilla única virtual, disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Los resultados del sondeo realizado, muestra lo siguiente:

Las NTIC juegan un papel importante para lograr el cumplimiento de los Principios de Celeridad y Economía Procesal en el CNR; los usuarios de los servicios o trámites manifestaron en el sondeo de la pregunta siete que la utilización de éstos reducen los gastos económicos y el tiempo a la hora de realizar el trámite, simplificando la presentación de los documentos, logrando mayor prontitud en la notificación del avance del proceso y un mejor servicio hacia los usuarios.

En cuanto al nivel de informatización alcanzado en el CNR se concluye que éste se encuentra en la etapa de transformación del Gobierno Electrónico, de acuerdo a las etapas del establecimiento del GE expuestas en el capítulo dos, como forma de medir el nivel de informatización alcanzado por las administraciones públicas. Con base en lo expuesto en el marco teórico identificamos 4 fases o niveles para medir el alcance logrado en cuanto a

GE. Se ha verificado cómo las NTIC han modernizado los diferentes procesos de la Institución, tendencia que se observa firme y se visualiza rumbo a la etapa de transformación o virtualización de los trámites y servicios que ofrezca el CNR.

Debido a los avances logrados por el CNR en cuanto a la implementación de las NTIC, con base a los resultados obtenidos en el sondeo de las preguntas cuatro y cinco, se concluye que al realizar los trámites de forma electrónica se vuelven menos complejos, pues tienden a facilitar la comunicación con los usuarios; no obstante debido a la novedad para el uso de estas herramientas electrónicas se hacen necesarios módulos de ayuda que orienten al usuario para una eficiente y correcta utilización de los trámites informatizados, que además permitan al usuario la generación de documentos certificados utilizando la firma digital; que les permita obtener a los usuarios esa necesidad de seguridad manifestada en las entrevistas.

La utilización de las NTIC de acuerdo a los resultados de la pregunta ocho generan una agilización en los servicios prestados, eliminan gastos innecesarios por parte de los usuarios, evita prologados períodos de espera al realizar trámites y saturación de personas demandando servicios ágiles y eficientes, obteniendo una mayor seguridad para los usuarios. A demás de los antes mencionados se puede decir que contribuyen a mejorar la atención al usuario, se percibe una disminución en la corrupción, se reducen gastos de papelería por parte de la Institución, y se brinda un servicio según la necesidad del usuario.

En la actualidad el uso de las NTIC son necesarias, ya que la mayoría las conocemos y utilizamos; en relación con los resultados para la pregunta uno y dos existe una desventaja desde el punto de vista de los usuarios, ya que éstos no reciben una capacitación previa y adecuada sobre el uso y acceso

de éstas, en cambio los empleados si son capacitados cada cierto tiempo por parte del CNR. Cabe destacar que existe una disparidad en relación a la formación tecnológica de los usuarios que no les permite utilizar eficientemente todos los servicios electrónicos prestados por el CNR.

En CNR ha implementado la ventanilla única virtual, con base en los resultados de la pregunta cuatro y cinco, el CNR mediante este servicio establece parámetros para cada Registro, individualizando cada servicio que se puede realizar vía electrónica, para el Registro de la Propiedad Intelectual se cuenta con los servicios de consultas, solicitudes y precalificación en línea; el Registro de Comercio cuenta con servicios para usuarios registrados y no registrados; el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas cuenta con el servicio de consulta de datos en tiempo real, con y sin imágenes disponible para personas naturales y jurídicas, cabe resaltar que en este último no se ha logrado ese avance tecnológico al cien por ciento puesto que aún funciona un área manual de escrituras; el Registro de Garantías Mobiliarias cuenta con los servicios de consultas registrales de garantías por deudor garante, cálculos de aranceles, y solicitud de constancias y certificaciones.

Los servicios que ofrece en línea el CNR son muy diversos actualmente, en relación a los resultados del sondeo de la pregunta cuatro, la categoría de usuarios se dividió en particulares y proveedores, los particulares los que realizan menos trámites y quiénes les interesa acceder a los servicios únicamente para consultar su trámite en específico, y un usuario proveedor de servicios profesionales, como bufetes jurídicos y contables, y empresas, quienes consultan varios casos. Ambos tipos de usuarios demandan una mayor oferta de servicios electrónicos que sean accesibles, seguros y que cuenten con un respaldo dentro de la Institución.

Con base en los resultados obtenidos en el sondeo, específicamente de la

pregunta nueve, se consultó si los servicios prestados en línea por el CNR están regulados jurídicamente, hasta cierto punto si se considerarán reguladas; pero no se cuenta con una base jurídica explícita que regule los servicios electrónicos, o con una Ley Especial que controle su utilización; sin embargo aplicando la supletoriedad de la ley, al no existir Ley Especial éstas se regirán por las normas del Derecho Común, en este caso la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual que en sus primeros artículos nos señala el uso de medios electrónicos para la notificación del trámite que se está efectuando.

### **5.6.2 Recomendaciones**

En relación a los resultados se considera importante realizar las siguientes recomendaciones que desde el punto de vista de los investigadores son necesarias para que la aplicación de las NTIC en el CNR estén bajo un respaldo jurídico que garantice la utilización de éstas en todos los trámites que se realizan en la Institución en mención, basándose en los Principios de Celeridad y Economía Procesal:

Crear una campaña audiovisual en la cual se contribuya a que los usuarios se informen sobre el uso de los servicios electrónicos prestados por el CNR; dándole promoción al uso y acceso de la página web y los servicios que esta Institución ofrece en línea; superando de esta manera la desventaja educacional en el uso de las NTIC que tiene el usuario en comparación con los empleados de la Institución en mención.

Poner en línea módulos ilustrativos de los pasos a seguir para la realización de cada trámite; módulos de ayuda al servicio del usuario en la realización de

éstos; puesto que es evidente que independientemente del nivel educativo y etario, los usuarios siempre tienen dudas respecto a cómo realizarlos. Además, elaborar un manual para el usuario que especifique el funcionamiento de la plataforma virtual, y la forma de utilizar dicha plataforma para cada trámite y servicio electrónico que se esté prestando en el CNR.

Utilizar expedientes electrónicos, mediante el cual la Institución y el usuario acceda al historial de los trámites realizados y documentos extendidos por el CNR para el usuario; superando así las áreas donde aún se manejan archivos manuales, y permitiendo de esta forma la visualización integral de todo el procedimiento en forma digital.

Se recomienda un respaldo digital y un registro físico de las solicitudes y demás trámites realizados en el CNR; logrando de esta manera crear más confianza de parte del usuario hacia la Institución y los procedimientos que se realizan en ésta vía Internet. Para el logro de esta recomendación también es necesario ampliar el área gratuita de computadoras para consultas de trámites en todas las regionales y subregionales del CNR.

Introducir mediante una reforma un apartado en la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual que mencione los procedimientos electrónicos y su utilización en la Institución; superando así la incertidumbre actual de las disposiciones establecidas por la ley en mención, con lo que se recomienda la reforma a los artículos 1, 2 y 5; e incorporación del artículo 5A de la dicha ley.

Hacer uso de una infraestructura moderna en el CNR, en la promoción y difusión de servicios electrónicos al ciudadano y facilidades del Gobierno

Electrónico a nivel nacional, regional y local; esto con el fin de seguir garantizando los Principios de Celeridad y Economía Procesal a través del uso de las NTIC en los procedimientos realizados en el CNR. Así como una guía electrónica que describa los pasos a realizar para hacer un buen uso de la plataforma web del CNR.

SUGERENCIAS PARA LA REFORMA DEL ARTICULO 1, 2, 5 E INCORPORACION DEL ARTICULO 5A DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Exposición de Motivos:

En la elaboración del presente capítulo, nos permitimos realizar sugerencias para la incorporación de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en los diferentes servicios que presta el Centro Nacional de Registros, previo hacer las sugerencias es de señalar los motivos por los cuales se considera necesaria la reforma e incorporación de un nuevo artículo a la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, que en adelante la denominaremos Ley de Procedimientos Uniformes.

La legislación referente a los procedimientos administrativos en El Salvador, debido a la existencia de múltiples y complicadas formas de tramitación, ha carecido de un cauce procedimental moderno, que se ajuste a las necesidades jurídicas de la sociedad en general como de los particulares, esto se denota ante los avances sustanciales que en materia de Derecho

Registral y tecnológico se visualiza; razón por la que se vuelve imposible brindar a los ciudadanos la efectiva tutela de los derechos fundamentales y garantías que regula la Constitución de la República, para que sean operativas, en la materia que nos aborda, frente a las actuaciones de la Administración Pública en este caso el CNR y el servicio que se le ofrece al usuario. El CNR, al no contar con un instrumento jurídico efectivo que agilice y uniforme la tramitación de los procedimientos administrativos, no vela por el goce pleno y efectivo del derecho constitucional de petición y respuesta.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 131 ordinal 5° de la Constitución de la República, una de las atribuciones que le corresponde a la Asamblea Legislativa, se encuentra precisamente la de: decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes secundarias. Partiendo de la base de tan importante potestad constitucional, es importante que dentro de los puntos que se someten a discusión dentro de la Agenda Legislativa, debe incluirse al estudio, la discusión y aprobación de una reforma a la Ley de Procedimientos Uniformes, orientada a la presentación, tramite, inscripción, depósito y retiro de instrumentos sujetos a inscripción o depósito en las diferentes oficinas registrales vía electrónica en beneficio del Ordenamiento Jurídico y de los mismos usuarios.

La aplicación de las NTIC en la presentación, trámite, inscripción, depósito y retiro de instrumentos en el CNR, en función del Principio de Celeridad procurará que los procedimientos sean ágiles y avancen en el menor tiempo posible, impulsándolos de oficio. Éste principio, además, exige que el órgano que tramita el procedimiento adopte durante la tramitación del procedimiento, todas aquellas medidas que resulten necesarias para evitar que el cumplimiento sucesivo de los distintos trámites alargue indebidamente la

duración de los procedimientos.

Más que el hecho de acelerar los trámites con el uso de las NTIC, estas contribuyen al Principio de Celeridad, que exige el desarrollo de un procedimiento ágil, la Administración debe evitar el entorpecimiento o demora originados por innecesarias diligencias, incumplimiento de plazos y términos, entre otros.

La incorporación de las NTC a la Ley de Procedimientos Uniformes favorecerá al Principio de Economía Procesal, ya que los usuarios y el CNR incurrirán en la menor cantidad de gastos, y se evitará la realización o exigencia de trámites o requisitos innecesarios.

Con la elaboración de los capítulos anteriores y las entrevistas realizadas a usuarios y empleados de la Institución, se pudo constatar que efectivamente el CNR cuenta con una oferta de servicios electrónicos, contando además de los servicios de consulta, también con servicios de transacción como lo son pagos y firmas digitales; pero, no se ha logrado que la Institución implemente la ley que valide la transacción de papeles con certificación legal, y la creación de normas que validen y establezcan la realización de un completo proceso en línea, para que los usuarios tengan la opción de presentarse o no a la diferentes oficinas registrales.

Posible texto de la Reforma:

Decreto Legislativo N° \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

D. O. N° \_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_

De fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

(Vigentes desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.)

CONSIDERANDO:

I. Que en el Centro Nacional de Registros ya se utilizan las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en muchos trámites efectuados en los Registros que lo conforman.

II. Que con el fin de brindar seguridad jurídica a través de regulaciones legales aplicable a todos estos actos efectuados por medios electrónicos, en el Centro Nacional de Registros; es necesario reformar disposiciones de la presente ley, que establezcan la utilización de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación en esta Institución.

III. Que asimismo se encuentra la utilización de una plataforma virtual (Ventanilla Única), por lo que es igualmente necesario emitir normas que determinen su utilización, y creación del expediente en línea para solucionar dicha situación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados

\_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, Y  
\_\_\_\_\_.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA DEL ARTICULO 1, 2, 5 E INCORPORACION DEL ARTICULO 5A DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACION TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE**

## **PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Art. 1 Refórmese el Artículo 1 inciso 1, de la siguiente manera:

### **“OBJETO Y DENOMINACIONES”**

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular y uniformar los procedimientos que deberán observarse por los distintos Registros que administra el Centro Nacional de Registros, para la presentación, trámite, inscripción, depósito y retiro de instrumentos sujetos a inscripción o depósito en tales dependencias. Los instrumentos que tiene objeto regular la presente ley podrán ser presentados de forma física o mediante el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, es decir, por medios electrónicos.

Art. 2 Refórmese el artículo 2 en sus 2 incisos, de la siguiente manera:

### **“SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”**

Art. 2.- En los Registros, o por medio de la Ventanilla Única Virtual podrá pedirse solicitarse la inscripción de instrumentos por quien tenga interés en asegurar el derecho que se trata de inscribir, o por su representante, mandatario o encargado. Se presume que el Notario ante quien ha sido otorgado, tiene poder o encargo para que efecto, quien podrá presentarlo por sí o por persona autorizada.

En la presentación deberá fijarse lugar de la República, fax o dirección electrónica para ser notificados, fijar cualquier otro medio electrónico por el cual podrá ser notificado, o si puede notificarse por tablero.

Art. 3 Refórmese el artículo 5 en su literal a, de la siguiente manera:

### **“NOTIFICACIONES”**

Art. 5.- a) Utilizando comunicación por medio del uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Art. 4 Agréguese el artículo 5A, de la manera siguiente:

“EXPEDIENTE EN LÍNEA”

Art. 5A.- Los actos, contratos, documentos e instrumentos públicos presentados a inscripción en los Registros, deberán ser respaldados de forma física como electrónica.

El expediente en línea es creado con el fin de brindar celeridad en los servicios prestados por los Registros y economizar recursos en la presentación y tramitación de estos documentos, tanto a usuarios como a los Registros.

En caso de discordancia entre los expedientes físico y electrónico, prevalecerá la información contenida en el expediente físico, y además el documento en que estos se efectuó deberá conservarse en el archivo de la oficina del Registro y este no podrá ser manipulado más que por empleados del CNR.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

Alfaro, A. Rodrigo *et. al.*, *Introducción al Gobierno Electrónico: Actores y Dimensiones*. Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso 2005.

Araujo Criado Grande, Ignacio Ramilo, *La necesidad de Teorías sobre gobierno electrónico: Una perspectiva integradora*. Caracas: Concurso del CLAD sobre reforma y modernización de la administración pública, 2002.

Ayala, José María *et al.*, *Manual de Justicia Administrativa*, El Salvador: Escuela de Capacitación Judicial CNJ, 2003.

Balderrama Pérez, Ericka, *et al.*, *Principios de Derecho Administrativo*. Bolivia: Weinberg, 2017).

Marx, Carlos, *Notas Críticas al Artículo : El Rey de Prusia y la Reforma Social, por un Prusiano*. Editorial. México: Grijalbo 2017.

Ballbe, Manuel, *La esencia del proceso (El proceso y la función administrativa)*, Madrid: Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 1947.

Camacho, Jaime Azula, *Manual de Derecho procesal*, Tomo I teoría general del proceso. Bogotá: Editorial jurídica Europa América, 1973.

Cabero, Julio, *Impacto de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en las organizaciones educativas*. España: Universidad de Sevilla, 2007.

Delgadillo, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo*, México: Limusa, 1989.

Del Piazso, Carlos E., *Transparencia en la contratación administrativa*, en "Liber Amicorum Discipulorumque José Aníbal Cagnoni". Peru: Planeta, 2005.

Danielian, Miguel, *Recursos Judiciales y Procedimientos Administrativos*. Santa Fe:Rubinzal-Culzoni,2017.

Escalante Arce, Pedro Antonio Escalante Arce y Carlos Cañas Dinarte, *Atlas Histórico Cartográfico de El Salvador*, El Salvador: Publicación del Centro Nacional de Registros, 2009.

García de Enterría, Eduardo, *Revolución Francesa y Administración Contemporánea*. España: Civitas, 2006.

García de Enterría, Eduardo, *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II. España: Editorial Civitas 2006.

Gamero Casado, Eduardo, *Temas de Derecho Administrativo I: Conceptos Fundamentales de Derecho Administrativo*. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2004.

G. A. Parada Gámez *La Oralidad en el Proceso Civil*, San Salvador. El Salvador: Instituto de Investigación Jurídica UCA 2008.

Gordillo, Agustín. *Tratado de Derecho Administrativo: El Procedimiento Administrativo*, Novena Edición. Argentina: Macchi 2006.

Higero Pinto M. L., *Introducción al Derecho Procesal*, Madrid, España 1990.

Mejía, Henry Alexander, *Manual de Derecho Administrativo*, EL Salvador: Cuscatleca, 2014).

Mayer, Otto, *Derecho Administrativo Alemán*, Buenos Aires, Argentina. 1982.

Mena Guerra, Ricardo *Génesis del Derecho Administrativo en El Salvador*. San Salvador: Cuscatleca, 2005.

Marienhoff, Miguel, *Tratado de Derecho Administrativo*. Argentina: Perrot, 1989.

Navarro González, *Procedimiento Administrativo y Vía Administrativa. Revista de Administración Pública*. España: Editorial Zavalía, 2017.

Orozco, Omar Guerrero, *Principios de la Administración Pública*, Escuela Superior de Administración Pública. Colombia: Escuela Superior de Administración Publica,1997.

Palacio L. E., *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Nociones Generales, Argentina: Abelado- Perrot, 1994.

Reyes, Sergio T. Azua, *Los Principios Generales del Derecho*, Editorial Porrúa. México: Porrúa, 1958.

Stein, Lorenzo, *Movimientos Sociales y Monarquía*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales,1981.

Silva Martínez, Sergio y José Guillermo, *Análisis de los efectos*

*constitucionales y administrativos en la aplicación de la ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración Publicado. El Salvador. Cuscatleca, 2002.*

Universidad Católica de Colombia: *Manual de Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*, Tomo, Bogotá-Colombia, 2010.

## **TESIS**

Eduardo Alfonso Alvarenga, *Formulación de políticas de Transparencia y acceso a la información*. Tesis de Posgrado: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2014.

Juan Carlos Aquino Montoya, *Gobierno electrónico a nivel municipal*. Tesis de posgrados: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2012.

Magnolia Geraldina Cruz Palacios, *El Gobierno Electrónico en El Salvador*. Tesis de Postgrado: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2009.

## **LEGISLACIÓN**

Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón y XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno de 2007.

Carta Iberoamericana de la Función Pública, “*Conferencia Iberoamericana de*

*Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado”, 2003.*

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Asamblea General, 2003.

Convención Interamericana Contra la corrupción, Asamblea General, 1996.

Constitución de La República de El Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa, 1983.

Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2004.

Ley de Acceso a la Información Pública. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011.

Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2016.

Ley de Protección al Consumidor. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2005.

Ley de Firmas Electrónicas. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2015.

Ley del Registro de Comercio. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1973.

Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El Salvador: Asamblea Legislativo, 1978.

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011.

Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y

Comunicación en las Entidades del Sector público. Corte de Cuentas de la República, 2014.

Constitución Política de la República de Chile, Decreto Legislativo, 2005.

Código Civil de la República del Perú, Congreso Nacional, 1884.

Constitución de la nación de Argentina, Convención Constituyente, 1994.

Constitución De La República Del Perú, Declaración de Santa Cruz de la Sierra, Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno del grupo de los 77 “Por un nuevo orden mundial para vivir bien”, Asamblea Nacional, 1993.

Código Iberoamericano de Buen Gobierno, XVI Cumbre Iberoamericana, centro latinoamericano de administración para el desarrollo, 2006.

Declaración de Montevideo, X Congreso Ciencia y Vida y Uniéndonos al espíritu de las Declaraciones de Querétaro, “contribuir al avance del quehacer científico”, 2004.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Paris: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Ley Del Procedimiento Administrativo General, Asamblea Nacional, 2001.

Ley De Firmas Electrónicas De El Salvador, Asamblea Legislativa, 2015.

Ley número. 20.254, Ministerio de Economía, fomento y reconstrucción, 2008.

Ley número. 19477, Ministerio de Justicia, Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, 2017.

Ley número 19.880, Establece base de los procedimientos administrativos

que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, 2008.

Ley Sobre El Derecho De Autor, Asamblea Legislativa, 2003.

Ley de Propiedad Intelectual, Asamblea Legislativa, 1993.

Ley General de Aduanas, Congreso de la República, 2008.

Ley de Creación Del Sistema Nacional de Los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, Congreso Nacional, 1994.

Ley 27.078, Tecnologías De La Información Y Las Comuni- caciones, 2014.

Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, Asamblea Legislativa, 2016.

Ley 17.801, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presi- dencia de la Nación, Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires, 1968.

Reglamento de La Ley De Firmas y Certificados Digitales, Perú, Congreso de la República, 2008.

## **JURISPRUDENCIA**

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de La Corte Suprema De Justicia, referencia No. 141-2011, Considerando II, del 2 de diciembre de 2014.

Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Referencia No. 172-2010, Considerando II, del 7 de enero de 2014.

Sentencia de Amparo, , El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Referencia No. 142-2012 Considerando IV, del 20 de octubre de 2014.

Sentencia Definitiva, de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, Referencia No. 38-CAL-2012 Considerando V.5, de febrero de 2014.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Referencia C No.151, Caso Claude Reyes y otros CIDH, Fondo Reparaciones y Costas, Párrafo 92, ( 2006).

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gomes Lindo, Guerrilha do Araguaia y Vs. Brasil: Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Referencia No. 219, Párrafo. (2010).

## **INSTITUCIONAL**

Banco Interamericano de Desarrollo (BID), “Manual.Gob Estrategias de gobierno electrónico”. Informe Final, 2004.

Centro Nacional De Registros, “Ventanilla Express-Registro De Comercio”, Informe Anual, 2017.

Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, “El Registro Inmobiliario en la legislación extranjera”, Biblioteca del Congreso Nacional, 2005.

Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos -Sunarp, “Proyecto de Inversión Pública: Inscripción registral competencia nacional”, 2013.

## **REVISTAS**

Canelo Rabanal, Raúl Vladimiro, “La celeridad procesal: nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta”, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista, N° 7 ,(2006). p.45

Cobo Romani, Juan Cristóbal, “El Concepto de Tecnologías de la Información”, Revista Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, (2009) p.295-297.

Ivanega Miriam Mabel “El principio del informalismo en el procedimiento administrativo”, en Revista Electrónica N° 67 (2011) p.32..

Tello Leal, Edgar, “Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México” Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento, (2007), P. 3

## **PAGINAS WEB**

Álamo, Oscar Nicolás, “Historia de las Tecnologías de Información y Comunicación”: Revista Iberoamericana de Ciencia Tecnología y Sociedad, 930-1970, [http://www.revistacts.net/files/Portafolio /alamo\\_editado.pdf](http://www.revistacts.net/files/Portafolio /alamo_editado.pdf).

Alegsa, Diccionario de Informática, (Argentina: Alegsa.com.ar, 1998), <http://www.alegsa.com.ar/Diccionario/C/25427.php>.

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo “Carta Iberoamericana del Gobierno Electrónico”, <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf>.

Dirnock: “The study of Administration, Estates United the American Political Science Review”, 1947.

Ediciones Derecho y Política, Gobierno Electrónico, 2015, <http://definicion.de/gobierno/>.

Enciclopedia Jurídica, E-Jurídica: Conceptos Jurídicos, 2014, <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principiodispositivo/principio-dispositivo.htm>.

Gobierno Electrónico “Historia del Gobierno Electrónico”, <http://gobierno-electronico2010.blogspot.com/>.

Gobiernos Electrónicos, “Gobierno Electrónico en El Salvador”, <http://gobiernos-electronicosblogspot.com/p/gobierno-electronico-en-el-salvador.html>.

Guerrero Orozco, Omar, Administración Pública, <http://www.omarguerrero.org/articulos/AdmonPublica.pdf>.

Gutiérrez M, Claudia y Bastarrica, Cecilia. Gobierno Electrónico en Chile, desafíos, perspectivas y oportunidades, 2016. <http://users.dcc.uchile.cl/~prossel/descarga/articulos/PaperIN3Final.pdf>.

Hernández, Juan, “Teoría de la Administración: Etimología de la Administración”: [http://es.teoriasadmvas.wikia.com/wiki/etimologia\\_de\\_la\\_administracion\\_\(Juan\\_Hernandez,1c\)](http://es.teoriasadmvas.wikia.com/wiki/etimologia_de_la_administracion_(Juan_Hernandez,1c)).

Historia de la Creación del CNR, Disponible en: <https://www.cnr.gob.sv/historia/>.

Historia de la Tecnología: 25 años de World Wide Web, Hiper textual, <http://hipertextual.com/2014/03/world-wide-web-25aniversario>.

Ibarra, Rafael, Portal de la Prensa Gráfica, INFOCENTROS: un proyecto ejemplar adelantado a su época, Centro Cultural de España en El Salvador,

13 de mayo de 2012, <http://blogs.laprensagrafica.com/litoibarra/?p=1058>.

Internet Society, Breve Historia del Internet, consultado el 12 de abril de 2016, <http://www.internetsociety.org/es/breve-historia-de-internet>.

J. Pretel, “Sistemas Registrales: La propiedad inscrita como la propiedad protegida”. Edición electrónica. [http://cinder.artissoftware.com/wpcontent/uploads/file/DocumentosMoscu/Sistemas%20registrales\\_%20La%20propiedad%20inscrita%20como%20la%20propiedad%20protegida.pdf](http://cinder.artissoftware.com/wpcontent/uploads/file/DocumentosMoscu/Sistemas%20registrales_%20La%20propiedad%20inscrita%20como%20la%20propiedad%20protegida.pdf).

L Caballero, en el artículo de edición electrónica “Los sistemas registrales” 2016, <http://www.articuloz.com/leyesarticulos/los-sistemas-registrales-46012.html>.

Pérez, Oscar y otros. Centroamérica, democracia desconectada: balance regional de un ecosistema digital enfrentado con la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, San Salvador, El Salvador, Año 2015, <http://voces.org.sv/wp-content/uploads/2015/11/A9rica-Democraciadesonectada.pdf>.

Pineda Argueta, Hugo Dagoberto: “Monografía sobre el Derecho Administrativo en El Salvador”, Universidad de El Salvador, San Salvador, [http://www.academia.edu/11588110/monografia\\_sobre\\_el\\_derecho\\_adminisEn\\_El\\_SalvadorDagoberto\\_Pineda\\_Argueta](http://www.academia.edu/11588110/monografia_sobre_el_derecho_adminisEn_El_SalvadorDagoberto_Pineda_Argueta).

Red de gobierno electrónico y del Caribe, Chile: Trámite Fácil, el Portal de Trámites del Estado-RedGealc. Consultado el diecisiete de Abril de dos mil diecisiete.

Registro de Marcas en Chile <https://www.marcaria.com/ws/es/registro/marcas/paso-1/registro-marca-estudio-paso-1-chile>.

Rivera Urrutia, Eugenio “Concepto y problemas de la construcción del

gobierno electrónico”, Revista Gestión y Política pública, vol. XV, No. II, segundo semestre, CIDE, Centro de Investigación y Docencia, México. [http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num\\_anteriores/Vol.XV\\_No.II\\_2dosem/Eugenio\\_Rivera.pdf](http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.XV_No.II_2dosem/Eugenio_Rivera.pdf).

Simón Jury, Abraham. “WED complementario de historia del derecho”: Gobierno Electrónico, <http://hdeld.blogspot.com/2005/11/el-gobierno-electronico.html>.

Subauste Bracesco, Armando Miguel. “Una Propuesta de Modernización para El Sistema Registral de la Propiedad Inmueble”: [https://C:/Users/Administrador/Downloads/15-34-1-PB%20\(1\).pdf](https://C:/Users/Administrador/Downloads/15-34-1-PB%20(1).pdf).

Suvillaga, Gerardo Antonio, Memoria de Labores, Centro Nacional de Registros 2007, [http://www.cnr.gob.sv/documentos/memorias\\_de\\_labores/2007/memoria\\_de\\_labores\\_CNR\\_2007.pdf](http://www.cnr.gob.sv/documentos/memorias_de_labores/2007/memoria_de_labores_CNR_2007.pdf) consultado 30 de mayo de 2016.

# ANEXOS



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**  
**DIRECCIÓN DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

---



**DIRIGIDA A:** \_\_\_\_\_

Estimado entrevistado: Estamos realizando un estudio académico sobre “El uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación como herramienta para garantizar los principios de celeridad y economía procesal en el procedimiento administrativo en el Centro Nacional de Registros”, como trabajo de grado para optar al título de Licenciado/as en Ciencias Jurídicas, por lo cual nos abocamos a su persona con el fin de recopilar información sobre el tema de investigación antes mencionado, por lo que le rogamos responder con claridad y explicar el fundamento de su respuesta.

**SECCION 1. INFORMACION GENERAL.**

1. Nombre completo y cargo que desempeña:
2. Años de laborar en la institución y una breve descripción de las funciones que realiza.

**SECCION 2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS**

3. ¿Tiene conocimiento de las Tecnologías de información y comunicación?

Sí  No

4. ¿Sabe usted si se aplican las tecnologías de información y comunicación en el CNR?

Sí  No

5. ¿Conoce si se aplican las Tecnologías de información y comunicación en las siguientes áreas del CNR:

Registro de comercio: Si  No

Registro de Propiedad intelectual: Si  No

Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas: Si  No

Registro de Garantías inmobiliarias: Si  No

6. ¿Qué procedimientos administrativos se pueden realizar en el CNR vía electrónica?

---

---

7. De los servicios electrónicos antes mencionados ¿cuáles ocupa? Si su respuesta negativa mencione ¿porque no los ocupa?

---

---

8. ¿Son regulados jurídicamente los procedimientos administrativos en el CNR?

Sí  No

9. ¿Aplicar las Tecnologías de Información y Comunicación en los Procedimientos Administrativos el CNR contribuyen a garantizar los principios de Celeridad y Economía Procesal?

Sí  No  ¿Porque? \_\_\_\_\_

10. ¿Qué ventajas ha generado utilizar la Tecnologías de Información y Comunicación en el CNR?

Agilización de procedimientos:

Omisión de gastos innecesarios:

Evitar realizar largas esperas para realizar trámites.

Generan mayor seguridad:

Otras: \_\_\_\_\_

11. ¿Considera usted si actualmente existen obstáculos para la aplicación de las Tecnologías de Información Comunicación en los Procedimientos Administrados en el CNR?

Sí  No

¿Porque? \_\_\_\_\_

## **ENTREVISTA DIRIGIDA A DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

### **1. ¿Sabe si se aplican las NTIC en el CNR?**

Sí, sé que hoy en día es más expedito el procedimiento ya que a través de una matrícula del nombre de usuario o portal web, puede hacer uso de las computadoras y ver el estado en el que se encuentre, eso ya es bastante. Porque se obvia o se ahorra bastante tiempo, lo que si no sabría decirle es si un usuario que tiene diversos trámites en el CNR, desde el software de su casa o desde su oficina puede consultar el estado en el que se encuentra el procedimiento o a donde se encuentra esto si en dado caso hay una denegación o bueno una observación eso es lo que tendría que hacerse pero bueno si sé que han implementado el uso de las NTIC, creo que tendría que mejorarse y hay una situación muy importante tiene que desprenderse de un marco general de la Ley de Procedimientos Administrativos que establezca el uso de las NTIC así como los límites del uso de estas en cada procedimiento especial que hay.

### **2. ¿Qué servicios se prestan a los usuarios del CNR vía electrónica? O ¿Qué procedimientos ha realizado su persona mediante esta vía?**

Realmente yo solo he utilizado el correo electrónico que me han dado hasta el día de hoy no soy usuario frecuente de los servicios que presta el CNR ni físicamente ni a través de su portal web, únicamente de las notificaciones electrónicas nada más son de las que he hecho uso y bueno de vez en cuando una consulta de un bien inmueble eso claro en las computadoras del CNR eso es lo que yo he consultado.

### **3. ¿Cuál es la diferencia entre Procedimiento y Proceso?**

Es que el proceso es cuando hablamos generalmente de un conflicto, bueno ese es un tema ya estrictamente procesal que es la de no acabar, pues siempre dentro de un proceso hay procedimientos y si obvio que los procedimientos establecen los actos procesales, pero ojo en materia de Derecho Administrativo lo correcto es hablar de procedimiento administrativo, esa es la denominación correcta. El único proceso administrativo es el Proceso Contencioso Administrativo que es en sede jurisdiccional, y el procedimiento es generalmente dentro de la administración

**4. ¿Conoce si son regulados los servicios que se prestan en el CNR mediante el uso de las NTIC o si estos deben estar regulados?**

Lo que sucede es que el uso de las NTIC en este país se vienen implementando o se aplican sobre la base de la Ley de Acceso a la Información Pública o el mal llamado Gobierno Electrónico; pero no es que este regulado pues en verdad no existe una ley por ejemplo de acceso a la información de medios electrónicos o procedimientos del usuario por medios electrónicos. Por ejemplo en España la tuvieron y la acaban de derogar es de notar que ya pasaron la etapa que nosotros tenemos de no tener, fueron más allá y tuvieron una la cual derogaron pues en su nueva Ley de los Procedimientos Administrativos incluyeron estos en un apartado Otros Procedimientos electrónicos es decir que ya nos superaron.

**5. ¿Considera usted si actualmente existen obstáculos para la aplicación del uso de las NTIC?**

Si, considero que el principal obstáculo es la regulación jurídica, la cual no hay, imagínense que en el país hay un reglamento especial que lo está regulando dispersamente, el cual no se sabe tiene validez y viabilidad pues este tiene que desprenderse de una habilitación, tiene que haber una Ley de Procedimientos Administrativos que determine el uso de las NTIC. El obstáculo más que todo es legal y los esfuerzos que se hacen son de carácter disperso e individual.

**6. Muchos de los usuarios dentro de la investigación realizada dicen que no tienen la educación suficiente para utilizar las NTIC y plataforma del CNR. ¿Qué opina usted?**

Eso podría ser, por el momento es obvio que necesitan un software ir a las computadoras del CNR, pero en la medida en que se va buscando o dando instructivos de cómo se usan o de la publicidad que se les dé. Es como en un principio cuando surgió el fax luego todos lo utilizaban, tienen que buscar un instructivo o a alguien que te diga cómo hacer, no le veo mayor dificultad es algo que se supera. Más bien es un problema de publicidad, no hay publicidad del funcionamiento o de la modernización electrónica del CNR. El problema no es la falta de educación tecnológica, creo que si a usted le dicen cómo hacer uso de estas usted perfectamente la usa y eso que estamos hablando de un ciudadano común no digamos de estudiantes a los que les interesa el uso de estas. O sea esto más bien es un temor del usuario al fraude a los hacker.

**7. ¿Podría mencionarnos qué tipo de Procedimientos administrativos se llevan a cabo**

## **en el CNR?**

Vaya los procedimientos son de diversas naturaleza, propiedad intelectual, propiedad inmobiliaria, de sociedades, inscripción de marcas, patentes ósea e incluso tiene una ventaja el CNR si se quiere adelantar podría reformar la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, Tramite y Registro o Deposito de Instrumentos en los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, ahí puede introducir un apartado que trate el uso de las NTIC, eso podría ser si es que ustedes y pueden decir que no quieren partir de un tronco común que sería la Ley de Procedimientos Administrativos, si al final tiene una ley de procedimientos uniformes sectorial y a lo mejor en esa reforma se introduce la utilización de los medios electrónicos. Es decir yo no soy de la idea que hay que implementar el procedimiento en línea e igual es delicado pero el software hoy por hoy tiene que estarse actualizando, ya que las actualizaciones vienen producto de las trampas, ejemplo Microsoft inventa un software pero a la vez crea o inventa los hacker al igual los virus; pero bueno este asunto ya sale del tema jurídico que estamos tratando.

## **8. ¿Qué criterios tiene usted para superar los obstáculos que afrentan el CNR en cuanto al uso de las TIC desde el punto de vista del usuario?**

Hay que educarlo porque en este caso por el tema de la publicidad y también concientizar que este es un sistema seguro. Claro así como clonan las tarjetas de crédito, uno de usuario tiene temor pues igual le pueden el día de mañana clonar su usuario y decir que su inmueble está vendido, pero claro tal vez el uso de las NTIC no sería total. Creo que habría un soporte físico, esto podría ser como la primera fase, e igual le podrían mandar la certificación el escaneo del documento que existe allá o usted lo puede ir a retirar a soporte físico, para que usted haga los trámites nuevamente y pueda vender, hipotecar o lo que sea, porque eso implicaría después lo que es una cosa en la cual no debe meterse que llevaría quizá la protocolización electrónica.

## **9. Considera usted ¿Que existen ventajas en la utilización de las NTIC en el CNR? Y ¿Qué estas deben ser reguladas?**

Si, una de las ventajas de la administración electrónica es que el usuario está más cerca de la administración, que este no deba trasladarse, que no corra riesgos de vida mejor que lo haga desde su celular en casa u oficina y así igual pueda notificarse y saber que está sucediendo o bien dirigir un escrito desde su celular. De eso se trata por supuesto que debe

regularse el uso de las NTIC pero con reglas claras y no dispersas, crear una Ley de Procedimientos Administrativos... que tenga un capítulo, título o apartado sobre la administración electrónica o uso de las NTIC para así que exista un tronco común de la administración electrónica en todas las instituciones de la administración pública según sea el servicio que presta.

**10. Muchos usuarios no conocen los servicios ofrecidos en el CNR por medios electrónicos ¿Qué opina usted de esa situación?**

Eso es una desventaja de la administración electrónica el uso de las NTIC. Primero es el software o sea imaginémonos que el software del CNR es mucho más avanzado que el que tiene el usuario, ya está en problemas, Segundo la desconfianza de la administración electrónica de los fraudes cibernéticos de los hacker. Estas son las más graves desventajas que tiene el usuario frente al uso de las NTIC ante la administración electrónica. Más que todo no es desconocimiento sino temor pues hoy en día quien no maneja un celular.

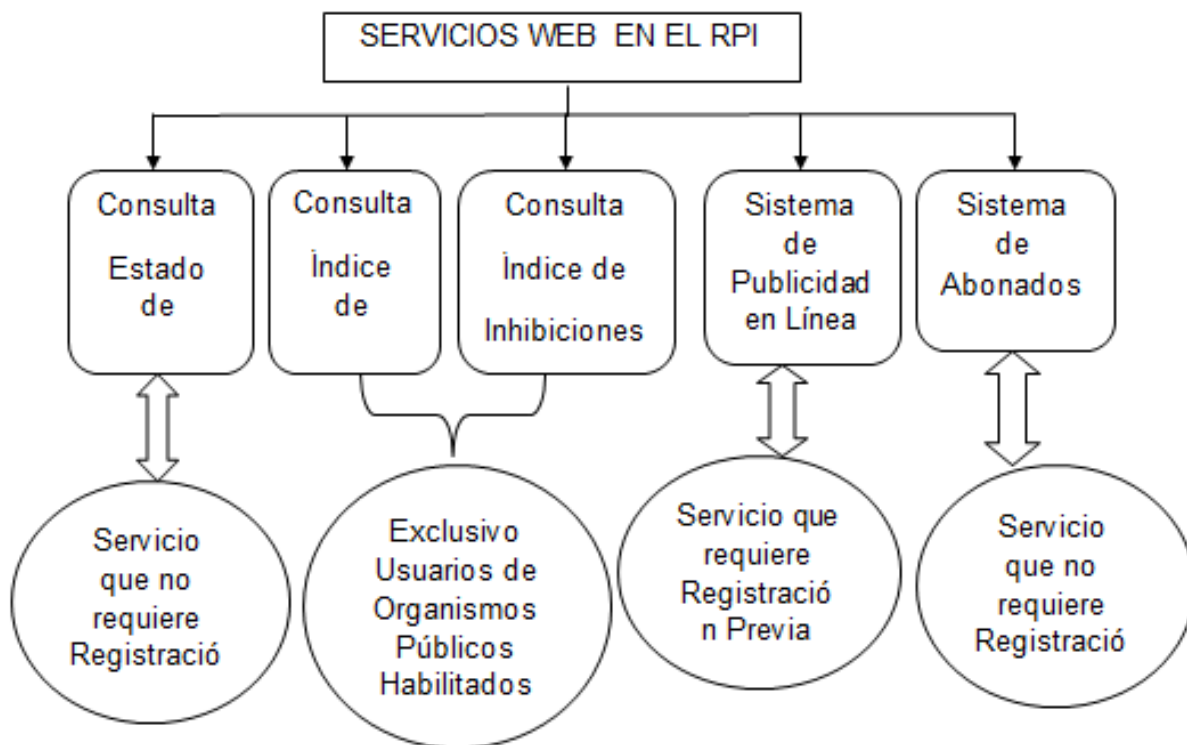
**11. ¿Qué otros servicios podrían brindarse electrónicamente en el CNR?**

Lo que debe crearse es el expediente en línea, ahí estaría todo. Ojo por ejemplo en el expediente en línea usted llega presenta el documento y lo escanean lo suben o lo introducen a un software o plataforma, para luego notificarle que ese va a ser su expediente en línea y ahí puede irlo revisando, para ver cómo va el procedimiento y luego vía electrónica incluso le notifiquen la certificación de que ya está inscrito. Claro que estos documentos expedidos mediante esta vía tiene validez jurídica, solo que para fines notariales, por nuestra Ley de Notariado que es un poco arcaica, tendría que ir a traerlo para efecto de poder hacer cualquier otro trámite; pero el expediente debe de quedar ahí de una sola vez.

**12. ¿Se le da cumplimiento a los Principios de Celeridad y Economía Procesal mediante el uso de las NTIC?**

Claro la administración electrónica es eso, ahora es más rápido creo que al siguiente día le dicen tiene un problema con su inscripción para que pase a subsanarlo o en una semana ya está inscrita. Lo que pasa es que la administración electrónica implica que todo debe estar en línea o sea requiere de una gran inversión.

ESQUEMA #1



ESQUEMA #2

